

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ministerio de

**Jefatura de Gabinete
de Ministros**



**Buenos Aires
LA PROVINCIA**

**SUPLEMENTO DE 32 PÁGINAS
Resoluciones**

Resoluciones

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE SEGURIDAD
Resolución N° 343

La Plata, 12 de marzo de 2008.

VISTO el expediente N° 21.100-096.691/04, correspondiente a la causa contravencional N° 1.710, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada "Brocal S.A.", y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1, labrada el 16 de julio de 2.004 en el objetivo denominado "Hotel Costa Galana" sito en la calle Peralta Ramos N° 5.725 de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, se constató la presencia del señor Ariel Eduardo Conti Persino, DNI 23.706.769, quien manifestara ser empleado de la empresa Brocal S.A., encontrándose uniformado, careciendo de credencial habilitante y portando equipo de comunicación marca Nokia 5120;

Que conforme documentación glosada en estos actuados surge que al momento de la citada constatación, el señor Eduardo Ariel Conti Persino no se encontraba declarado ante el Órgano de Aplicación al igual que el equipo de comunicación. En tanto el objetivo se encontraba declarado para la prestadora de mención;

Que la empresa Brocal S.A. se encuentra habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada mediante Resolución N° 2.920 de fecha 23 de agosto de 2.000, poseyendo domicilio legal en la calle San Lorenzo N° 2.345 de Mar del Plata Partido de General Pueyrredón;

Que debidamente emplazada, la entidad imputada ha procedido a efectuar su descargo en tiempo y forma;

Que el acta de constatación que da origen a la presente, fue labrada de conformidad a las prescripciones del artículo 60 incisos 6, 7 y concordantes del Decreto 1.897/02, y por lo tanto, hace plena fe de los hechos consignados en la misma (Artículo 60 inciso 11 del Decreto 1.897/02); no habiendo sido desistido por los otros medios de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el empresa Brocal S.A. se encontraba al momento de efectuarse la constatación ya citada, prestando un servicio de seguridad privada utilizando personal que carecía de alta de vigilador y equipo de comunicación no registrado ante el Organismo de Aplicación;

Que en el mismo sentido se ha expedido la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor; considerando que se habría configurado una infracción a los artículos 15, 47 inciso d) de la Ley precitada y artículos 15 y 27 apartado 6° del Decreto precitado;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, ha procedido a determinar el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos ocho mil setecientos catorce con cuarenta y dos centavos (\$ 8.714,42);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en el último término;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada "Brocal S.A.", con domicilio constituido en la calle 9 N° 623 P.B de La Plata Partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, con suspensión de la habilitación por el término de un (1) mes y multa de pesos ochenta y siete mil ciento cuarenta y cuatro con veinte centavos (\$ 87.144,20), equivalente a diez (10) Vigías; por haberse acreditado que ha prestado un servicio de seguridad con personal que carecía de alta de vigilador y utilizaba un equipo de comunicación no declarado ante la autoridad de aplicación (Artículos 15, 47 inciso d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15 y 27 apartado 6° del Decreto N° 1.897/02)

ARTÍCULO 2° - Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, inciso a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3° - El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2.000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4° - Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad y en Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

Carlos Ernesto Stomelli
Ministro de Seguridad
C.C. 14.218

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE SEGURIDAD
Resolución N° 501

La Plata, 31 de marzo de 2008.

VISTO el expediente N° 21.100-392.366/05 correspondiente a la causa contravencional N° 2.679, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada "Defense S.R.L.", y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 21 y 22, labrada con fecha 19 de julio de 2005, en la localidad de Martín Coronado, Partido de Tres de Febrero se constata la existencia de una garita de seguridad en la calle 17 de agosto y Julio Besada, y la presencia del señor Miguel Ángel Pérez, DNI N° 18.606.128, quien manifestó ser vigilador de la empresa Defense S.R.L., encontrándose uniformado, con logo de la encartada, cumpliendo tareas de seguridad y vigilancia de los comercios de la zona;

Que del informe emitido por la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo se desprende que la empresa "Defense S.R.L." se encuentra habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada mediante Resolución N° 100.480 de fecha 10 de abril de 1997, poseyendo domicilio legal en la calle Lacroze N° 4.824, piso 2°, departamento 6° de villa Ballester, Partido de San Martín;

Que conforme documentación glosada en la causa, surge que el vigilador Miguel Ángel Pérez no se encontraba declarado ante la Autoridad de Aplicación, en tanto que sí lo estaba el objetivo inspeccionado;

Que la instrucción califico "prima facie" las infracciones investigadas en los términos del artículo 47 inciso b) y d) de la Ley N° 12.297;

Que debidamente emplazada, la entidad imputada no ha procedido a efectuar su descargo en tiempo y forma, dándosele por decaído ese derecho;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa de seguridad Defense S.R.L. se encontraba al momento de efectuarse la constatación ya citada, prestando un servicios de seguridad privada utilizando personal que carecía del alta de vigilador, incurriendo por ende, en la infracción prevista en el artículo 47 inciso d) de la Ley N° 12.297;

Que por el contrario, y los citados elementos, no surgen constancias que permitan imputar a la empresa de mención el incumplimiento de las previsiones establecidas en el artículo 47 inciso b) de la Ley precitada;

Que en el mismo sentido se ha expedido la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, ha procedido a determinar el valor actual del vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ocho mil setecientos catorce con cuarenta y dos centavos \$ 8.714,42);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en el último término;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Sancionar a prestadora de servicios de seguridad privada "Defense S.R.L.", con domicilio en la calle Lacroze N° 4.824 piso 2° departamento 6° de Villa Ballester, Partido de San Martín; provincia de Buenos Aires, con suspensión de la habilitación por el término de un (1) mes y multa de pesos ochenta y siete mil ciento cuarenta y cuatro con veinte centavos (\$ 87.144,20), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado plenamente que ha prestado un servicios de seguridad privada utilizando personal que carecía de alta de vigilador otorgada por el Órgano de Aplicación (Artículo 47 inciso d) de la Ley N° 12.297)

ARTÍCULO 2° - Hacer saber a la imputada, que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3° - El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2.000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4° - Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad y en Boletín Oficial una vez firme que se encuentre firme la presente. Cumplido, archivar.

Carlos Ernesto Stomelli
Ministro de Seguridad
C.C. 14.224

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE SEGURIDAD
Resolución N° 504

La Plata, 31 de marzo de 2008.

VISTO el expediente N° 21.100-500.974/06 correspondiente a la causa contravencional N° 3.206, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada "Auca S.R.L.", y

CONSIDERANDO:

Que conforme acta de fojas 1 y 2 labrada con fecha 17 de octubre de 2005, en el objetivo sito en calle Pizzurno entre O' Higgins y Necochea de la ciudad de Hurlingham, se constató en una garita sin logos, la presencia del señor Aquelino Jordan Mamani, DNI N° 7.062.778, quien manifestó ser vigilador de la empresa "Auca S.R.L.", vestía uniforme con el logo "Seguridad", y poseía equipo de comunicación marca Kyosera KE434 serie N° 3572A-KE4X4;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada "Auca S.R.L.", se encuentra habilitada con fecha 14 de enero de 1997 mediante Resolución N° 99.622, con sede autorizada en calle Intendente Mustoni (1923/25) N° 1923 de Hurlingham; ejerciendo el cargo de Jefe de Seguridad el señor Julio César Portorreal, DNI N° 11.800.033;

Que la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certifica que al momento de la inspección, el vigilador, el objetivo y el equipo de comunicación constatados, no se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazada en su sede legal, la entidad imputada, no se presentó a efectuar su descargo en tiempo y forma, por lo que se le dio por decaído ese derecho;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02, y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa "Auca S.R.L.", se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad en un objetivo, con personal y equipo de comunicación, que no habían sido declarados ante el Organismo de Contralor;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas actividades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al objetivo, personal y equipos de comunicación utilizados en el ejercicio de las funciones de seguridad, ello a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15, 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley N° 12.297, y artículos 15 y 27 apartado 6° del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos ocho mil setecientos catorce con cuarenta y dos centavos (\$ 8.714,42);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada "Auca S.R.L.", con sede legal autorizada en calle Intendente Mustoni (1923/25) N° 1923 de Hurlingham, y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, con suspensión de habilitación por el término de un (1) mes y multa de pesos ochenta y siete mil ciento cuarenta y cuatro con veinte centavos (\$ 87.144,20), equivalente a diez (10) vigías; por haberse acreditado que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato, con personal que carecía de alta de vigilador y utilizaba equipo de comunicación no declarado ante el Organismo de Contralor (Artículos 15, 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15 y 27 apartado 6° del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2° - Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3° - El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4° - Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

Carlos Ernesto Stomelli
Ministro de Seguridad
C.C. 14.230

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE SEGURIDAD
Resolución N° 506

La Plata, 31 de marzo de 2008.

VISTO el expediente N° 21.100-500.921/06 correspondiente a la causa contravencional N° 3.095, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada "Auca S.R.L.", y

CONSIDERANDO:

Que conforme acta de fojas 1 y 2, labrada con fecha 10 de noviembre de 2005, en el objetivo sito en calle Ingeniero Emilio Mitre y Pastor Obligado de la localidad de Villa Sarmiento, Partido de Morón, se constató en una garita con logo de la encartada la presencia del señor Horacio Luis Aguilera, DNI N° 27.028.346, quien manifestó ser vigilador de la empresa "Auca S.R.L."; vistiendo uniforme, poseyendo un equipo de comunicación marca Motorola Talkabout Movilink, sin portar arma al momento de la constatación y careciendo de credencial habilitante;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada "Auca S.R.L.", se encuentra habilitada con fecha 14 de enero de 1997 mediante Resolución N° 99.622, con sede autorizada en calle Intendente Mustoni (1923/25) N° 1.923 de la localidad y Partido de Hurlingham, ejerciendo el cargo de Jefe de Seguridad el señor Julio César Portorreal, DNI N° 11.800.033;

Que la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certifica que al momento de la inspección, el objetivo y el personal constatado no se encontraban declarados ante el Organismo de Contralor;

Que debidamente emplazada en su sede legal, la entidad imputada, no se ha presentado en el expediente a efectuar su descargo en tiempo y forma, dándosele por decaído ese derecho;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02, y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada "Auca S.R.L.", ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado la celebración del contrato a la Autoridad de Aplicación y empleando personal que carecía de alta de vigilador;

Que la Ley N° 12.297, actualmente en vigencia, obliga a las prestadoras de servicio de seguridad privada, a través de su Jefe de Seguridad al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas actividades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal utilizado en el ejercicio de las funciones de seguridad, y a la denuncia de objetivos, ello a riesgo de incurrir en la infracción tipificada en el artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos ocho mil setecientos catorce con cuarenta y dos centavos (\$ 8.714,42);

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada "Auca S.R.L." con sede social autorizada en calle Intendente Mustoni (1923/25) N° 1.923 de la localidad y Partido de Hurlingham, Provincia de Buenos Aires, y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, con suspensión de habilitación por el término de un (1) mes y multa de pesos ochenta y siete mil ciento cuarenta y cuatro con veinte centavos (\$ 87.144,20), equivalente a diez (10) vigías; por haberse acreditado que ha prestado un servicio de seguridad sin haber comunicado la celebración del contrato a la Autoridad de Aplicación en tiempo oportuno y utilizando personal que carecía de alta de vigilador (Artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297);

ARTÍCULO 2° - Hacer saber a la imputada del derecho que le asiste de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin el recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3° - El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4° - Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín informativo del Ministerio de Seguridad y en Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

Carlos Ernesto Stornelli
Ministro de Seguridad
C.C. 14.227

Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE SEGURIDAD Resolución N° 508

La Plata, 31 de marzo de 2008.

VISTO el expediente N° 21.100-500.937/06 correspondiente a la causa contravenacional N° 3.026, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada "Auca S.R.L.", y

CONSIDERANDO:

Que conforme acta de fojas 1 y 2, labrada con fecha 10 de noviembre de 2005, en el objetivo sito en Avenida Domingo Faustino Sarmiento y Avenida Santa Rosa de la localidad de Castelar, Partido de Morón, se constató en una garita con logo de la encartada y la presencia del señor Sergio Luis Grandinetti, DNI N° 24.462.772, manifestando ser vigilador de la empresa "Auca S.R.L.", vistiendo uniforme con el logo "Seguridad" y poseyendo equipo de comunicación marca Kyocera 2325 serie N° 093453037;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada "Auca S.R.L.", se encuentra habilitada con fecha 14 de enero de 1997 mediante Resolución N° 99.622, con sede autorizada en calle Intendente Mustoni (1923/25) N° 1923 de Hurlingham; ejerciendo el cargo de Jefe de Seguridad el señor Julio César Portorreal, DNI N° 11.800.033;

Que la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certifica que al momento de la inspección, el vigilador y el equipo de comunicación constatados, no se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación; en tanto el objetivo si se encontraba declarado como propio por la encartada;

Que debidamente emplazada en su sede legal, la entidad imputada, no se presentó a efectuar su descargo en tiempo y forma, por lo que se le dio por decaído ese derecho;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02, y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa "Auca S.R.L.", se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad, con personal y equipo de comunicación, que no habían sido declarados ante el Organismo de Contralor;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas actividades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal y equipos de comunicación utilizados en el ejercicio de las funciones de seguridad, ello a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15, 47 inciso d) y 48 de la Ley N° 12.297, y artículos 15 y 27 apartado 6° del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos ocho mil setecientos catorce con cuarenta y dos centavos (\$ 8.714,42);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada "Auca S.R.L.", con sede legal autorizada en calle Intendente Mustoni (1923/25) N° 1923 de Hurlingham, y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, con suspensión de habilitación por el término de un (1) mes y multa de pesos ochenta y siete mil ciento cuarenta y cuatro con veinte centavos (87.144,20), equivalente a diez (10) vigías; por haberse acreditado que ha prestado un servicio de seguridad privada con personal que carecía de alta de vigilador y que utilizaba un equipo de comunicación no declarado ante el Organismo de Contralor (Artículos 15, 47 inciso d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15 y 27 apartado 6° del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2° - Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3° - El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4° - Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín informativo del Ministerio de Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

Carlos Ernesto Stornelli
Ministro de Seguridad
C.C. 14.225

Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE SEGURIDAD Resolución N° 595

La Plata, 22 de abril de 2008.

VISTO el expediente N° 21.100-254.664/05 correspondiente a la causa contravenacional N° 2.501, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada "Cerberus S.A.", y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 1 y 2, labrada con fecha 17 de marzo de 2005, en el objetivo denominado "Barrio Privado Las Veletas" sito en calle Pilcomayo N° 364 de la localidad de Bella Vista, Partido de General Sarmiento, se constató la presencia del señor Reinaldo Adrián CASTRO, CI N° 16.124.312, quien manifestó ser vigilador de la empresa "Cerberus S.A.", vistiendo uniforme con logo de la encartada, careciendo de credencial habilitante y poseyendo tres equipos de comunicación uno marca Kenwood serie N° 60705113, otro Handie Kenwood serie N° 60705117 y un celular marca Motorola serie N° IHDT56BJ3EE3;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada "Cerberus S.A.", se encuentra habilitada con fecha 16 de diciembre de 1996 mediante Resolución N° 99.405, con sede autorizada en calle Marcelo T. de Alvear N° 1.778 de la localidad de Villa Sáenz Peña, Partido de Tres de Febrero, ejerciendo el cargo de Jefe de Seguridad el señor Ernesto Sergio De Bisschop, DNI N° 4.973.073;

Que la Dirección de Habilitaciones; Registro y Archivo, certifica que al momento de la inspección, el objetivo se encuentra debidamente denunciado por la prestadora ante la Autoridad de Aplicación; en tanto que el vigilador y los equipos de comunicación constatados no fueron denunciados ante el organismo de contralor;

Que debidamente emplazada en su sede legal, la entidad imputada ejerció su derecho de defensa de manera extemporánea por haber transcurrido el plazo legal establecido para presentar el mismo;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02, y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada "Cerberus S.A.", se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad con personal que carece de alta de vigilador y utilizando equipos de comunicación que no habían sido declarados ante el Organismo de Contralor;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas actividades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal y equipos de comunicación utilizados en el ejercicio de las funciones de seguridad, ello a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15, 47 inciso d) y 48 de la Ley N° 12.297, y artículo 15 y 27 apartado 6° del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos ocho mil setecientos catorce con cuarenta y dos centavos (\$ 8.714,42);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada "Cerberus S.A.", con sede legal autorizada en calle Marcelo T. de Alvear N° 1.778 de la localidad de Villa Sáenz Peña, Partido de Tres de Febrero Provincia de Buenos Aires, y domicilio constituido en calle 49 N° 918 casillero 646 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, con suspensión de habilitación por el término de un (1) mes y multa de pesos ochenta y siete mil ciento cuarenta y cuatro con veinte centavos (\$ 87.144,20), equivalente a diez (10) vigías; por haberse acreditado que ha prestado un servicio de seguridad utilizando personal que carecía de alta de vigilador y utilizaba equipos de comunicación no declarados ante el Organismo de Contralor (Artículos 15, 47 inciso d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15 y 27 apartado 6° del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2° - Hacer saber a la imputada del derecho que le asiste de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3° - El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4° - Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín informativo del Ministerio de Seguridad y en Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

Carlos Ernesto Stornelli
Ministro de Seguridad
C.C. 14.222

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE SEGURIDAD
Resolución N° 599

La Plata, 22 de abril de 2008.

VISTO el expediente N° 21.100-126.405/04 correspondiente a la causa contravenacional N° 1.840, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada "S. Alvear S.A.", y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 1/1vta, labrada con fecha 26 de octubre de 2004, en calle 9 N° 1.033 de La Plata, se constató la presencia del señor Juan José Lunelli DNI N° 5.186.543, quien manifestó ser vigilador de S. Alvear S.A., vestía uniforme, carecía de credencial habilitante, no portaba armamento y poseía un equipo de comunicación Movilink marca Motorola modelo I30SX, serie N° 021NCLOXR3;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada "S. Alvear S.A.", se encuentra habilitada con fecha 30 de agosto de 1993 mediante Resolución N° 75.769, con sede autorizada en calle 119 entre Diagonal 80 y 40 N° 354 de La Plata; ejerciendo el cargo de Jefe de Seguridad el señor Juan Carlos Centurión;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que al momento de la inspección, el objetivo se encuentra denunciado como propio por la encartada en tanto el vigilador y equipo de comunicación constatados no se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazada en su sede legal, la entidad imputada, no se presentó a efectuar su descargo en tiempo y forma, por lo que se le dio por decaído ese derecho;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02, y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada S. Alvear S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad con personal que carecía de alta de vigilador y utilizaba un equipo de comunicación, que no había sido declarado ante el Organismo de Contralor;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas actividades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal y equipos de comunicación utilizados en el ejercicio de las funciones de seguridad, ello a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15, 47 inciso d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15 y 27 apartado 6° del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos ocho mil setecientos catorce con cuarenta y dos centavos (\$ 8.714,42);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada "S. Alvear S.A." , con sede legal autorizada en calle 119 entre Diagonal 80 y 40 N° 354 de La Plata, y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, con suspensión de habilitación por el término de un (1) mes y multa de pesos ochenta y siete mil ciento cuarenta y cuatro con veinte centavos (\$ 87.144,20), equivalente a diez (10) vigías; por haberse acreditado que ha prestado un servicio de seguridad utilizando personal que carecía de alta de vigilador, y utilizaba un equipo de comunicación no declarado ante el Organismo de Contralor (Artículos 15, 47 inciso d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15 y 27 apartado 6° del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2° - Hacer saber a la imputada del derecho que le asiste de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3° - El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4° - Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín informativo del Ministerio de Seguridad y en Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

Carlos Ernesto Stornelli
Ministro de Seguridad
C.C. 14.219

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE SEGURIDAD
Resolución N° 3.271

La Plata, 5 de noviembre de 2008.

VISTO el expediente N° 21.100-371.749/05 correspondiente a la causa contravenacional N° 2.717, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada Cooperativa de Trabajo Cazadores Ltda. y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 1 y 2, labrada el 14 de julio de 2005, en un objetivo denominado "Barrio Acacias Blancas" sito en calle Aconcagua y Mocoretá de la localidad de Ingeniero Maschwitz, Partido de Escobar, se constató la presencia de los señores Pascual Pérez, DNI 23.442.087, Raúl Alberto Juárez, DNI N° 30.830.122, quien portaba un revólver marca Custer calibre 38, serie N° 4754, Juan Pedro Molina, DNI N° 11.094.429 y Sergio Benicio Albornoz, DNI N° 29.499.031, quien portaba un revólver marca Custer, calibre 38, serie N° 4757. Todos vestían uniforme con logo de la encartada, carecían de credencial habilitante y poseían un equipo de comunicación Radio UHF marca Motorola, modelo Radius SP50, serie N° 777FY60709, dos equipos marca Motorola modelo Pro 5150, uno sin número de serie visible y otro serie N° 672TZJP526 y un equipo marca Motorola, modelo I550 Plus, serie N° 00060041079111. Asimismo se constató la existencia de un vehículo eléctrico marca E.Z.G.O, color blanco, con logo y baliza amarilla y en el interior de la guardia se halló un revólver marca Jaguar, calibre 38, serie N° 151.693;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada Cooperativa de Trabajo Cazadores Ltda., se encuentra habilitada con fecha 20 de agosto de 1993 mediante Resolución N° 75.626, con sede en Pasaje Gobernador Ugarte N° 1.782 de la localidad de Olivos, Partido de Vicente López; ejerciendo el cargo de Jefe de seguridad el señor Jorge Alberto Tito, DNI N° 13.546.474;

Que la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certifica que al momento de la inspección, el objetivo, el armamento, los equipos de comunicación y los vigiladores Pascual Pérez y Raúl Alberto Juárez se encontraban denunciados ante el Organismo de Contralor, en tanto los señores Juan Pedro Molina y Sergio Benicio Albornoz carecían de alta de vigilador;

Que debidamente emplazada la imputada, se presentó mediante el señor Miguel Ángel Spiccia, en calidad de presidente de la encartada y ejerció su derecho de defensa;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada Cooperativa de Trabajo Cazadores Ltda., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad con personal que carecía de alta de vigilador. Por el contrario, no se hallarían reunidos los recaudos legales necesarios para tener por configurada una infracción a los artículos 15, 41, 46 inciso h) y 47 inciso b) de la Ley N° 12.297 y artículos 15, 27 apartado 6° y 41 del Decreto N° 1.897/02;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas actividades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal utilizados en el ejercicio de las funciones de seguridad, ello a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 inciso d) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido en su condición de Órgano Asesor; se expidió la Dirección Asesoría Letrada;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos ocho mil setecientos catorce con cuarenta y dos centavos (\$ 8.714,42);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada Cooperativa de Trabajo Cazadores Ltda. con sede social autorizada y domicilio constituido en Pasaje Gobernador Ugarte N° 1.782 de la localidad de Olivos, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, con suspensión de habilitación por el término de diez (10) días a contar a partir de que quede firme la presente y multa de pesos ochenta y siete mil ciento cuarenta y cuatro con veinte centavos (\$ 87.144,20), equivalente a diez (10) vigías; por haberse acreditado que ha prestado un servicio de seguridad utilizando personal que carecía de alta de vigilador (Artículo 47 inciso d) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2° - Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3° - El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4° - Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

Carlos Ernesto Stornelli
Ministro de Seguridad
C.C. 14.226

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE SEGURIDAD
Resolución N° 3.805**

La Plata, 4 de diciembre de 2008.

VISTO el expediente N° 21.100-813.907/07 correspondiente a la causa contravenacional N° 3125, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada Anton S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que conforme acta de fojas 1/2, labrada el 11 de enero de 2006, en un objetivo denominado "Local bailable Le Brique" sito en Avenida 3 y Paseo 102 de Villa Gesell, se constató la presencia de los señores Fabián Hugo Nollan, DNI N° 21.142.394 y Andrés Herwig, DNI N° 26.965.494, quienes manifestaron desempeñarse como vigiladores de la prestadora de seguridad Anton S.R.L., vestían uniforme y carecían de credencial habilitante;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada Anton S.R.L., se encuentra habilitada con fecha 31 de diciembre de 1992 mediante Resolución N° 73.543, con sede autorizada en calle Amancio Alcorta N° 3.315, Piso 1° entre Tapalqué y Brigadier General Juan Manuel de Rosas, de la localidad de Lomas del Mirador, Partido de La Matanza;

Que la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, en varias intervenciones, certifica que al momento de la inspección, el señor Fabián Hugo Nollan carecía de alta de vigilador, que el vigilador Andrés Herwig se encontraba declarado por la encartada ante el Organismo de Contralor y que el objetivo había sido denunciado como propio por la encartada con fecha 4 de enero de 2005 y de baja por solicitud el 31 de marzo de ese año;

Que debidamente emplazada la imputada, no ejerció su derecho de defensa en tiempo y forma, dándosele por decaído ese derecho;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02, y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada Anton S.R.L., ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado la celebración del contrato, empleando personal que carecía de alta de vigilador;

Que la Ley N° 12.297, actualmente en vigencia, obliga a las prestadoras de servicio de seguridad privada, a través de su Jefe de Seguridad al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas actividades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal y a la denuncia de los objetivos, ello a riesgo de incurrir en las infracciones tipificadas en el artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos ocho mil setecientos catorce con cuarenta y dos centavos (\$ 8.714,42);

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada Anton S.R.L. con sede legal autorizada en calle Amancio Alcorta N° 3.315, Piso 1° entre Tapalqué y Brigadier General Juan Manuel de Rosas, de la localidad de Lomas del Mirador, Partido de La Matanza y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, con suspensión de habilitación por el término de diez (10) días, a contar desde el momento en que la presente quede firme y multa de pesos ochenta y siete mil ciento cuarenta y cuatro con veinte centavos (\$ 87.144,20), equivalente a diez (10) vigías; por haberse acreditado que ha prestado un servicio de seguridad sin haber comunicado la celebración del contrato en tiempo oportuno y utilizado personal que carecía de alta de vigilador (Artículos 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2° - Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3° - El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4° - Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad y en Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

Carlos Ernesto Stornelli
Ministro de Seguridad
C.C. 14.228

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE SEGURIDAD
Resolución N° 4.113**

La Plata, 17 de diciembre de 2008.

VISTO el expediente N° 21.100-695.664/04, correspondiente a la causa contravenacional N° 1.361, de la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada Securytex S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 1, labrada el 20 de enero de 2.004; en un objetivo denominado "Supermercado EKI", ubicado en las calles Sarmiento N° 73 y Moreno de la localidad de Glew, Partido de Almirante Brown, se constató la presencia del señor Pablo Ernesto Estefano, DNI N° 24.683.335 quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la empresa Securytex S.R.L., vestía de civil y carecía de credencial habilitante;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada Securytex S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 2477 de fecha 8 de Agosto de 2003, con sede autorizada en la calle José María Campos N° 220 de la Localidad de San Andrés, Partido de San Martín;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que al momento de la inspección, el objetivo no se encontraba declarado ante la Autoridad de Aplicación, en tanto el personal poseía alta de vigilador otorgada con credencial N° 188.730 al día;

Que debidamente emplazada, la imputada ejerció su derecho de defensa;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02, y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa Securytex S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad sin haber comunicado la celebración del contrato en tiempo oportuno y utilizaba personal no portaba su credencial habilitante;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servi-

cios, entre cuyas actividades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen a la portación de credencial habilitante y a la denuncia de objetivos, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 17, 47 inciso b) y 48 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos ocho mil setecientos catorce con cuarenta y dos centavos (\$ 8.714,42);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada Securytex S.R.L., con sede legal autorizada en calle José María Campos N° 220 de la localidad de San Andrés, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires y domicilio constituido en calle José María Campos N° 228 de la misma localidad y Partido; con suspensión de habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y multa de pesos ochenta y siete mil ciento cuarenta y cuatro con veinte centavos (\$ 87.144,20), equivalente a diez (10) vigías; por haberse acreditado que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado la celebración del contrato en tiempo oportuno y utilizaba personal que no portaba su credencial habilitante (Artículos 17, 47 inciso b) y 48 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2° - Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3° - El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4° - Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

Carlos Ernesto Stornelli
Ministro de Seguridad
C.C. 14.217

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE SEGURIDAD
Resolución N° 449

La Plata, 16 de febrero de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-275.921/05 correspondiente a la causa contravenacional N° 2.561, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada Cooperativa de Trabajo El Centurión Limitada, y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 4, labrada el 28 de noviembre de 2003, en la sede de la prestadora de seguridad Cooperativa de Trabajo El Centurión Limitada, sito en calle Tapalque N° 470 de la localidad de Haedo, Partido de Morón, se constató que la citada prestadora de servicios de seguridad privada dejó de funcionar en el domicilio indicado;

Que del informe de la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, se desprende que la empresa Cooperativa de Trabajo El Centurión Limitada, se encuentra habilitada mediante Resolución N° 74.562 de fecha 24 de abril de 1993, con sede legal autorizada en calle Tapalque N° 470 de la localidad de Haedo, Partido de Morón;

Que debidamente emplazada, la imputada no se ha presentado en el expediente a efectuar su descargo en tiempo y forma;

Que el acta de comprobación consignada precedentemente, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada Cooperativa de Trabajo El Centurión Limitada ha dejado de funcionar en su sede legal autorizada sita en la calle Tapalque N° 470 de la localidad de Haedo, Partido de Morón;

Que la Ley N° 12.297, actualmente en vigencia, en su artículo 24 inciso d) obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a contar con una sede dentro del territorio provincial en la que se deberá conservar toda la documentación requerida por la Autoridad de Aplicación y será considerada domicilio legal de la misma, para cuyo cambio o modificación deberá requerirse autorización previa a la autoridad respectiva (Artículo 28 inciso b) del citado cuerpo normativo);

Que la Dirección Habilitaciones, Registro y Archivo, en una nueva intervención, certifica en el expediente de habilitación (2203-342.753/91) correspondiente a la encartada, obra nota de fecha 27 de septiembre de 1999 mediante la cual el señor Jorge Reale en calidad de Director Técnico Ejecutivo, comunica que establecerá una nueva sede en calle Roque Sáenz Peña N° 1395 de Olivos;

Que personal dependiente de la Unidad Policial de Inspección se constituyó en el domicilio de calle Roque Sáenz Peña N° 1395 de Olivos, constatando que la encartada no funciona en ese domicilio;

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297, establece: "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieren obstado otorgar la habilitación respectiva en los términos previstos en la presente ley.";

Que la Asesoría Letrada emitió dictamen en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada Cooperativa de Trabajo El Centurión Limitada, con sede legal autorizada en calle Tapalque N° 470 de la localidad de Haedo, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, con cancelación de la habilitación; por haberse acreditado plenamente que carece de una sede dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires (Artículos 24 inciso d) y 56 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2° - Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3° - Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad y en Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

Carlos Ernesto Stornelli
Ministro de Seguridad
C.C. 14.223

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE SEGURIDAD
Resolución N° 494

La Plata, 23 de febrero de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-504.060/06 correspondiente a la causa contravenacional N° 3.148, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada Grovecor S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actas de fojas 2 y de fojas 9/10, labradas el 24 de mayo y 23 de noviembre de 2005 respectivamente, en el domicilio social de Grovecor S.R.L., sito en calle Mendoza N° 3741 de José C. Paz, se constató que la citada prestadora de servicios de seguridad privada dejó de funcionar en el domicilio inspeccionado,

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que la empresa Grovecor S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 1457 de fecha 25 de abril de 2000, con sede legal autorizada en calle Mendoza N° 3741 de José C. Paz;

Que debidamente emplazada la imputada, no ejerció su derecho de defensa; dándosele por decaído el mismo;

Que las actas de comprobación consignadas precedentemente, reúnen los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02, y por lo tanto hacen plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuadas por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada Grovecor S.R.L. ha dejado de funcionar en su sede legal autorizada sita en calle Mendoza N° 3741 de José C. Paz;

Que la Ley N° 12.297, en su artículo 24 inciso d) obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a contar con una sede dentro del territorio provincial en la que se deberá conservar toda la documentación requerida por la normativa vigente y será considerada domicilio legal de la empresa para cuyo cambio o modificación deberá requerirse autorización previa a la autoridad respectiva, conforme lo preceptuado por el artículo 28 inciso b) de la ley citada;

Que la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, en una nueva intervención certifica que del legajo de la encartada (C.I.-001.021/75) no surgen constancias que acrediten ninguna comunicación o solicitud de cambio del domicilio social autorizado;

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297, establece: "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieren obstado otorgar la habilitación respectiva en los términos previstos en la presente ley.";

Que la Asesoría Letrada ha emitido dictamen en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada Grovecor S.R.L., con sede social autorizada en calle Mendoza N° 3741 de José C. Paz y domicilio

constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, con cancelación de la habilitación; por haberse acreditado plenamente que carece de una sede dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires (Artículos 24 inciso d) y 56 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2° - Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3° - Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad y en Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

Carlos Ernesto Stornelli
Ministro de Seguridad
C.C. 14.229

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE SEGURIDAD
Resolución N° 1.353

La Plata, 14 de abril de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-127.669/04 correspondiente a la causa contravencional N° 1.904, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada R Y P S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 2, labrada el 26 de agosto de 2004, en calle Antártida Argentina y Ravelo, de la localidad de La Horqueta, se constató la existencia de una garita emplazada en la vía pública y la presencia del vigilador de empresa R Y P S.R.L. Juan Gómez, DNI N° 8.789.784, quien se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia en beneficio de casas de la zona, vestía uniforme con logo de la empresa, carecía de credencial habilitante y poseía un teléfono celular marca Kyocera 2135, serie N° D06716309928;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada R Y P S.R.L., se encuentra habilitada con fecha 4 de abril de 1995 mediante Resolución N° 85.522, con sede social autorizada en calle Campo de Mayo N° 7.575 de la localidad de Villa Bosch, Partido de Tres de Febrero;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que al momento de la inspección, el objetivo y equipo de comunicación consignados no se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación; en tanto el vigilador poseía alta otorgada y credencial N° 149.648 vencida el día 26 de abril de 2000;

Que debidamente emplazada, la imputada no ejerció su derecho de defensa, dándosele por decaído el mismo;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02, y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada R Y P S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad sin haber comunicado la celebración del contrato con personal que carecía de credencial habilitante la que a su vez se encontraba vencida, utilizando un equipo de comunicación que no había sido declarado ante la Autoridad de Aplicación;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al objetivo, uso de credencial habilitante y equipos de comunicación utilizados en el ejercicio de las funciones de seguridad, y ello a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15, 17, 47 incisos b) y 48 de la Ley N° 12.297, y artículos 15, 17 y 27 apartado 6° del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos ocho mil setecientos catorce con cuarenta y dos centavos (\$ 8.714,42);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada R Y P S.R.L., con sede social autorizada en calle Campo de Mayo N° 7.575 de la localidad de Villa Bosch, Partido de Tres de Febrero y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días a contar desde que la presente se encuentre firme y multa de pesos ochenta y siete mil ciento cuarenta y cuatro con veinte centavos (\$ 87.144,20), equivalente a diez (10) vigías; por haberse acreditado que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato, con personal que no portaba su credencial habilitante la que a su vez se encontraba vencida, utilizando un equipo de comunicación que no había sido declarado ante la Autoridad de Aplicación (Artículos 15, 17, 47 incisos b) y 48 de la Ley N° 12.297, y artículos 15, 17 y 27 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2° - Hacer saber a la imputada del derecho que le asiste de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3° - El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4° - Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

Carlos Ernesto Stornelli
Ministro de Seguridad
C.C. 14.220

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE SEGURIDAD
Resolución N° 2.156

La Plata, 18 de mayo de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-072.373/07 c/ 21.100-279.175/08 correspondiente a la causa contravencional N° 4.446, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada Integral Futuro Seguridad S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 23 de julio de 2003, en un objetivo denominado "Bailable PÍO BAROJA", sito en Avenida Presidente Perón N° 3318 de la localidad y Partido de San Martín; se constató la presencia de los vigiladores de la empresa Integral Futuro Seguridad S.A., Gabriel Gustavo Páez, DNI N° 27.927.574, Martín David Torres, DNI N° 29.732.187 y Gabriel Jorge Funes, DNI N° 22.366.405, quienes vestían de civil, carecían de credencial habilitante y se encontraban realizando tareas de seguridad consistentes en el control y ordenamiento del público, en la puerta de ingreso y en el interior del local referenciado;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada Integral Futuro Seguridad S.A., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 60.664 de fecha 8 de mayo de 1989, con sede social autorizada en Colectora Panamericana N° 1.783 de la localidad de Martínez, Partido de San Isidro;

Que la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certifica que al momento de la inspección, el objetivo constatado no se encontraba declarado ante la Autoridad de Aplicación y que el personal carecía de alta de vigilador;

Que debidamente emplazada, la imputada no ejerció su derecho de defensa;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada Integral Futuro Seguridad S.A., ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado la celebración del contrato y empleando personal que carecía de alta de vigilador;

Que la Ley N° 12.297, obliga a las prestadoras de servicio de seguridad privada, a través de su Jefe de Seguridad al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal utilizado en el ejercicio de las funciones de seguridad y a la denuncia de objetivos, a riesgo de incurrir en las infracciones tipificadas en el artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos diez mil cuatrocientos cincuenta y seis con dieciséis centavos (\$ 10.456,16);

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada Integral Futuro Seguridad S.A., con sede social autorizada en Colectora Panamericana N° 1.783 de la localidad de Martínez, Partido de San Isidro y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, con suspensión de habilitación por el término de diez (10) días, a contar desde la fecha en que quede firme la presente y multa de pesos ciento cuatro mil quinientos sesenta y uno con sesenta centavos (\$ 104.561,60), equivalente a diez (10) vigías; por haberse acreditado que ha prestado un servicio de seguridad sin haber comunicado la celebración del contrato en tiempo oportuno y empleando personal que carecía de alta de vigilador (Artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2° - Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3º - El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4º - Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

Carlos Ernesto Stornelli
Ministro de Seguridad
C.C. 14.233

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE SEGURIDAD
Resolución N° 2.270

La Plata, 4 de junio de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-520.736/03 c/ 4.051-11.012-D-2003 c/ 1.611.036/04 c/ 4.051-3.922-D-2007 correspondiente a la causa contravencional N° 494, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada Guz-Mar S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1, labrada el 3 de agosto de 2003, en un objetivo denominado "Confitería Bailable Soul-Train", sito en calle Ramón Carrillo (Ex Córdoba) N° 2.138 de la localidad y Partido de San Martín; se constató la presencia del vigilador de la empresa Guz-Mar S.A., Juan Abel Rotela, DNI N° 12.357.144, quien vestía de civil y se encontraba realizando tareas de seguridad consistentes en el control de acceso y ordenamiento del público;

Que la prestadora de servicios de seguridad Guz-Mar S.A., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 95.658 de fecha 18 de junio de 1996, con sede social autorizada en Avenida Presidente Perón N° 4.186 de la localidad y Partido de San Martín;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que al momento de la constatación, el objetivo no se encontraba declarado ante la Autoridad de Aplicación; en tanto, el señor Juan Abel Rotela registraba alta otorgada de fecha 31 de agosto de 2000 sin renovar, con credencial N° 154.117;

Que debidamente emplazada, la imputada no ejerció su derecho de defensa;

Que la Municipalidad de San Martín informó que el local sito en calle Ramón Carrillo N° 2.138 de la localidad y Partido de San Martín, se encuentra registrado a nombre de la firma Oslur S.R.L.;

Que debidamente emplazada, la empresa Oslur S.R.L. no ejerció su derecho de defensa;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada Guz-Mar S.A. ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado la celebración del contrato en tiempo y forma, con personal que no portaba su credencial habilitante la que a su vez se encontraba vencida. Por el contrario, no se hallan reunidos en autos los recaudos legales necesarios para tener por configurada la infracción a los artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley N° 12.297 y artículo 35 del Decreto N° 1.897/02 por parte de la firma Oslur S.R.L., titular del local Soul-Train;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al objetivo y personal utilizado en el ejercicio de las funciones de seguridad, ello a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 17 y 47 inciso b) de la Ley N° 12.297 y artículo 17 del Decreto N° 1.897/02;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos diez mil cuatrocientos cincuenta y seis con dieciséis centavos (\$ 10.456,16);

Que en igual sentido, la Asesoría Letrada emitió dictamen en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9º y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º - Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada Guz-Mar S.A. con sede social autorizada en Avenida Presidente Perón N° 4.186 de la localidad y Partido de San Martín y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires; con suspensión de habilitación por el término de diez (10) días, a contar desde la fecha en que quede firme la presente y multa de pesos ciento cuatro mil quinientos sesenta y uno con sesenta centavos (\$ 104.561,60), equivalente a diez (10) vigías; por haberse acreditado que ha prestado un servicio de seguridad sin haber comunicado la celebración del contrato en tiempo oportuno, con personal que no portaba su credencial habilitante la que a su vez se encontraba vencida (Artículos 17 47 inciso b) de la Ley N° 12.297 y artículo 17 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2º - Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3º - El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4º - Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

Carlos Ernesto Stornelli
Ministro de Seguridad
C.C. 14.240

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE SEGURIDAD
Resolución N° 2.389

La Plata, 4 de junio de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-673.627/04 correspondiente a la causa contravencional N° 1.214, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada R.S.P. Seguridad S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 2, labrada el 21 de enero de 2004, en calle Río Colorado N° 5.432 de la localidad de Ezpeleta, Partido de Berazategui; se constató la existencia de un vehículo marca Volkswagen Senda, patente VOD 669 con logo de la empresa en puerta delantera y la presencia del vigilador de la prestadora de seguridad privada R.S.P. Seguridad S.R.L., Ramón ACOSTA, DNI N° 10.767.422, quien vestía de civil, carecía de credencial habilitante y poseía un equipo de comunicación marca Vertex, serie N° 9D320082;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada R.S.P. Seguridad S.R.L., se encuentra habilitada con fecha 4 de abril de 2003, mediante Resolución N° 1.118, con sede social autorizada en calle Olavarría N° 55 de la ciudad de Quilmes;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que al momento de la inspección, el objetivo, el equipo de comunicación y el vehículo constatado no se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación; en tanto el señor Ramón Acosta registraba alta otorgada con credencial N° 187.132 al día;

Que debidamente emplazada la imputada, ejerció su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02, y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, cuyo contenido no ha sido desvirtuado por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada R.S.P. Seguridad S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad sin haber comunicado en tiempo oportuno la celebración del contrato, con personal que no portaba la credencial habilitante, utilizando un equipo de comunicación y un vehículo que no habían sido declarados ante la Autoridad de Aplicación;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al objetivo, uso de la credencial habilitante, equipos de comunicación y vehículos utilizados en el ejercicio de las funciones de seguridad y a la denuncia de objetivos, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 15, 17, 47 inciso b) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15, 17 y 27 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se ha expedido la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ocho mil setecientos catorce con cuarenta y dos centavos (\$ 8.714,42);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9º y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º - Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada R.S.P. Seguridad S.R.L. con sede legal autorizada en calle Olavarría N° 55 de la ciudad de Quilmes y domicilio constituido en calle Mitre N° 1.096 esquina Solís de la misma ciudad; con suspensión de habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y multa de pesos ochenta y siete mil ciento cuarenta y cuatro con veinte centavos (\$ 87.144,20), equivalente a diez (10) vigías; por haberse acreditado que ha prestado un servicio de seguridad sin haber comunicado en tiempo oportuno la celebración del contrato, con personal que no portaba la credencial habilitante, utilizando un equipo de comunicación y un vehículo que no habían sido declarados ante la Autoridad de Aplicación (Artículos 15, 17, 47 inciso b) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15, 17 y 27 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2º - Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3º - El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4º - Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad y en Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

Carlos Ernesto Stornelli
Ministro de Seguridad
C.C. 14.215

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE SEGURIDAD
Resolución N° 2.413

La Plata, 4 de junio de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-282.559/08 correspondiente a la causa contraven- cional N° 4.754, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad pri- vada Guardia Civil S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1/2, labrada el 13 de abril de 2008, en un objetivo denominado "Confitería Bailable El Mito", sito en calle Tribulato N° 202 de la ciudad y Partido de San Miguel; se constató la presencia del señor Blas Bucca, DNI N° 8.237.936, titular del local inspeccionado y de los vigiladores de la empresa de seguridad Guardia Civil S.A., Gustavo Cobos, DNI N° 22.578.034 y Osvaldo Antonio Gamboa, DNI N° 10.046.089, quienes se encontraban realizando tareas de seguridad consistentes en el control de acceso y ordenamiento del público, vestían uniforme y carecían de credencial habilitante;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada Guardia Civil S.A., se encuentra habilitada con fecha 18 de febrero de 2000 mediante Resolución N° 835, con sede social autorizada en calle 9 de Julio N° 3147, Planta Baja, Departamento "A" de la ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que al momento de la inspección, el objetivo y personal constatados no se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazada, la imputada ejerció su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02, y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada Guardia Civil S.A., ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado la celebración del contrato, empleando personal que carecía de alta de vigilador;

Que la Ley N° 12.297, obliga a las prestadoras de servicio de seguridad privada, a través de su Jefe de Seguridad al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas actividades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal utilizado en el ejercicio de las funciones de seguridad y a la denuncia de objetivos, ello a riesgo de incurrir en las infracciones tipifi- cadas en el artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción corres- pondiente, en la suma de Pesos ocho mil setecientos catorce con cuarenta y dos centavos (\$ 8.714,42);

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9º y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dis- puesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º - Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada Guardia Civil S.A. con sede social autorizada y domicilio constituido en calle 9 de Julio N° 3147, Planta Baja, Departamento "A" de la ciudad de Mar del Plata, Partido de General, Pueyrredón Provincia de Buenos Aires, con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días, a contar desde el momento en que la presente quede firme y multa de pesos ochenta y siete mil ciento cuarenta y cuatro con veinte centavos (\$ 87.144,20), equivalente a diez (10) vigías; por haberse acreditado que ha prestado un servicio de seguridad sin haber comunicado la celebración del contrato en tiempo oportuno, con personal que carecía de alta de vigilador (Artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2º - Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respecti- vamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3º - El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4º - Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la pre- sente. Cumplido, archivar.

Carlos Ernesto Stornelli
Ministro de Seguridad
C.C. 14.236

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE SEGURIDAD
Resolución N° 2.433

La Plata, 4 de junio de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-665.572/04 correspondiente a la causa contraven- cional N° 969, en la que resulta imputado el señor Carlos Enrique Latte y otros, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1, labrada el 4 de enero de 2004, en un objetivo deno- minado "El Diablo", sito en calle Corrientes N° 1.668 de la ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón; personal policial dependiente de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, constató la presencia del señor Carlos Enrique Latte, DNI N° 22.723.175, quien refirió ser propietario del local mencionado y de los señores Cristian Agustín Franssen, DNI N° 25.763.206; Diego Germán Collado, DNI N° 23.296.964 y Daniel Fabiano, DNI N° 20.718.552, quienes vestían de civil, carecían de credencial habilitante y se encontraban realizando tareas de seguridad consistentes en el control de acceso y ordenamiento de público;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que al momento de la inspección, el objetivo consignado no se encontraba declarado ante la Autoridad de Aplicación a favor de prestadora de servicios de seguridad privada alguna; que los señores Cristian Agustín Franssen y Diego Germán Collado, carecían de alta de vigilador y que el señor Daniel Fabiano registraba alta otorgada el 16 de agosto de 2003 con credencial N° 186.989 en favor de la prestadora de servicios de seguridad privada Hunter Security S.A. ;

Que la Municipalidad de Mar del Plata informó que bajo cuenta N° 113.547 se encuentra habilitado a nombre del señor Carlos Enrique Latte, un comercio en el rubro "Confitería Bailable" desde el 24 de octubre de 1999, ubicado en calle Corrientes N° 1.668 de la localidad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón;

Que mediante Disposición N° 069 del 28 de junio de 2004, el Señor Director de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada dispuso: "...Proceder a la clausura preventiva del servicio clandestino de seguridad privada que da cuenta la presente causa contravenacional, que se desarrolla en el local bailable "El Diablo", sito en calle Corrientes n° 1668 de la localidad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón...", la que se llevó a cabo mediante acta labrada el 15 de julio de 2004 en el citado local;

Que debidamente emplazados los señores Carlos Enrique Latte, Diego Germán Collado, Daniel Fabiano y Cristian Agustín Franssen, no ejercieron su derecho de defen- sa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las característi- cas de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su pre- sencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado acreditado que al momento de la inspección en el local denominado El Diablo, sito en calle Corrientes N° 1.668 de la ciudad de Mar del Plata habilitado por dicho Municipio como confitería bailable a nombre del señor Carlos Enrique Latte, se desarrolló un servi- cio de seguridad consistente en el control de acceso y ordenamiento de público cumpli- do por los señores Diego Germán Collado, Daniel Fabiano y Cristian Agustín Franssen, quienes carecían de la habilitación correspondiente otorgada por la Autoridad de Aplicación;

Que la Ley N° 12.297 considera actividades de vigilancia privada los servicios de control de acceso y ordenamiento del público que se realicen en locales bailables y/o dis- cotecas, los que deberán cumplirse por prestadoras de seguridad privada debidamente habilitadas y adecuarse a las exigencias previstas en la ley citada, conforme a lo dis- puesto en los artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley N° 12.297 y artículo 35 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido emitió dictamen la Asesoría Letrada, en su condición de Órga- no Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción corres- pondiente, en la suma de Pesos diez mil cuatrocientos cincuenta y seis con dieciséis centavos (\$ 10.456,16);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9º y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dis- puesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º - Sancionar al señor Carlos Enrique Latte, DNI N° 22.723.175, con domicilio real en calle Irala N° 3.250 de la ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos; con multa de pesos cincuenta y dos mil doscientos ochenta con ochenta centavos (\$ 52.280,80) equivalente a cinco (5) vigías, por haberse acreditado que en el local bailable denominado El Diablo, ubicado en calle Corrientes N° 1.668 de la ciu- dad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, habilitado a su nombre, se desa- rrolló un servicio de seguridad privada consistente en el control de acceso y ordena-

miento de público, cumplido por personas que carecían de la habilitación otorgada por la Autoridad de Aplicación (Artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley N° 12.297 y artículo 35 del Decreto N° 1897/02).

ARTÍCULO 2° - Sancionar al señor Diego Germán Collado, DNI N° 23.296.964 con domicilio real en calle Chile N° 3.057, piso 1°, departamento 3 de la ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires; con inhabilitación definitiva para ejercer la actividad regulada por la Ley N° 12.297, por haberse acreditado que ha desarrollado tareas de seguridad privada consistentes en el control de acceso y ordenamiento de público en un local bailable, careciendo de la habilitación respectiva otorgada por la Autoridad de Aplicación (Artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley N° 12.297 y artículo 35 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 3° - Sancionar al señor Daniel Fabiano, DNI N° 20.718.552, con domicilio real en calle Garibaldi N° 5.043 de la ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires; con inhabilitación definitiva para ejercer la actividad regulada por la Ley N° 12.297, por haberse acreditado que ha desarrollado tareas de seguridad privada consistentes en el control de acceso y ordenamiento de público en un local bailable, careciendo de la habilitación respectiva otorgada por la Autoridad de Aplicación (Artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley N° 12.297 y artículo 35 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 4° - Sancionar al señor Cristian Agustín Franssen, DNI N° 25.763.206, con domicilio real en calle Calabria N° 3.975 de la ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires; con inhabilitación definitiva para ejercer la actividad regulada por la Ley N° 12.297, por haberse acreditado que ha desarrollado tareas de seguridad privada consistentes en el control de acceso y ordenamiento de público en un local bailable, careciendo de la habilitación respectiva otorgada por la Autoridad de Aplicación (Artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley N° 12.297 y artículo 35 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 5° - Proceder al levantamiento de la clausura preventiva oportunamente decretada mediante Disposición N° 069/04 de fecha 28 de junio de 2004.

ARTÍCULO 6° - Inhabilitar por el término de tres (3) meses, al local denominado en autos El Diablo, habilitado como Confitería Bailable, ubicado en calle Corrientes N° 1.668 de la localidad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, por haberse acreditado que en sus instalaciones se ha desarrollado un servicio de seguridad privada consistente en el control de acceso y ordenamiento de público con personal que carecía de la habilitación correspondiente (Artículo 38 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 7° - Hacer saber a los imputados que les asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 8° - El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 9° - Registrar, comunicar, notificar a los imputados, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

Carlos Ernesto Stornelli
Ministro de Seguridad
C.C. 14.241

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE SEGURIDAD
Resolución N° 3.449**

La Plata, 24 de julio de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-067.139/07 correspondiente a la causa contravenacional N° 3.452, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada Damart Seguridad S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 3 de febrero de 2006, en un objetivo denominado "GAP Confitería Bailable", sito en Avenida Constitución N° 5.780 de la ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón; se constató la presencia del señor Alejandro Javier Moreno, DNI N° 28.728.108, encargado del lugar y de los vigiladores de la empresa de seguridad privada Damart Seguridad S.R.L., Hernán Pablo Rodríguez, DNI N° 28.102.708; Isaías Rogelio Alberto SOSA, DNI N° 26.637.480; Cristian Adrián Gómez, DNI N° 29.443.018 y Mariano Alejandro Fontana, DNI N° 31.896.777, quienes vestían chalecos negros con la inscripción "GAP" en el pecho y carecían de credencial habilitante. Que los vigiladores Hernán Pablo Rodríguez e Isaías Rogelio Alberto SOSA se encontraban en la puerta de ingreso, realizando tareas de control de acceso y ordenamiento de público y los vigiladores Cristian Adrián Gómez y Mariano Alejandro Fontana realizaban tareas de seguridad y vigilancia en el sector vip del local inspeccionado;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada Damart Seguridad S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 2.453 de fecha 1° de noviembre de 1999, con sede social autorizada en calle Dorrego N° 3.311 de la ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón;

Que la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certifica que al momento de la inspección, el objetivo y personal constatados no se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazada, la imputada no ejerció su derecho de defensa, dándosele por decaído el mismo;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las característi-

cas de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada Damart Seguridad S.R.L., ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado la celebración del contrato en tiempo oportuno y empleando personal que carecía de alta de vigilador;

Que la Ley N° 12.297, obliga a las prestadoras de servicio de seguridad privada, a través de su Jefe de Seguridad al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal utilizado en el ejercicio de las funciones de seguridad y a la denuncia de objetivos, ello a riesgo de incurrir en las infracciones tipificadas en el artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos diez mil cuatrocientos cincuenta y seis con dieciséis centavos (\$ 10.456,16);

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada Damart Seguridad S.R.L. con sede social autorizada en calle Dorrego N° 3.311 de la ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, con suspensión de habilitación por el término de diez (10) días, a contar desde el momento en que la presente quede firme y multa de pesos ciento cuatro mil quinientos sesenta y uno con sesenta centavos (\$ 104.561,60), equivalente a diez (10) vigías; por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad sin haber comunicado la celebración del contrato en tiempo y forma, con personal que carecía de alta de vigilador (Artículos 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2° - Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3° - El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4° - Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

Carlos Ernesto Stornelli
Ministro de Seguridad
C.C. 14.231

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE SEGURIDAD
Resolución N° 3.748**

La Plata, 27 de agosto de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-688.904/04 correspondiente a la causa contravenacional N° 1.321, en la que resulta imputada la empresa SAC Seguridad Alto Control y/o SAC Seguridad Electrónica, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta obrante a fojas 3, labrada el 13 de Febrero de 2004, en la sede social de la empresa SAC, sita en calle Carbonari esquina Monroe local 15 de la localidad de Ezpeleta, Partido de Quilmes; se constató la presencia del señor Hugo Ariel Galbán, DNI N° 26.274.921, quien manifestó ser hijo de uno de los socios de la mencionada empresa, la cual se dedica al monitoreo de alarmas y requeridos que le fueron los Libros exigidos por el artículo 27 de la Ley N° 12.297, el mismo no los exhibió refiriendo que habían sido presentados a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que bajo las denominaciones SAC Seguridad Alto Control y/o SAC Seguridad Electrónica no se encuentra habilitada ni en trámite de habilitación firma alguna para funcionar como prestadora de servicios de seguridad privada dentro del ámbito de la Provincia de Buenos Aires, como así tampoco los ciudadanos Raúl Domingo Galbán, Rosa Alejandra ALEGRE y Sabrina Daniela Frete;

Que el ciudadano Raúl Domingo Galbán, compareció a la audiencia de descargo y presentó escrito de defensa invocando la calidad de socio de hecho de la Empresa S.A.C (Seguridad Alto Control);

Que en su presentación acompañó copias certificadas por el Registro Público de Comercio del Departamento Judicial Quilmes de la siguiente documentación: contrato de locación del local inspeccionado suscripto por los ciudadanos Galbán Raúl Domingo, Alegre Alejandra Rosa y Frete Sabrina Gabriela, como locatarios; constancia de habilitación de la Municipalidad de Quilmes bajo el expediente N° 4091-9034-G-03 en el rubro

Venta y Colocación de Alarmas Domiciliarias y Servicio de Monitoreo, siendo sus titulares el señor Raúl Domingo Galbán, DNI N° 6.149.185 y las señoras Rosa Alejandra Alegre, DNI N° 22.801.622 y Sabrina Daniela Frete, DNI N° 26.733.844, con ubicación en la calle Comandante Carbonari y Monroe, local 15 de la localidad de Ezpeleta, Partido de Quilmes; constancia de inscripción en el impuesto sobre los Ingresos Brutos a nombre de las personas consignadas bajo el CUIT N° 33-70836808-9, constancia de opción del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes bajo el CUIT N° 33-70836808-9 y factura N° 0001-00001535;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, cuyo contenido no ha sido desvirtuado por otras piezas de la causa y, más aún, resultó complementada por la abundante prueba instrumental aportada por la propia encartada;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la Sociedad de Hecho denominada SAC Seguridad Alto Control y/o SAC Seguridad Electrónica, CUIT N° 33-70836808-9, representada en autos por el ciudadano Raúl Domingo Galbán DNI N° 6.149.185, ha prestado servicios de vigilancia a través de sistemas de alarmas, con conexión a una central de monitoreo, sin contar con la habilitación como prestadora de servicios de seguridad privada otorgada por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297 y artículo 2° del Decreto N° 1.897/02);

Que en igual sentido, se expidió la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que con relación a la documental que da cuenta de la existencia de demandas de inconstitucionalidad e inaplicabilidad del Decreto N° 1.897/02, de trámite por ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, llamada a intervenir la Asesoría General de Gobierno dictaminó que los pronunciamientos judiciales tienen efecto en los procesos en los que han sido dictados y alcanzan solo a las partes intervinientes; que deviene inexcusable la aplicación de la Ley N° 12.297 y el Decreto N° 1.897/02 y la prosecución de la causa según su estado;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Sancionar a la empresa SAC Seguridad Alto Control y/o SAC Seguridad Electrónica, CUIT N° 33-70836808-9, con domicilio real en calle Comandante Carbonari y Monroe, local 15 de la localidad de Ezpeleta, Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires y domicilio constituido en calle Pringles N° 4.740 de la misma localidad, representada en autos por el ciudadano Raúl Domingo Galbán DNI N° 6.149.185; con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297; por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada a través de la instalación y colocación de alarmas conectadas a una central de monitoreo dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (Artículos 2° y 46 inciso a) de la Ley N° 12.297 y artículo 2° del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2° - Disponer la clausura del local utilizado para la prestación del servicio sito en calle Carbonari Esquina Monroe local 15 Ezpeleta, Partido de Quilmes, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297.

ARTÍCULO 3° - Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 4° - Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

Carlos Ernesto Stornelli
Ministro de Seguridad
C.C. 14.216

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE SEGURIDAD
Resolución N° 3.774

La Plata, 27 de agosto de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-169.724/04 correspondiente a la causa contravenacional N° 2.105, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada Odakopf S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 25 de noviembre de 2004, en el domicilio social de Odakopf S.R.L., sito en calle Falucho N° 2.576, piso 1°, departamento 2° de la localidad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón; se constató que la citada prestadora de servicios de seguridad privada dejó de funcionar en el domicilio consignado, circunstancias corroboradas por el testigo José Julián Rodríguez, DNI N° 21.155.189;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que la empresa Odakopf S.R.L., se encuentra habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada mediante Resolución N° 103 de fecha 22 de enero de 1999, con sede social autorizada en calle Falucho N° 2.576, piso 1°, departamento 2° de la localidad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón;

Que debidamente emplazada, la imputada no ejerció su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada Odakopf S.R.L. ha dejado de funcionar en su sede legal autorizada sita en calle Falucho N° 2.576, piso 1°, departamento 2° de la localidad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón;

Que la Ley N° 12.297, en su artículo 24 inciso d) obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a contar con una sede dentro del territorio provincial en la que se deberá conservar toda la documentación requerida por la normativa vigente y será considerada domicilio legal de la empresa, para cuyo cambio o modificación deberá requerirse autorización previa a la Autoridad de Aplicación, conforme lo preceptuado por el artículo 28 inciso b) de la ley citada;

Que la Asesoría Letrada emitió dictamen en su condición de Órgano Asesor;

Que la Dirección Habilitaciones, Registro y Archivo, certifica que del expediente de habilitación (2.137-672.044/98) correspondiente a la encartada, surgen constancias de solicitud de cambio del domicilio social autorizado hacia Avenida Luro N° 3.588, oficina 2 de la localidad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, el que nunca fuera efectivizado;

Que personal de la Unidad Policial de Inspección dependiente de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, se constituyó en el domicilio de Avenida Luro N° 3.588, oficina 2 de la localidad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, constatando que la empresa imputada no funciona en el lugar;

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297, establece: "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieren obstado otorgar la habilitación respectiva en los términos previstos en la presente ley.";

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada Odakopf S.R.L., con domicilio social en calle Falucho N° 2.576, piso 1°, departamento 2° de la localidad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, con cancelación de la habilitación; por haberse acreditado plenamente que carece de una sede dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires (Artículos 24 inciso d) y 56 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2° - Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3° - Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

Carlos Ernesto Stornelli
Ministro de Seguridad
C.C. 14.224

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE SEGURIDAD
Resolución N° 4.271

La Plata, 6 de octubre de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-076.313/07 correspondiente a la causa contravenacional N° 4.506, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada Cooperativa de Trabajo C.S.I. Limitada, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 18 de diciembre de 2006, en un objetivo denominado "Hospital Cecilia Grierson", sito en calle Alberti N° 38 entre Testa y Formosa, de la localidad de Guernica, Partido de Presidente Perón; se constató la presencia de los vigiladores de la Cooperativa de Trabajo C.S.I. Limitada, Héctor Rubén Dranka, DNI N° 8.385.554; Ramón Antonio Francia, DNI N° 25.822.275; Raúl Alberto Olmos, DNI N° 12.912.580; Fabián Marcelo Mancuello, DNI N° 23.541.787 y Stella Maris Farías, DNI N° 16.831.460; quienes se encontraban realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestían uniforme con logo de la encartada, portaban tonfa y bastón, poseían un equipo de comunicación marca Motorola sin número de serie visible y carecían de credencial habilitante;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada Cooperativa de Trabajo C.S.I. Limitada, se encuentra habilitada mediante Resolución N° 319, de fecha 5 de abril de 2005, con sede social autorizada en calle Las Glicinas y Colectora 12 de Octubre N° 314 de la localidad y Partido de Pilar;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que al momento de la inspección el objetivo y equipo de comunicación constatados no se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación; que los señores Héctor Rubén Dranka, Ramón Antonio Francia, Raúl Alberto Olmos, Fabián Marcelo Mancuello y Stella Maris Farías, carecían de alta de vigilador y que la encartada carecía de autorización para la utilización de medios materiales (tonfa- bastón);

Que debidamente emplazada, la imputada ejerció su derecho de defensa en tiempo y forma, sin aportar nuevos elementos que permitan conmovir la prueba de cargo;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa Cooperativa de Trabajo C.S.I. Limitada, se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato, con personal que carecía de alta de vigilador, utilizando un equipo de comunicación y medios materiales (tonfa - bastón) no declarados ante la Autoridad de Aplicación;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al objetivo, al personal, equipo de comunicación y medios materiales utilizados en el ejercicio de las funciones de seguridad, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15, 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 15 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos diez mil cuatrocientos cincuenta y seis con dieciséis centavos (\$ 10.456,16);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada Cooperativa de Trabajo C.S.I. Limitada, CUIT N° 30-66300195-3 e inscripta en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) bajo la Matrícula N° 15.161, con sede social autorizada en calle Las Glicinas y Colectora 12 de Octubre n° 314 de la localidad y Partido de Pilar y domicilio constituido en calle 13 N° 857, Oficina 85 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y multa de pesos ciento cuatro mil quinientos sesenta y uno con sesenta centavos (\$ 104.561,60), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato, con personal que carecía de alta de vigilador, utilizando un equipo de comunicación y medios materiales (tonfa - bastón) no declarados ante la Autoridad de Aplicación (Artículos 15, 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 15 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2° - Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3° - El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4° - Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

Carlos Ernesto Stornelli
Ministro de Seguridad
C.C. 14.235

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE SEGURIDAD
Resolución N° 4.752

La Plata, 26 de octubre de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-427.263/08 correspondiente a la causa contravenacional N° 5.195, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada A.S.E.G.E. S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 14 de octubre de 2008, en un objetivo denominado "Office Center", sito en Avenida del Libertador N° 2.442, de la localidad de Olivos, Partido de Vicente López; se constató la presencia de los vigiladores de la empresa A.S.E.G.E. S.A., Alejandro Javier Lahitte, DNI N° 24.032.772, José Reinaldo Mesa, DNI N° 14.238.615 y Manuel Eliseo Pérez; quienes se encontraban realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestían uniforme con logo de la encartada y poseían un equipo de comunicación marca Motorola, modelo i 205, serie IMEI N° 000600202410520;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada A.S.E.G.E. S.A., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 51.989, de fecha 14 de octubre de 1995, con sede social autorizada en calle 9 de Julio N° 543, piso 1°, departamento "B" de la localidad y Partido de San Isidro;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que al momento de la inspección el objetivo y el equipo de comunicaciones constatados no se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación y que el personal consignado carecía de alta de vigilador;

Que debidamente emplazada, la imputada no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa A.S.E.G.E. S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato, con personal que carecía de alta de vigilador, utilizando un equipo de comunicación no declarado ante la Autoridad de Aplicación;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al objetivo, al personal y equipos de comunicación utilizados en el ejercicio de las funciones de seguridad, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 27 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos diez mil cuatrocientos cincuenta y seis con dieciséis centavos (\$ 10.456,16);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada A.S.E.G.E. S.A., CUIT N° 30-57460552-7, inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la matrícula N° 67.893, con sede social autorizada en calle 9 de Julio N° 543, piso 1°, departamento "B" de la localidad y Partido de San Isidro y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y multa de pesos ciento cuatro mil quinientos sesenta y uno con sesenta centavos (\$ 104.561,60), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato, con personal que carecía de alta de vigilador, utilizando un equipo de comunicación no declarado ante la Autoridad de Aplicación (Artículos 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 27 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2° - Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3° - El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4° - Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

Carlos Ernesto Stornelli
Ministro de Seguridad
C.C. 14.239

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE SEGURIDAD
Resolución N° 4.759

La Plata, 26 de octubre de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-361.988/08 correspondiente a la causa contravenacional N° 4.914, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada Road Seguridad S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 6 de junio de 2008, en un objetivo denominado "Gráfica Morvillo Quad Graphics", sito en Avenida Francisco Pienovi N° 317 de la localidad de Piñeyro, Partido de Avellaneda; se constató la presencia de los vigiladores de la empresa Road Seguridad S.A., Daniel Alejandro LUNA, DNI N° 25.909.260; Jorge Hernán Pereyra, DNI N° 20.198.220; Juan Marcelo Ramírez, DNI N° 22.853.141; Juan Carlos Ibáñez, DNI N° 24.139.309; Raúl Armando Delgado, DNI N° 21.508.209; Héctor Adolfo Casco, DNI N° 23.842.048 y Juan Orlando Lemos, DNI N° 27.650.250; todos se encontraban realizando tareas de seguridad y vigilancia; vestían uniforme con

logo de la encartada, carecían de credencial habilitante y poseían tres equipos de comunicación marca Motorola, uno modelo i 265, serie N° 000600341489520 y dos modelo i 205, series N° 000600282341460 y 000600073893340;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada Road Seguridad S.A., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 3.964 de fecha 30 de agosto de 2001, con sede social autorizada en calle Avellaneda N° 845 de la localidad de Florida, Partido de Vicente López;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que al momento de la inspección, la encartada no registra declarados personal, objetivos, armamentos, vehículos ni equipo de comunicación alguno;

Que debidamente emplazada, la imputada no ejerció su derecho de defensa;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa Road Seguridad S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato, con personal que carecía de alta de vigilador, utilizando equipos de comunicación no declarados ante la Autoridad de Aplicación;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al objetivo, al personal y equipos de comunicación utilizados en el ejercicio de las funciones de seguridad, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15, 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15 y 27 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos diez mil cuatrocientos cincuenta y seis con dieciséis centavos (\$ 10.456,16);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada Road Seguridad S.A., con sede social autorizada en calle Avellaneda N° 845 de la localidad de Florida, Partido de Vicente López y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y multa de pesos ciento cuatro mil quinientos sesenta y uno con sesenta centavos (\$ 104.561,60), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato, con personal que carecía de alta de vigilador, utilizando equipos de comunicación no declarados ante la Autoridad de Aplicación (Artículos 15, 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15 y 27 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2° - Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3° - El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4° - Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

Carlos Ernesto Stornelli
Ministro de Seguridad
C.C. 14.237

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE SEGURIDAD
Resolución N° 4.762

La Plata, 26 de octubre de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-396.537/08 correspondiente a la causa contravenacional N° 5.139, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada American Guard S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 25 de septiembre de 2008, en un objeto denominado "A y SA S.A.", sito en calle Molina Arotea N° 249 de la localidad y Partido de Lomas de Zamora; se constató la presencia de los vigiladores de la empresa American Guard S.R.L., Hugo Martín Mena, DNI N° 8.612.288; Juan Carlos Perea, DNI N° 24.640.344; Diego Damián Ojeda, DNI N° 25.419.454 y Carlos Alberto Altamirano, DNI N°

17.886.120, quienes se encontraban realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestían uniforme con logo de la encartada, carecían de credencial habilitante y poseían dos equipos de comunicación marca Motorola, uno modelo i205, serie N° 000600902810460 y otro modelo i290, serie N° 000600243903760. Asimismo, se constató en el interior de la guardia del mencionado lugar la existencia de una tonfa, la cual es utilizada por el personal de vigilancia del turno noche;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada American Guard S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 1.352 de fecha 27 de agosto de 2002, con sede social autorizada en calle Sarmiento N° 1.893, piso 10, departamento 3° de la localidad y Partido de San Martín;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que al momento de la inspección, el objetivo, el personal y los equipos de comunicación constatados no se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación y que la encartada carece de autorización para el uso de tonfa;

Que debidamente emplazada, la imputada no ejerció su derecho de defensa;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa American Guard S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato, con personal que carecía de alta de vigilador, utilizando equipos de comunicación no declarados ante la Autoridad de Aplicación y un medio material (tonfa) sin la correspondiente autorización del Organismo de Contralor;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al objetivo, al personal, medios materiales y técnicos utilizados en el ejercicio de las funciones de seguridad, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15, 47 inciso d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15 y 27 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos diez mil cuatrocientos cincuenta y seis con dieciséis centavos (\$ 10.456,16);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada American Guard S.R.L., con sede social autorizada en calle Sarmiento N° 1.893, piso 10, departamento 3° de la localidad y Partido de San Martín y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y multa de pesos ciento cuatro mil quinientos sesenta y uno con sesenta centavos (\$ 104.561,60), equivalente a diez (10) vigías; por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato, con personal que carecía de alta de vigilador, utilizando equipos de comunicación no declarados ante la Autoridad de Aplicación y un medio material (tonfa) sin la correspondiente autorización del Organismo de Contralor (Artículos 15, 47 inciso d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15 y 27 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2° - Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3° - El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4° - Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

Carlos Ernesto Stornelli
Ministro de Seguridad
C.C. 14.238

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE SEGURIDAD
Resolución N° 4.767

La Plata, 26 de octubre de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-228.450/08 correspondiente a la causa contravenacional N° 4.628, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada Provin Pol S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1/3, labrada el 16 de marzo de 2008, en un objetivo denominado "The Wood S.A. - Salón Bailable El Bosque", sito en Avenida La Plata N° 3.401 de la localidad de Quilmes Oeste, Partido de Quilmes; se constató la presencia del señor Leonardo Horacio Gómez, DNI N° 22.403.604, quien refirió ser encargado del mencionado local bailable y la presencia de los vigiladores de la empresa Provin Pol S.A., los señores Roberto Carlos Mereles, DNI N° 23.025.237, quien poseía credencial habilitante N° 206.503 (vencida); Carlos Omar Aguirre, DNI N° 12.453.741; Gerardo Hernán Muchelac, DNI N° 22.388.976; Enrique Antonio Gudiño, DNI N° 16.900.999; Carlos Saúl Palumbo, DNI N° 18.039.730; Claudio Luis Trindadez, DNI N° 17.663.090; Gastón Aníbal ACOSTA, DNI N° 27.703.443; Vilma Aide Rojas, DNI N° 26.202.946; Ernesto Ariel Mendez, DNI N° 92.591.629; Marcela Elena Ksiazek, DNI N° 20.423.270; David Walter Prieto, DNI N° 23.284.411; Rubén Alejandro Díaz, DNI N° 23.817.215; Mario Daniel Porta, DNI N° 24.415.891; Heber Gustavo Cantero, DNI N° 22.992.466; Jorge Gabriel Silvero, DNI N° 27.649.578; Alfredo Javier Cibils, DNI N° 24.540.009; María Soledad ROJAS, DNI N° 31.852.867; Lucas Maximiliano Loza, DNI N° 29.734.971; Emiliano Héctor Mendoza, DNI N° 28.418.132; Sergio Manuel Escudero, DNI N° 27.926.851; Santiago Waldo Ramón Norambuena, DNI N° 27.307.105; Leonardo Gastón Lezcano, DNI N° 26.630.316, quien vestía de civil; Marcelo Fabián Vicentini, DNI N° 21.522.389, quien poseía credencial habilitante N° 231.458; Juan Matías Prieto, DNI N° 28.951.115; Miguel Ángel Insaurralde, DNI N° 29.518.049; Hernán Raúl Cabrera, DNI N° 23.847.149; Emiliano Walter Gastón García, DNI N° 30.486.904; Martín Miguel González, DNI N° 25.554.610; quienes se encontraban realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestían uniforme y carecían de credencial habilitante;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada Provin Pol S.A., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 3.581 de fecha 9 de octubre de 2000, con sede social autorizada en calle Vicente López N° 354 de la localidad de Quilmes;

Que la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certificó que al momento de la inspección, el objetivo inspeccionado se encontraba declarado; que los vigiladores los señores Roberto Carlos Mereles, registra alta otorgada con credencial N° 206.503 (vencida); Enrique Antonio Gudiño, registra alta otorgada con credencial N° 209.037 (vencida); Claudio Luis Trindadez, registra alta otorgada con credencial N° 237.217 (vigente); Gastón Aníbal Acosta, registra alta otorgada con credencial N° 237.212 (vigente); Ernesto Ariel Méndez Cardozo, registra alta otorgada con credencial N° 237.211 (vigente); Rubén Alejandro Díaz, registra alta otorgada con credencial N° 200.970 (vencida); Heber Gustavo Cantero, registra alta otorgada con credencial N° 218.943 (vencida); Jorge Gabriel SILVERO, registra alta otorgada con credencial N° 217.979 (vencida); Emiliano Héctor Mendoza, registra alta otorgada con credencial N° 208.230 (vencida); Marcelo Fabián Vicentini, registra alta otorgada con credencial N° 231.458 (vigente) y Juan Matías Prieto, registra alta otorgada con credencial N° 203.275 (vencida) y que el resto del personal consignado carecían de alta de vigilador otorgada por la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazada, la imputada ejerció su derecho de defensa en tiempo y forma, aportando documental de su interés que resulta insuficiente para desvirtuar la imputación;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada Provin Pol S.A., prestó un servicio de seguridad privada con personal que carecía de alta de vigilador y personal que poseía su credencial habilitante vencida o no la portaba en forma visible. Por el contrario, no se han reunido en autos los extremos legales necesarios para configurar una infracción a los artículos 15 y 47 inciso b) de la Ley N° 12.297;

Que la Ley N° 12.297, obliga a las prestadoras de servicio de seguridad privada, a través de su Jefe de Seguridad al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal y a la portación de la credencial habilitante en el ejercicio de las funciones de seguridad, a riesgo de incurrir en las infracciones tipificadas en los artículos 47 inciso d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 17 del Decreto N° 1.897/02;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos diez mil cuatrocientos cincuenta y seis con dieciséis centavos (\$ 10.456,16);

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada Provin Pol S.A., CUIT N° 30-70720759-7, inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la matrícula N° 12283-00, con sede social autorizada y domicilio constituido en calle Vicente López N° 354 de la localidad de Quilmes, Provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días, a contar desde la fecha en que quede firme la presente y multa de pesos ciento cuatro mil quinientos sesenta y uno con sesenta centavos (\$ 104.561,60), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad empleando personal que carecía de alta de vigilador y personal que poseía su credencial habilitante vencida o no la portaba en forma visible (Artículos 47 inciso d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 17 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2° - Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o

de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3° - El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4° - Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

Carlos Ernesto Stornelli
Ministro de Seguridad
C.C. 14.234

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE SEGURIDAD
Resolución N° 5.120

La Plata, 15 de diciembre de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-874.035/07 correspondiente a la causa contravenacional N° 3.482, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada Seguridad y Peritajes S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 29 de marzo de 2006, en un objetivo denominado "Los Puentes Club de Campo", sito en Colectora acceso Oeste kilómetro 59 de la localidad y Partido de Luján; se constató la presencia de los vigiladores de la empresa Seguridad y Peritajes S.R.L., Mario Alejandro Erices, DNI N° 14.562.607; Jorge Pablo Riquelme, DNI N° 18.228.998, quienes se encontraban realizando tareas de seguridad y vigilancia en el predio mencionado, poseían un equipo de comunicación marca Motorola, modelo T5500, serie N° RRSSWEC13TV y carecían de credencial habilitante. Asimismo, se constató la existencia del siguiente armamento: dos revólveres uno marca Rexio, calibre 32 PLG Largo Rifle, serie N° 097532 y otro marca Doberman, calibre 32 PLG, serie N° 03449R, los cuales se encontraban en el interior de un cajón y una escopeta marca Bataan, calibre 12/70 UAB, serie N° 4910, la que se encontraba dentro de un armario ubicado en la guardia de acceso al club;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada Seguridad y Peritajes S.R.L. se encuentra habilitada mediante Resolución N° 83.630 de fecha 15 de diciembre de 1994;

Que mediante Resolución N° 1946, dictada con fecha 31 de julio de 2.007, se autorizó al traslado de su sede social al inmueble ubicado en Avenida Mitre N° 634, piso 7°, oficinas "A" y "B" de la localidad y Partido de Avellaneda y la designación como Jefe de Seguridad del Comisario (R) Roberto Héctor Rey, LE N° 4.870.178;

Que la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certifica que al momento de la inspección, el señor Mario Alejandro Erices carecía de alta de vigilador, que el objetivo, equipo de comunicación y armamento constatados no se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación y que el señor Jorge Pablo Riquelme se encuentra declarado en favor de la encartada como vigilador sin arma, con credencial vencida N° 171.636;

Que debidamente emplazada la imputada, compareció a la audiencia de descargo por intermedio de su apoderado el señor Marcos Gastón Ledesma, quien hizo uso del derecho de negarse a declarar;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que mediante los elementos de cargo citados, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada Seguridad y Peritajes S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad con personal que carecía de alta de vigilador, personal que no portaba su credencial habilitante la que a su vez se encontraba vencida, utilizando un equipo de comunicación y armamento no declarados ante la Autoridad de Aplicación;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal, equipo de comunicación y armamento utilizados en el ejercicio de las funciones de seguridad, como así también a la portación y renovación de la credencial habilitante por parte del personal declarado, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15, 17, 47 incisos d) y g) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15, 17 y 27 del Decreto N° 1.897/02;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos diez mil cuatrocientos cincuenta y seis con dieciséis centavos (\$ 10.456,16);

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada Seguridad y Peritajes S.R.L., con sede legal autorizada y domicilio constituido en Avenida

Mitre N° 634, piso 7°, oficinas "A" y "B" de la localidad y Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, con suspensión de habilitación por el término de diez (10) días, a contar desde la fecha en que quede firme la presente y multa de pesos ciento cuatro mil quinientos sesenta y uno con sesenta centavos (\$ 104.561,60), equivalente a diez (10) vigías; por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada con personal que carecía de alta de vigilador, personal que no portaba su credencial habilitante la que a su vez se encontraba vencida, utilizando un equipo de comunicación y armamento no declarados ante la Autoridad de Aplicación (Artículos 15, 17, 47 incisos d) y g) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15, 17 y 27 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2° - Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3° - El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4° - Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

Carlos Ernesto Stornelli
Ministro de Seguridad
C.C. 14.232

Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE SEGURIDAD Resolución N° 1.678

La Plata, 20 de septiembre de 2006.

VISTO el expediente N° 21.100 – 505.267/03, correspondiente a la causa contravencional N° 01182, instruida por INFRACCIÓN A LOS ARTÍCULOS 24 INCISO D, 28 INCISO B Y 47 INCISOS H DE LA LEY 12.297 Y ARTÍCULO 24 INCISO D DEL DECRETO 1897/02, de la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada "ROAD SEGURIDAD S.A." y

CONSIDERANDO:

Que a fojas uno / uno vuelta (fs. 1/1 vta.) obra acta de inspección en ocasión en que personal policial se constituyera en el domicilio legal de la prestadora de servicios de seguridad privada ROAD SEGURIDAD S.A. En la oportunidad se constató que la empresa no funcionaba en el domicilio legalmente declarado ante la Autoridad de Aplicación;

Que a fojas tres (fs. 3) luce certificación que aduce que la prestadora encartada, se halla habilitada para prestar servicios de seguridad privada, conforme a la Ley 12.297;

Que a fojas siete (fs. 7) el Jefe de Seguridad de la encartada, toma vista de estas actuaciones; asimismo, a fojas diez / quince (fs. 10 / 15) obran escrito de descargo y prueba documental;

Que apreciando las probanzas de autos, es prudente destacar que el acta de inicio de esta actuaciones, cuenta con el valor probatorio propio de los instrumentos públicos, ello es en cuanto a su otorgamiento, fecha y hechos cumplidos por el funcionario público o pasados ante su presencia y, en este sentido, emerge claramente que la sede habilitada de la imputada, no funciona en su domicilio legal, sin que se hubiese realizado la comunicación previa normada en la legislación vigente;

Que en mérito a lo expuesto se encuentra acreditada en autos la infracción a los artículos 24 inciso d, 28 inciso b y 47 inciso h de la Ley 12297 y artículo 24 inciso d del Decreto 1894/02, por parte de la encartada;

Que en el mismo sentido se dictaminó a fojas veintitrés/veintitrés vuelta (fs. 23/23 vta.), quedando la causa en estado de dictarse el pertinente acto administrativo; Que a fojas treinta y dos (fs. 32) el Área Contable precisa que el valor actual del vigía asciende a la suma de pesos seis mil ochocientos veintiséis con 82/100 (\$ 6.826,82);

Que la presente se dicta de conformidad a las facultades conferidas por los artículos 9 y 19 de la Ley 13.175, artículo 45 de la Ley 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada ROAD SEGURIDAD S.A. con domicilio legal en calle Dr. Enrique del Valle Iberlucea número 2997, piso 2°, departamento 9, de la localidad y partido de Lanús, provincia de Buenos Aires, el pago, dentro de los VEINTE (20) DÍAS HÁBILES de quedar firme la presente, de una MULTA de PESOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 20/100 (\$ 68.268,20), equivalente a DIEZ (10) VIGÍAS; por haberse acreditado en autos que mudó su sede sin comunicar dicha circunstancia al Organismo de Aplicación (artículos 24 inciso d, 28 inciso b, 47 inciso h, 52 apartado 2 inciso b, 53, 54, 64 y concordantes de la Ley 12297 y 24 inciso d del Decreto 1897/02).

ARTÍCULO 2°. Dicha suma deberá hacerse efectiva, dentro del plazo precedentemente establecido, mediante GIRO del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la multa impuesta por el procedimiento de apremio (artículos 65 Ley N° 12297).

ARTÍCULO 3°. Notifíquese al imputado el derecho que le asiste sobre la posibilidad de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin el recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, dentro de los plazos de 10 y 5 días respectivamente (conforme artículos 60, apartado 19, incisos a y b del Decreto 1897/02).

ARTÍCULO 4°. Regístrese, notifíquese, comuníquese a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publíquese en el Boletín Informativo una vez firme que se encuentre el presente (conforme artículos 67 de la Ley N° 12.297 y 60 inciso 22 del Decreto N° 1.897/02) Cumplido, archívese.

León Carlos Arslanián
Ministro de Seguridad
C.C. 14.298

Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE SEGURIDAD Resolución N° 2.714

La Plata, 14 de diciembre de 2006.

VISTO el expediente 21100 – 395986/03 correspondiente a la causa contravencional número 0313, instruida por INFRACCIÓN A LOS ARTÍCULOS 17 Y 47 INCISO D DE LA LEY 12.297, de la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada "COOPERATIVA DE TRABAJO SEGURIDAD INTEGRAL LTDA.", y

CONSIDERANDO:

Que a fojas uno / uno vuelta (fs. 01/01 vta.) obra acta de inspección labrada en ocasión que personal policial se constituyera en el objetivo denominado "ACA COLÓN", sito en Avenida Colón entre calles Santa Fe y Santiago del Estero de la Ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires. En la oportunidad se constató la presencia de los vigiladores identificados como Raúl Eduardo PEDOT y Miguel Ángel MACHADO, realizando tareas de seguridad para la encartada, uniformados, sin armamento y sin exhibir credencial habilitante;

Que a fojas tres, ocho, veintinueve y cincuenta (fs. 03, 08, 29 y 50) obran informes, ampliación y rectificación, en los cuales se desprenden que la firma "COOPERATIVA DE TRABAJO SEGURIDAD INTEGRAL LTDA", se encuentra habilitada, en tanto que el vigilador Miguel Ángel MACHADO registra alta posterior a la fecha de la constatación;

Que a fojas treinta y ocho / cuarenta y cuatro (fs. 38 / 44) obra declaración indagatoria y documentación, aportados por el Presidente de la firma encartada;

Que a fojas cuarenta y seis (fs. 46) se indica que no se ha decepcionado escrito de descargo alguno;

Que apreciando las probanzas de autos, es prudente destacar que el acta de inicio de estas actuaciones, cuenta con el valor probatorio propio de los instrumentos públicos, ello es en cuanto a su otorgamiento, fecha y hechos cumplidos por el funcionario público o pasados ante su presencia. En este último supuesto quedan enmarcados los hechos tipificantes de la falta que se le enrostra a la encartada a tenor de la forma consignada en el instrumento público;

Que es dable destacar que la Ley 12.297, actualmente en vigencia, obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada, a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas actividades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen a la portación de la credencial habilitante y al personal utilizado en el ejercicio de las funciones de seguridad, y ello a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 17 y 47 inciso d de la Ley 12297;

Que en mérito a los elementos de juicio precedentemente descriptos y lo dictaminado a fojas cincuenta y dos / cincuenta y dos vuelta (fs. 52 / 52 vta.) queda acreditada en autos la infracción a los artículos 17 y 47 inciso d de la Ley 12297 por parte de la prestadora de servicios de seguridad privada "COOPERATIVA DE TRABAJO SEGURIDAD INTEGRAL LTDA.", y la causa en estado de dictarse el pertinente acto administrativo;

Que a fojas cincuenta y seis (fs. 56) el Área Contable precisa que el valor actual del Vigía asciende a la suma de \$ 6.826,82;

Que la presente, se dicta de conformidad a los artículos 9 y 19 de la Ley 13175; 45 de la Ley 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de seguridad privada "COOPERATIVA DE TRABAJO SEGURIDAD INTEGRAL LTDA.", con domicilio legal en Avenida Luro e Independencia (Galería Central), Oficina 138, piso 2° de de la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires; al PAGO, dentro de los VEINTE (20) DÍAS HÁBILES de quedar firme la presente, de una MULTA de PESOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO CON VEINTE CENTAVOS (\$ 68268,20), equivalente a DIEZ (10) VIGÍAS; por haberse acreditado en autos que realizaba un servicio de seguridad, empleando en su ejercicio personal que no portaba la credencial habilitante en forma visible y que carecía de los requisitos establecidos en el plexo normativo vigente (artículos 17 y 47 inciso "d", 52 apartado 2, inciso "b", 53, 54, 64 y concordantes de la Ley 12297).

ARTÍCULO 2°. Dicha suma deberá hacerse efectiva, dentro del plazo precedentemente establecido, mediante GIRO del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la multa impuesta por el procedimiento de apremio (artículo 65 Ley 12.297).

ARTÍCULO 3°. Notifíquese a la imputada el derecho que le asiste sobre la posibilidad de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin el recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, dentro de los plazos de 10 y 5 días respectivamente (conforme al artículo 60, apartado 19, incisos a y b del Decreto 1897/02).

ARTÍCULO 4°. Regístrese, notifíquese, comuníquese a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publíquese en el Boletín Informativo una vez que se encuentre presente (conforme artículos 67 Ley 12297 y 60 inciso 22 del Decreto 1897/02). Cumplido, archívese.

León Carlos Arslanián
Ministro de Seguridad
C.C. 14.299

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE SEGURIDAD
Resolución N° 2.725**

La Plata, 14 de diciembre de 2006.

VISTO el expediente 21.100-406.552/03 correspondiente a la causa contravencional número 0318, instruida por INFRACCIÓN A LOS ARTÍCULOS 15, 46 INCISO "D" Y 47 INCISOS "B" Y "D" DE LA LEY 12.297, de la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada "VIVE'S S.R.L.", y

CONSIDERANDO:

Que a fojas uno / uno vuelta (fs. 01/01 vta.) obra acta de inspección labrada en ocasión que personal policial se constituyera en el objetivo denominado "COOPERATIVA ELÉCTRICA DE PERGAMINO", sito en las cales Nicolás Repetto y Ugarte de la localidad y partido de Pergamino, provincia de Buenos Aires. En la oportunidad se constató la presencia de Miguel Ángel GALLO, Fabián Eduardo UBILLOS y Roque GRILLO, quienes manifestaron desempeñarse como vigiladores de la encartada, uniformados, con equipo de comunicación y contando el citado objetivo, con un arma tipo revólver;

Que a fojas tres y cuatro (fs. 03 y 04) lucen informes que indican que la empresa "VIVE'S S.R.L.", se encuentra habilitada, en tanto que el arma, las personas que figuran en el acta de mención y el objetivo no se encuentran declarados;

Que a fojas veintiséis (fs. 26) obra declaración indagatoria, prestada por el socio gerente de la encartada;

Que a fojas veintisiete / cuarenta y seis (fs. 27 / 46) luce documentación y escrito de descargo por parte de la prestadora "VIVE'S S.R.L.";

Que apreciando las probanzas de autos, es prudente destacar que el acta de inicio de estas actuaciones, cuenta con el valor probatorio propio de los instrumentos públicos, ello es en cuanto a su otorgamiento, fecha y hechos cumplidos por el funcionario público o pasados ante su presencia y la veracidad de su contenido no se advierte vulnerado por ninguna probanza agregada a las presentes actuaciones, surgiendo de estas últimas los elementos suficientes que permiten la tipificación de la falta endilgada, esto es, la realización por parte de la encartada de servicios de seguridad en un objetivo no declarado, con un arma no denunciada ante la Autoridad de Aplicación y utilizando personal que carecía de los requisitos legales;

Que la Ley 12.297 actualmente en vigencia, obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada, a través de su Jefe de seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas actividades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal, armamentos y objetivos utilizados en el ejercicio de las funciones de seguridad, ello a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 46 inciso "d" y 47 incisos "b" y "d" de la Ley 12.297;

Que en mérito a los elementos de juicio precedentemente descriptos y dictamen de fojas sesenta y tres / sesenta y tres vuelta (fs. 63 / 63 vta) queda acreditada en autos la infracción a los artículos 46 inciso "d" y 47 incisos "b" y "d" de la Ley 12.297, que asimismo, no se encuentran reunidos los extremos que configuren una infracción al artículo 15 de la Ley 12.297, por parte de la prestadora de servicios de seguridad privada "VIVE'S S.R.L.", y la causa en estado de dictarse el pertinente acto administrativo;

Que a fojas sesenta y siete (fs. 67) el Área Contable informa que el valor actual del Vigía asciende a la suma de \$ 6.826,82;

Que la presente se dicta de conformidad a los artículos 9 y 19 de la Ley 13.175, 45 de la Ley 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada "VIVE'S S.R.L.", con domicilio legal en calle Dr. Alem número 388, planta alta, local 4 de la localidad y partido de Pergamino, provincia de Buenos Aires; al PAGO, dentro de los VEINTE (20) DÍAS HÁBILES de quedar firme la presente, de una MULTA de PESOS ciento dos mil cuatrocientos dos, con 30/100 (\$ 102.402,30), equivalente a quince (15) VIGÍAS; por haberse acreditado en autos, la prestación de un servicio de seguridad en un objetivo no declarado, con un arma no denunciada ante la Autoridad de Aplicación, y con personal que carecía de los requisitos legales (artículos 46 inciso "d", 47 incisos "b" y "d", 47 inciso h, 52, 53, 54 y 64 y concordantes de la Ley 12.297).

ARTÍCULO 2°.- Absolver a la prestadora de servicios de seguridad privada "VIVE'S" de la infracción al artículo 15 de la Ley 12.297, por no hallarse reunidos en autos los extremos que configuren infracción al citado artículo.

ARTÍCULO 3°.- Dicha suma deberá hacerse efectiva, dentro del plazo precedentemente establecido, mediante GIRO del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la multa impuesta por el procedimiento de apremio (artículo 65 Ley 12.297).

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la imputada al derecho que le asiste sobre la posibilidad de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin el recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, dentro de los plazos de 10 y 5 días respectivamente (conforme al artículo 60, apartado 19 incisos a y b del Decreto 1897/02).

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, notifíquese, comuníquese a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publíquese en el Boletín Informativo una vez que se encuentre presente (conforme artículos 67 Ley 12.297 y 60 inciso 22 del Decreto 1897/02). Cumplido, archívese.

León Carlos Arslanián
Ministro de Seguridad
C.C. 14.300

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE SEGURIDAD
Resolución N° 2.377**

La Plata, 9 de septiembre de 2008.

VISTO el expediente N° 21.100-641.244/03 correspondiente a la causa contravencional N° 1.021, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada FORCE SECURITY S.R.L. y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 1, labrada el 28 de noviembre de 2003 en el domicilio social de FORCE SECURITY S.R.L., sito en calle Solanet N° 502 de Merlo, se constató que la citada prestadora de servicios de seguridad privada dejó de funcionar en el domicilio indicado;

Que del informe de Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que la prestadora FORCE SECURITY S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 98.483 de fecha 17 de octubre de 1996, con sede legal autorizada en calle Pedro Solanet N° 502 de Merlo; ejerciendo el cargo de Jefe de Seguridad el señor Norberto Avelino GIMÉNEZ, DNI N° 4.964.743;

Que con fecha 12 de enero de 2004, el Jefe de Seguridad de la encartada, remitió vía fax nota comunicando que a partir del 1° de junio de 1999 renunció al cargo y que la prestadora dejó de funcionar desde esa fecha en el domicilio de calle Pedro Solanet N° 502 de Merlo;

Que debidamente emplazada la imputada no ejerció su derecho de defensa, dándosele por decaído el mismo por haber dejado de usarlo;

Que el acta de comprobación consignada precedentemente, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02, y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuados por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada FORCE SECURITY S.R.L. ha dejado de funcionar en su sede legal autorizada sita en calle Pedro Solanet N° 502 de Merlo;

Que la Ley N° 12.297, actualmente en vigencia, en su artículo 24 inciso d) obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a contar con una sede dentro del territorio provincial en el que se deberá conservar toda la documentación requerida por la Autoridad de Aplicación, el que será considerado como domicilio legal de la misma, y para cuyo cambio o modificación deberá requerirse autorización previa a la autoridad respectiva;

Que la Dirección Asesoría Letrada ha tomado intervención en su condición de Órgano Asesor;

Que la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, en una nueva intervención informa que no surgen del expediente de habilitación (N° 2137-283.694/96) perteneciente a la encartada constancias que acrediten solicitud de cambio o modificación al domicilio social autorizado;

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297, establece: "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieren obstado otorgar la habilitación respectiva en los términos previstos en la presente ley.";

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada FORCE SECURITY S.R.L., con sede legal autorizada en calle Pedro Solanet N° 502 de Merlo y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, con CANCELACIÓN DE LA HABILITACIÓN; por haberse acreditado plenamente que carece de una sede dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires (artículos 24 inciso d) y 56 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin el recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los DIEZ (10) o CINCO (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

Carlos Ernesto Stornelli
Ministro de Seguridad
C.C. 14.301

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE SEGURIDAD
Resolución N° 1.530**

La Plata, 18 de julio de 2008.

VISTO el expediente N° 21.100-666.633/04 correspondiente a la causa contravencional N° 1.072, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada "DOLINA S.R.L.", y

CONSIDERANDO:

Que conforme acta de fojas 1, labrada con fecha 14 de enero de 2004, en un objetivo denominado "Edificio Maral XVII", sito en Avenida Colón N° 1.432 de la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, se constató la presencia del señor Mariano PÁEZ, DNI N° 24.971.374, quien manifestó desempeñarse como vigilador de la prestadora de seguridad "DOLINA S.R.L.", vestía uniforme con logo seguridad, carecía de credencial habilitante, de armamento y equipo de comunicación;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada DOLINA S.R.L., se encuentra habilitada con fecha 9 de febrero de 1979 mediante Resolución N° 38.605, con sede autorizada en Avenida Cazón, Oficinas 4 y 5, N° 1.585, Piso 1° de Tigre, ejerciendo el cargo de Jefe de Seguridad el señor Alberto María DA TORRE, DNI N° 4.606.377;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que al momento de la inspección, el objetivo y el personal constatados no se encontraban declarados por la encartada ante el Organismo de Contralor;

Que debidamente emplazada en su sede legal, la entidad imputada se presentó a través de su Jefe de Seguridad el señor Alberto Maria DA TORRE, quien presentó descargo administrativo y aportó prueba instrumental;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02, y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada DOLINA S.R.L., ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado la celebración del contrato a la Autoridad de Aplicación y empleando personal que carecía de alta de vigilador;

Que la Ley N° 12.297, actualmente en vigencia, obliga a las prestadoras de servicio de seguridad privada, a través de su Jefe de Seguridad al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas actividades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal utilizado en el ejercicio de las funciones de seguridad y a la denuncia de objetivos, ello a riesgo de incurrir en las infracciones tipificadas en el artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos ocho mil setecientos catorce con cuarenta y dos centavos (\$ 8.714,42);

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada "DOLINA S.R.L." con sede social autorizada y domicilio constituido en Avenida Cazón, Oficinas 4 y 5, N° 1.585, Piso 1° de Tigre, Provincia de Buenos Aires, con SUSPENSIÓN DE HABILITACIÓN por el término de DIEZ (10) DÍAS, a contar desde el momento en que la presente quede firme y MULTA DE PESOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON VEINTE CENTAVOS (\$ 87.144,20), equivalente a DIEZ (10) VIGÍAS; por haberse acreditado que ha prestado un servicio de seguridad sin haber comunicado la celebración del contrato a la Autoridad de Aplicación en tiempo oportuno y utilizando personal que carecía de alta de vigilador (Artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los DIEZ (10) o CINCO (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los TREINTA (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

Carlos Ernesto Stornelli
Ministro de Seguridad
C.C. 14.302

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE SEGURIDAD
Resolución N° 2.768

La Plata, 9 de octubre de 2007.

VISTO el expediente 21.100 – 709.292/04 correspondiente a la causa contravencional N° 1.618, instruida por infracción a los artículos 15, 47 inciso b) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15 y 27 apartado 6 del decreto N° 1.897/02, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada "MEDINILLA SEGURIDAD PRIVADA S.R.L.", y

CONSIDERANDO:

Que personal policial se constituyó en el objetivo denominado Edificio Mont Blanc, sito en calle Saavedra número 264, de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires, en aplicación de la normativa vigente en materia de seguridad privada, y constató la presencia del ciudadano identificado como Martín Abel Segundo TORESANI MÉNDEZ, uniformado y con equipo de comunicación, quien manifestó prestar servicios para la empresa aludida (acta de inspección de fojas 03 y vuelta

Que a fojas 06 y 34, la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada informa que la empresa "MEDINILLA SEGURIDAD PRIVADA S.R.L." y el vigilador mencionado, se encuentran habilitados, en tanto que el objetivo y el equipo de comunicación, no se encuentran declarados;

Que se agrega cédula de citación remitida a la imputada para prestar declaración indagatoria de acuerdo a los términos legales previstos, y certificación que aduce que no se ha decepcionado escrito de descargo alguno (fojas 14 y 19);

Que el acta de inspección mencionada, cuenta con el valor probatorio propio de los instrumentos públicos, ello es en cuanto a su otorgamiento, fecha y hechos cumplidos por el funcionario público o pasados ante su presencia y su contenido no se advierte vulnerado por ninguna probanza agregada a las presentes actuaciones;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicio de seguridad privada, a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas actividades se encuentra la observancia y comunicación en tiempo y forma, de todos aquellos recaudos que hacen a los equipos de comunicación y a la celebración de contratos de prestación de servicios de seguridad privada;

Que en mérito a los elementos de juicio descriptos y lo dictaminado por el organismo asesor (foja 21 y vuelta), se acredita que la empresa "MEDINILLA SEGURIDAD PRIVADA S.R.L.", omitió comunicar en tiempo y forma a la Autoridad de Aplicación la celebración de un contrato para realizar servicios de seguridad privada y la utilización de un equipo de comunicación, en clara infracción a lo estipulado en los artículos 15, 47 inciso b) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15 y 27 apartado 6° del Decreto N° 1.897/02; encontrándose la presente causa en estado de resolverse;

Que para graduar la sanción a imponer, se contempla lo normado en los artículos 52 y 54 de la Ley N° 12.297;

Que el Área Contable (foja 30), precisa el valor actual del Vigía, medida de valor establecida por el artículo 53 de la normativa citada, en la suma de pesos seis mil ochocientos veintiséis con ochenta y dos centavos (\$ 8.714,42);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9 y 19 de la Ley N° 13.175, 45 de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada "MEDINILLA SEGURIDAD PRIVADA S.R.L.", con domicilio legal en calle Santiago del Estero N° 2.329, planta baja, departamento B, de la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires, con el pago de una multa de pesos sesenta y ocho mil doscientos sesenta y ocho con veinte (\$ 68.268,20), equivalente a diez (10) Vigías; por haberse acreditado que omitió comunicar omitió comunicar en tiempo y forma a la Autoridad de Aplicación la celebración de un contrato para realizar servicios de seguridad privada y la utilización de un equipo de comunicación (conforme artículos 15, 47 inciso b, 48, 52; 53; 54; 64 y concordantes de la Ley N° 12.297 y artículos 15 y 27 apartado 6° del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°. El pago de la multa impuesta, deberá hacerse efectivo entre los quince y veinte días hábiles de quedar firme la presente, mediante giro del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la multa impuesta por el procedimiento de apremio (artículos 64 y 65 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 3°. Notificar a la imputada el derecho que le asiste sobre la posibilidad de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin el recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los 10 y 5 días respectivamente (artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto reglamentario N° 1.897/02).

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentre la presente (artículo 67 de la Ley N° 12.297 y 60 inciso 22 del Decreto N° 1.897/02). Cumplido, archivar.

León Carlos Arslanián
Ministro de Seguridad
C.C. 14.303

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE SEGURIDAD
Resolución N° 878

La Plata, 7 de mayo de 2008.

VISTO el expediente N° 21.100-30.358/04 correspondiente a la causa contravencional N° 1.632, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada "AUCA S.R.L.", y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 2, labrada el 1° de junio de 2004 en calle Zapiola y Loreto de la localidad de Castelar, partido de Morón, se constató la existencia de una garita y la presencia del señor José Luis VALLEJOS, DNI N° 23.847.630, quien manifestó ser vigilador de la empresa AUCA S.R.L, vestía uniforme con logo de la encartada, carecía de credencial habilitante y de armamento, poseía un celular marca Motorola, modelo Teletac 200, serie N° SWFI381C51633DPG;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada "AUCA S.R.L.", se encuentra habilitada con fecha 14 de enero de 1997 mediante Resolución N° 99.622, con sede autorizada en calle Intendente Mustoni N° 1.923 de la localidad y partido de Hurlingham, ejerciendo el cargo de Jefe de Seguridad el señor Julio César PORTORREAL;

Que la Dirección Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que al momento de la inspección, el objetivo, el personal y el equipo de comunicación constatados no se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazada en su sede legal, la entidad imputada se presentó a través de su Jefe de Seguridad el señor Julio César PORTORREAL, quien prestó declaración indagatoria administrativa, efectuó descargo y acompañó prueba instrumental;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02, y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada "AUCA S.R.L.", se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad en un objetivo, con personal y equipo de comunicación, que no habían sido declarados ante el Organismo de Contralor;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas actividades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al objetivo, al personal y medios de comunicación utilizados en el ejercicio de las funciones de seguridad, ello a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15, 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15 y 27 apartado 6° del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos ocho mil setecientos catorce con cuarenta y dos centavos (\$8.714,42);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada "AUCA S.R.L." con sede social autorizada en calle Intendente Mustoni (1923/25) N° 1.923 de Hurlingham, Provincia de Buenos Aires y domicilio constituido en calle Bolívar N° 2.399 de la misma ciudad con SUSPENSIÓN DE HABILITACIÓN por el término de UN (1) MES y MULTA DE PESOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON VEINTE CENTAVOS (\$ 87.144,20), equivalente a DIEZ (10) VIGÍAS; por haberse acreditado que ha prestado un servicio de seguridad sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato, con personal que carecía de alta de vigilador, utilizando un equipo de comunicación que no había sido declarado ante el Organismo de Contralor (Artículos 15, 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15 y 27 apartado 6° del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada del derecho que le asiste de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los DIEZ (10) o CINCO (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los TREINTA (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

Carlos Ernesto Stornelli
Ministro de Seguridad
C.C. 14.304

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE SEGURIDAD
Resolución N° 2.740**

La Plata, 8 de octubre de 2008.

VISTO el expediente N° 21.100-126.409/04 correspondiente a la causa contravenacional N° 1.815, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada "S. ALVEAR S.A.", y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 1, labrada el 26 de octubre de 2004, en el objetivo denominado "A Pollo Limpio" sito en calle 32 entre 12 y 13 de La Plata, se constató la presencia del señor Juan Carlos DIGDANIAN, LE N° 5.189.343, quien manifestó ser vigilador de "S. ALVEAR S.A.", vestía uniforme, poseía credencial habilitante N° 174.736 con vencimiento el 12 de febrero de 2005;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada "S. ALVEAR S.A.", se encuentra habilitada con fecha 30 de agosto de 1993 mediante Resolución N° 75.769, con sede autorizada en calle 119 entre Diagonal 80 y 40 N° 354 de La Plata, ejerciendo el cargo de Jefe de Seguridad el señor Juan Carlos CENTURIÓN;

Que la Dirección Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que al momento de la inspección, el vigilador se encontraba declarado ante la Autoridad de Aplicación, en tanto el objetivo no había sido denunciado como propio por la encartada;

Que debidamente emplazada la imputada no ejerció su derecho de defensa;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02, y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada "S. ALVEAR S.A.", se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad sin haber comunicado la celebración del contrato en tiempo oportuno a la Autoridad de Aplicación;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas actividades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen a la denuncia de objetivos en el ejercicio de las funciones de seguridad, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 inciso b) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos ocho mil setecientos catorce con cuarenta y dos centavos (\$ 8.714,42);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada "S. ALVEAR S.A." con sede social autorizada en calle 119 entre Diagonal 80 y 40 N° 354 de La Plata y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad, Provincia de Buenos Aires, con SUSPENSIÓN DE HABILITACIÓN por el término de DIEZ (10) DÍAS contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y MULTA DE PESOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON VEINTE CENTAVOS (\$ 87.144,20), equivalente a DIEZ (10) VIGÍAS; por haberse acreditado que ha prestado un servicio de seguridad sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato a la Autoridad de Aplicación (Artículo 47 inciso b) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los DIEZ (10) o CINCO (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los TREINTA (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

Carlos Ernesto Stornelli
Ministro de Seguridad
C.C. 14.305

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE SEGURIDAD
Resolución N° 3.861**

La Plata, 4 de diciembre de 2007.

VISTO el expediente N° 21.100-127.591/04, correspondiente a la causa contravenacional N° 1.913, instruida por infracción a los artículos 41, 46 inciso d, 47 incisos b y d de la Ley N° 12.297 y artículo 41 del Decreto N° 1897/02, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada "ASESORAMIENTO EN SEGURIDAD EMPRESARIAL S.R.L.", y

CONSIDERANDO:

Que personal policial se constituyó en el objetivo sito en avenida Fernández N° 300, de la localidad y partido de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, en aplicación de la normativa vigente en materia de seguridad privada, y constató la presencia del ciudadano identificado como Juan Carlos BAIS, uniformado y con un arma, quien manifestó desempeñarse para la empresa aludida (acta de inspección de fojas 01 y vuelta);

Que a fojas 03 y 20, la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad privada informa que la empresa "ASESORAMIENTOS EN SEGURIDAD EMPRESARIAL S.R.L." y el arma se encuentran habilitadas, en tanto que el objetivo y el vigilador mencionado, no se encuentran declarados;

Que se agrega cédula de citación remitida a la imputada para prestar declaración indagatoria de acuerdo a los términos legales previstos; sin haberse recepcionado descargo alguno (fojas 08 y 14);

Que el acta de inspección mencionada, cuenta con el valor probatorio propio de los instrumentos públicos, ello es en cuanto a su otorgamiento, fecha y hechos cumplidos por el funcionario público o pasados ante su presencia y su contenido no se advierte vulnerado por ninguna probanza agregada a las presentes actuaciones;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada, a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas actividades se encuentra la observancia y comunicación en tiempo y forma, de todos aquellos recaudos que hacen al personal empleado a la celebración de contratos de prestación de servicios de seguridad privada;

Que en mérito a los elementos de juicio descriptos y lo dictaminado por el organismo asesor (foja 16 y vuelta), se acredita que la empresa "ASESORAMIENTOS EN SEGURIDAD EMPRESARIAL S.R.L.", omitió comunicar en tiempo y forma a la Autoridad de Aplicación la celebración de un contrato para realizar servicios de seguridad privada y empleó personal sin reunir los requisitos legales, en clara infracción a lo estipulado en el artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297; que asimismo, en la especie no se encuentran reunidos los elementos que permitan tener por configurada la infracción tipificada en los artículos 41 y 46 inciso d) de la Ley N° 12.297 y artículo 41 del Decreto N° 1.897/02; encontrándose la presente causa en estado de resolverse;

Que para graduar la sanción a imponer, se contempla lo normado en los artículos 52 y 54 de la ley N° 12.297;

Que el Área Contable (foja 25), precisa el valor actual del Vigía, medida de valor establecida por el artículo 53 de la normativa citada, en la suma de pesos ocho mil setecientos catorce con cuarenta y dos centavos (\$ 8.714,42);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9 y 19 de la Ley N° 13.175, 45 de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada "ASESORAMIENTO EN SEGURIDAD EMPRESARIAL S.R.L.", con domicilio legal en calle columbres N° 1.310, de la localidad y partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, con el pago de una multa de pesos noventa y cinco mil ochocientos cincuenta y ocho con sesenta y dos centavos (\$ 95.858,62), equivalente a once (11) Vigías; por haberse acreditado que omitió comunicar en tiempo y forma a la Autoridad de Aplicación la celebración de un contrato para realizar servicios de seguridad privada empleó personal sin reunir los requisitos legales (artículos 47 incisos b y d; 52; 54; 64 y concordantes de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Absolver a la prestadora de servicios de seguridad privada "ASESORAMIENTO EN SEGURIDAD EMPRESARIAL S.R.L.", de la infracción a los artículos 41 y 46 inciso d de la Ley N° 12.297 y artículo 41 del Decreto N° 1897/02; por no haberse reunido los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta, deberá hacerse efectivo entre los quince y veinte días hábiles de quedar firme la presente, mediante giro del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la multa impuesta por el procedimientos de apremio.

ARTÍCULO 4°. Notificar a la imputada el derecho que le asiste sobre la posibilidad de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin el recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los 10 y 5 días respectivamente (artículos 60, apartado 19, incisos a y b del Decreto reglamentario N° 1897/02).

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentre la presente (artículo 67 de la Ley N° 12.297 y 60 inciso 22 del Decreto N° 1.897/02). Cumplido, archivar.

León Carlos Arslanián
Ministro de Seguridad
C.C. 14.306

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE SEGURIDAD
Resolución N° 2.864**

La Plata, 14 de octubre de 2008.

VISTO el expediente N° 21.100-127.631/04 correspondiente a la causa contravenacional N° 1.964, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada "AUCA S.R.L.", y

CONSIDERANDO:

Que conforme acta de fojas 3, labrada con fecha 2 de junio de 2004, en el objetivo sito en calle Paraguay y Brasil de Ramos Mejía, se constató la existencia de una garita con cartelería atribuida a la encartada y la presencia del señor Cristián Ariel FENUS-QUIETTO, DNI N° 26.784.028, quién manifestó ser vigilador de "AUCA S.R.L."; carecía de credencial habilitante, equipo de comunicación y armamento;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada "AUCA S.R.L.", se encuentra habilitada con fecha 14 de enero de 1997 mediante Resolución N° 99.622, con sede autorizada en calle Intendente Mustoni N° 1.923 de Hurlingham, ejerciendo el cargo de Jefe de Seguridad el señor Julio César PORTORREAL;

Que la Dirección General Fiscalizadora de agencias y Seguridad Privada, certifica que al momento de la inspección, el objetivo y el personal constatados no se encontraban declarados ante el Organismo de Contralor;

Que debidamente emplazada en su sede legal, la entidad imputada, no ejerció su derecho de defensa, dándosele por decaído ese derecho;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02, y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada "AUCA S.R.L.", ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado la celebración del contrato a la Autoridad de Aplicación y empleando personal que carecía de alta de vigilador;

Que la Ley N° 12.297, actualmente en vigencia, obliga a las prestadoras de servicio de seguridad privada, a través de su Jefe de Seguridad al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas actividades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal utilizado en el ejercicio de las funciones de seguridad y a la denuncia de objetivos, ello a riesgo de incurrir en las infracciones tipificadas en el artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos ocho mil setecientos catorce con cuarenta y dos centavos (\$8.714,42);

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada "AUCA S.R.L. con sede social autorizada en calle Intendente Mustoni N° 1.923 de la localidad y partido de Hurlingham, Provincia de Buenos Aires, y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, con SUSPENSIÓN DE HABILITACIÓN por el término de DIEZ (10) DÍAS contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y MULTA DE PESOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON VEINTE CENTAVOS (\$ 87.144,20), equivalente a DIEZ (10) VIGÍAS; por haberse acreditado que ha prestado un servicio de seguridad sin haber comunicado la celebración del contrato a la Autoridad de Aplicación en tiempo oportuno y utilizando personal que carecía de alta de vigilador (artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin el recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los DIEZ (10) o CINCO (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los TREINTA (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

Carlos Ernesto Stornelli
Ministro de Seguridad
C.C. 14.307

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE SEGURIDAD
Resolución N° 2.376**

La Plata, 9 de septiembre de 2008.

VISTO el expediente N° 21.100-169.743/04 correspondiente a la causa contravenacional N° 2.115, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada "T.I.G S.A.", y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 1 y 2, labrada el 26 de noviembre de 2004 en el domicilio social de T.I.G S.A, sito en calle 11 de Septiembre n° 3166 Piso 2° Departamento 4 de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, se constató que la citada prestadora de servicios de seguridad privada dejó de funcionar en el domicilio consignado;

Que del informe de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, se desprende que la empresa T.I.G S.A, se encuentra habilitada mediante Resolución N° 89.349 de fecha 26 de septiembre de 1995, con sede legal autorizada en calle 11 de Septiembre n° 3166 Piso 2° Departamento 4 de Mar del Plata; ejerciendo el cargo de Jefe de Seguridad el señor Juan Alberto CURTI;

Que debidamente emplazada en su sede legal, la entidad imputada, no se ha presentado en el expediente a efectuar su descargo en tiempo y forma;

Que el acta de comprobación consignada precedentemente, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02, y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada T.I.G S.A ha dejado de funcionar en su sede legal autorizada sita en la calle 11 de Septiembre n° 3166 Piso 2° Departamento 4 de Mar del Plata;

Que la Ley N° 12.297, actualmente en vigencia, en su artículo 24 inciso d) obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a contar con una sede dentro del territorio provincial en el que se deberá conservar toda la documentación requerida por la Autoridad de Aplicación, el que será considerado como domicilio legal de la misma, y para cuyo cambio o modificación deberá requerirse autorización previa a la autoridad respectiva, conforme lo preceptuado por el artículo 28 inciso b) del citado cuerpo normativo;

Que la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, en una nueva intervención certifica que en el legajo de habilitación de la encartada (2137-45389/95) no surgen constancias que acrediten ninguna comunicación o solicitud de cambio del domicilio social autorizado;

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297, establece: "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieren obstado otorgar la habilitación respectiva en los términos previstos en la presente ley.";

Que la Dirección Asesoría Letrada emitió dictamen en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada "T.I.G S.A", con sede legal autorizada en calle 11 de Septiembre n° 3166 Piso 2° Departamento 4 de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, con CANCELACIÓN DE LA HABILITACIÓN; por haberse acreditado plenamente que carece de una sede dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires (Artículos 24 inciso d) y 56 de la Ley N° 12.297)

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los DIEZ (10) o CINCO (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

Carlos Ernesto Stornelli
Ministro de Seguridad
C.C. 14.308

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE SEGURIDAD
Resolución N° 712

La Plata, 22 de abril de 2008.

VISTO el expediente N° 21.100-169.764/04 correspondiente a la causa contravenacional N° 2.133, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada "ASIFAR SAN NICOLÁS S.R.L.", y

CONSIDERANDO:

Que conforme acta de fojas 1, labrada el 12 de noviembre de 2004, en el objetivo denominado "Supermercado Lagostena" sito en calle Presidente Perón N° 1.028 de San Nicolás, se constató la presencia del señor Sebastián Ricardo DÍAZ, DNI N° 25.715.100, quien manifestó ser vigilador de la empresa ASIFAR, vestía uniforme con logo de la prestadora, carecía de credencial habilitante y poseía un teléfono celular marca Motorola Kyocera, modelo 2135, serie N° 093453037;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada ASIFAR SAN NICOLÁS S.R.L., se encuentra habilitada con fecha 14 de noviembre de 2002 mediante Resolución N° 913, con sede autorizada en calle Morteo N° 194 Bis de San Nicolás; ejerciendo el cargo de Jefe de Seguridad el señor Ricardo Rubén ESTRELLA;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que al momento de la inspección, el objetivo y el personal constatados se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación, en tanto el equipo de comunicación constatado no había sido denunciado por la encartada;

Que debidamente emplazada en su sede legal, la entidad imputada, ejerció su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02, y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa ASIFAR SAN NICOLÁS S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad, con personal que no exhibía su credencial habilitante y utilizaba un equipo de comunicación que no estaba autorizada por el Organismo de Contralor;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas actividades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen a la portación de credenciales por los vigiladores, y a los medios de comunicación utilizados en el ejercicio de las funciones de seguridad, ello a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15, 17 y 48 de la Ley N° 12.297, y artículos 15, 17 y 27 apartado 6° del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada "ASIFAR SAN NICOLÁS S.R.L", con sede legal autorizada y domicilio constituido en calle Morteo N° 194 Bis de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires, con APERCIBIMIENTO; por haber prestado un servicio de seguridad con personal que no portaba en forma visible su credencial habilitante y utilizaba un equipo de comunicación no declarado ante el Organismo de Contralor (Artículos 15, 17 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15, 17 y 27 apartado 6° del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los DIEZ (10) o CINCO (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

Carlos Ernesto Stornelli
Ministro de Seguridad
C.C. 14.309

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE SEGURIDAD
Resolución N° 922

La Plata, 30 de mayo de 2008.

VISTO el expediente N° 21.100-158.307/04 correspondiente a la causa contravenacional N° 2.174, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada "COOPERATIVA DE TRABAJO SEGURIDAD INTEGRAL LTDA.", y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 1, labrada con fecha 26 de noviembre de 2004, en el objetivo denominado " YPF (A.C.A)" sito en calle Colón y Santiago del Estero de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, se constató la presencia de los señores Marcelo OTERO, DNI N° 20.277.962 y Juan Horacio DELCORO, DNI N° 7.639.331, quienes manifestaron ser vigiladores de la empresa CODETRA, vestían uniforme, carecían de credencial habilitante y poseía un equipo de comunicación marca Motorola modelo Radius GP 300 serie N° ABZ99F33011. Asimismo manifestaron que la cooperativa para la cual trabajan se encuentra ubicada en calle Independencia y Luro oficina 138 de Mar del Plata, siendo su apoderado el señor Horacio HERRERO;

Que la empresa CODETRA S.R.L fue habilitada el 10 de octubre de 1995 mediante Resolución N° 89.754 con sede legal en Avenida 7 N° 848 de La Plata;

Que el domicilio de calle Independencia y Luro, oficina 138 de Mar del Plata corresponde a la sede habilitada por la prestadora COOPERATIVA DE TRABAJO SEGURIDAD INTEGRAL LTDA, que fuera habilitada mediante Resolución N° 55.607 del 7 de agosto de 1987;

Que la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certifica que el ciudadano Marcelo OTERO, poseía alta como vigilador sin arma otorgada con fecha 21 de marzo de 2003 y baja el 26 de enero de 2005. Asimismo el ciudadano Juan Horacio DELCORO poseía alta de vigilador sin arma otorgada con fecha 9 de diciembre de 2003 y baja el 28 de febrero de 2006; en ambos casos a favor de la COOPERATIVA DE TRABAJO SEGURIDAD INTEGRAL LTDA. Que el objetivo inspeccionado y equipo de comunicación consignado en el acta de constatación no se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazada en su sede legal, la prestadora COOPERATIVA DE TRABAJO SEGURIDAD INTEGRAL LTDA., se presentó a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, constituyó domicilio en calle 14 N° 690 ½ Piso 1° Depto A de La Plata y solicitó la nulidad de lo actuado;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02, y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa. En efecto, los argumentos defensoristas esgrimidos por la imputada no alcanzan para enervar el valor probatorio de la prueba de cargo;

Que del análisis de los elementos de juicio obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO SEGURIDAD INTEGRAL LTDA., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad sin haber comunicado la celebración del contrato en tiempo oportuno y utilizando un equipo de comunicación que no había sido declarado ante el Organismo de Contralor. Por el contrario, no se hallan reunidos los extremos legales necesario para tener por configurada la infracción prevista en el artículo 47 inciso d) de la Ley N° 12.297;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas actividades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al objetivo y equipos de comunicación utilizados en el ejercicio de las funciones de seguridad, ello a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15, 47 incisos b) y 48 de la Ley N° 12.297, y artículos 15 y 27 apartado 6° del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos ocho mil setecientos catorce con cuarenta y dos centavos (\$8.714,42);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada "COOPERATIVA DE TRABAJO SEGURIDAD INTEGRAL LTDA", con sede legal autorizada en Avenida Luro e Independencia (Galería Central) Oficina 138 de la ciudad de Mar del Plata y domicilio constituido en calle 14 N° 690 ½ Piso ° Depto A de La Plata, con SUSPENSIÓN DE HABILITACIÓN por el término de UN (1) MES y MULTA DE PESOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON VEINTE CENTAVOS (\$ 87.144,20), equivalente a DIEZ (10) VIGÍAS; por haberse acreditado que ha prestado un

servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato, y ha utilizado un equipo de comunicación no declarado ante el Organismo de Contralor (Artículos 15, 47 incisos b) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15 y 27 apartado 6° del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los DIEZ (10) o CINCO (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los TREINTA (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

Carlos Ernesto Stomelli
Ministro de Seguridad
C.C. 14.310

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE SEGURIDAD
Resolución N° 3.624**

La Plata, 26 de noviembre de 2007.

VISTO el expediente 21.100 – 183.480/05 correspondiente a la causa contravencional N° 2.218, instruida por infracción a los artículos 15, 47 inciso b) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15 y 27 apartados 5° y 6° del Decreto N° 1897/02, de la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada "NATIONAL SECURITY S.A.", y

CONSIDERANDO:

Que personal policial se constituyó en calles General Borrego y Ensenada, de la localidad de Sarandí, partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, en aplicación de la normativa vigente en materia de la seguridad privada, y constató la presencia del ciudadano identificado como Mario SAURETTI CARDINALE, titular del D.N.I. N° 28.265.008, uniformado, con equipo de comunicación, varita de goma y a bordo de un vehículo ika dominio VHB 614, quien manifestó prestar servicios para la empresa eludida (acta de inspección de foja 01 y vuelta);

Que a fojas 02, 06, 15, 17 y 36, la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada informa que la empresa "NATIONAL SECURITY S.A." y el vigilador mencionado se encuentran declarados, no así el objetivo, la varita de goma, el vehículo y el equipo de comunicación;

Que se agrega cédula de citación remitida a la imputada para prestar declaración indagatoria de acuerdo a los términos legales previstos, y certificación que aduce que no se ha decepcionado escrito de descargo alguno (fojas 23 y vuelta 25);

Que el acta de inspección mencionada cuenta con el valor probatorio propio de los instrumentos públicos, ello es en cuanto a su otorgamiento, fecha y hechos cumplidos por el funcionario público o pasados ante su presencia y su contenido no se advierte vulnerado por ninguna probanza agregada a las presentes actuaciones;

Que la Ley 12297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada, a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas actividades se encuentra la observancia y comunicación en tiempo y forma, de todos aquellos recaudos que hacen a los vehículos utilizados y a la celebración de contratos de prestación de servicios de seguridad privada;

Que en mérito a los elementos de juicio precedentemente descriptos y lo dictaminado por el organismo asesor (foja 27 y vuelta), se acredita que la empresa "NATIONAL SECURITY S.A.", omitió comunicar en tiempo y forma a la Autoridad de Aplicación, la utilización de un vehículo y la celebración de un contrato para realizar servicios de seguridad privada, en clara infracción a lo estipulado en los artículos 15, 47 inciso b) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15 y 27 apartado 5° de Decreto N° 1.897/02; que asimismo, en la especie no se encuentran reunidos los elementos para configurar una infracción al artículo 27 apartado 6° del Decreto N° 1.897/02; encontrándose la presente causa en estado de resolverse;

Que para graduar la sanción a imponer, se contempla lo normado en los artículos 52 y 54 de la Ley N° 12.297;

Que el Área Contable (foja 41), precisa el valor actual del Vigía, medida de valor establecida por el artículo 53 de la normativa citada, en la suma de pesos ocho mil setecientos catorce con cuarenta y dos centavos (\$ 8.714,42);

Que la presente medida se dicta efuso de las atribuciones conferidas por los artículos 9 y 19 de la Ley N° 13.175, 45 de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada "NATIONAL SECURITY S.A.", con domicilio legal en calle avenida Mitre N° 1.801, de la localidad y partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, con el pago de una multa de pesos ochenta y siete mil ciento cuarenta y cuatro con veinte centavos (\$ 87.144,20), equivalente a diez (10) Vigías; por haberse acreditado que omitió comunicar en tiempo y forma a la Autoridad de Aplicación la utilización de un vehículo y la celebración de un contrato para realizar servicios de seguridad privada (conforme artículos 15, 47 inciso b, 48; 52; 53; 54; 64 y concordantes de la ley N° 12.297 y artículos 15 y 27 apartado 5° del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°. Absolver a la prestadora de servicios de seguridad privada "NATIONAL SECURITY S.A.", de la infracción al artículo 27 apartado 6° del Decreto 1897/02; por

no hallarse reunidos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta, deberá hacerse efectivo entre los quince y veinte días hábiles de quedar firme la presente, mediante giro del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de multa impuesta por el procedimiento de apremio (artículos 64 y 65 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 4°. Notificar a la imputada el derecho que le asiste sobre la posibilidad de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin el recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, dentro de los plazos de 10 y 5 días respectivamente (artículo 60, apartado 19, incisos a y b del Decreto reglamentario N° 1.897/02).

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publíquese en el Boletín Informativo una vez firme que se encuentre firme la presente (artículos 67 Ley 12.297 y 60 inciso 22 del Decreto 1.897/02). Cumplido, archívese.

León Carlos Arslanián
Ministro de Seguridad
C.C. 14.311

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE SEGURIDAD
Resolución N° 1.126**

La Plata, 30 de mayo de 2008.

VISTO el expediente N° 21.100-158.335/04 correspondiente a la causa contravencional N° 2.263, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada "DEFENCE S.R.L.", y

CONSIDERANDO:

Que conforme acta de fojas 1, labrada el 4 de noviembre de 2004, en un objetivo sito en calle Martín Miguens y Bazzini, de la localidad de Villa Bosch, partido de Tres de Febrero, se interceptó un rodado marca Fiat Duna, color blanco, dominio colocado AHG-891, con balizas de color amarillo y blanco en su techo e inscripciones que rezan "Seguridad Privada – Defence S.R.L.", conducido por el señor Jesús Gabriel BARRIGÓN, DNI N° 18.460.166, quien manifestó desempeñarse como vigilador, exhibió formulario para dar altas y/o renovaciones de vigiladores, con sus datos; formulario de alta de objetivos y formulario de alta de vehículos pertenecientes a la encartada. Posteriormente, se trasladan hasta el asiento de la Comisaría 9ª del mencionado partido, circunstancia en la que se hace presente el señor Vicente Pedro GENNARD, DNI N° 12.279.490, a bordo de un vehículo marca Peugeot, color negro, dominio colocado SYG-325, con balizas y logos de la prestadora DEFENCE S.R.L, quien exhibe formulario de alta de vigiladores con sus datos y copia xerográfica de la totalidad de los formularios descriptos anteriormente. Asimismo, se verificó la documentación de los vehículos enunciados, la cual se encontraba en orden;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada DEFENCE S.R.L se encuentra habilitada con fecha 10 de abril de 1997 mediante Resolución N° 100.480, con sede autorizada en calle Lacroze N° 4.824, Piso 2°, Departamento 6°, de la localidad de Villa Ballester, ejerciendo el cargo de Jefe de Seguridad el señor José RINCÓN;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que al momento de la inspección, el objetivo y los vehículos constatados habían sido denunciados como propio por la encartada; en tanto el personal no había sido declarado ante la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazada en su sede legal, la entidad imputada, no ejerció su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02, y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa DEFENCE S.R.L se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad con personal que no había sido declarado ante el Organismo de Contralor;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas actividades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen a la denuncia del personal utilizado en el ejercicio de las funciones de seguridad, ello a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 inciso d) de la Ley N° 12.297. Por el contrario, no se han reunido en autos los extremos legales necesarios para que se configure una infracción a los artículos 17, 47 inciso b) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 17 y 27 apartado 5° del Decreto 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos ocho mil setecientos catorce con cuarenta y dos centavos (\$8.714,42);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada "DEFENCE S.R.L.", con sede legal autorizada en calle Lacroze N° 4.824, Piso 2°, Departamento 6°, de la localidad de Villa Ballester y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, con SUSPENSIÓN DE HABILITACIÓN por el término de DIEZ (10) DÍAS a contar a partir de que quede firme la presente y MULTA DE

PESOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON VEINTE CENTAVOS (\$ 87.144,20), equivalente a DIEZ (10) VIGÍAS; por haberse acreditado que ha prestado un servicio de seguridad privada con personal que carecía de alta de vigilador (Artículo 47 inciso d) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los DIEZ (10) o CINCO (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los TREINTA (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

Carlos Ernesto Stornelli
Ministro de Seguridad
C.C. 14.312

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE SEGURIDAD
Resolución N° 866**

La Plata, 7 de mayo de 2008.

VISTO el expediente N° 21.100-246.265/05 correspondiente a la causa contravenacional N° 2.273, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada "KEEPSA S.A.", y

CONSIDERANDO:

Que conforme acta de fojas 1, labrada el 4 de marzo de 2005, en un objetivo denominado "Feriagro Argentina", sito en Ruta 9 Kilómetro 121 de San Pedro, se constató la presencia del señor Walter Oscar GOYENA, DNI N° 27.447.840 quien manifestó desempeñarse como vigilador de KEEPSA S.A realizando tareas de vigilancia en el lugar, vestía uniforme, carecía de credencial habilitante y poseía un equipo de comunicación marca YAEHSU con número de serie ilegible;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada KEEPSA S.A, se encuentra habilitada con fecha 10 de diciembre de 1997 mediante Resolución N° 103.534, con sede autorizada en calle Santa María del Oro N° 345 de Baradero, ejerciendo el cargo de Jefe de Seguridad el señor José María BARRERA, DNI N° 4.775.993;

Que la Dirección de Habilitaciones Registro y Archivo, certifica que al momento de la inspección, el objetivo y el personal constatados no se encontraban declarados por la encartada ante el Organismo de Contralor;

Que debidamente emplazada en su sede legal, la entidad imputada, no ejerció su derecho de defensa en tiempo y forma, dándosele por decaído ese derecho;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02, y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada KEEPSA S.A., ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado la celebración del contrato a la Autoridad de Aplicación y empleando personal que carecía de alta de vigilador;

Que la Ley N° 12.297, actualmente en vigencia, obliga a las prestadoras de servicio de seguridad privada, a través de su Jefe de Seguridad al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas actividades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal utilizado en el ejercicio de las funciones de seguridad, y a la denuncia de objetivos, ello a riesgo de incurrir en las infracciones tipificadas en el artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos ocho mil setecientos catorce con cuarenta y dos centavos (\$8.714,42);

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada "KEEPSA S.A" con sede social autorizada en calle Santa María del Oro N° 345 de Baradero y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, con SUSPENSIÓN DE HABILITACIÓN por el término de UN (1) MES y MULTA DE PESOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON VEINTE CENTAVOS (\$ 87.144,20), equivalente a DIEZ (10) VIGÍAS; por haberse acreditado que ha prestado un servicio de seguridad sin haber comunicado la celebración del contrato a la Autoridad de Aplicación en tiempo oportuno y utilizando personal que carecía de alta de vigilador (Artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los DIEZ (10) o CINCO (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto

N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los TREINTA (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

Carlos Ernesto Stornelli
Ministro de Seguridad
C.C. 14.313

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE SEGURIDAD
Resolución N° 1.120**

La Plata, 30 de mayo de 2008.

VISTO el expediente N° 21.100-317.523/05 correspondiente a la causa contravenacional N° 2.558, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada "BÚFALO S.R.L.", y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 1 y 2, labrada el día 3 de junio de 2005, en calle Acevedo y Beruti de la localidad de Banfield, partido de Lomas de Zamora, lugar donde se constató la existencia de una garita y la presencia del señor Juan Domingo BARRAGÁN, DNI N° 24.468.747, quien manifestó ser vigilador de la empresa BÚFALO S.R.L. SEGURIDAD PRIVADA, vestía uniforme, carecía de credencial habilitante y de armamento, poseía un equipo de comunicación marca Motorola, modelo I205, serie N° 000600279393460;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada BÚFALO S.R.L, se encuentra habilitada con fecha 6 de agosto de 1998 mediante Resolución N° 623, con sede autorizada en calle San Lorenzo N° 2.441 de la ciudad de Mar del Plata, ejerciendo el cargo de Jefe de Seguridad el señor Daniel Osvaldo BÚFALO, DNI N° 7.619.389;

Que la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certifica que al momento de la inspección, el objetivo, el personal y el equipo de comunicación constatados no se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazada en su sede legal, la entidad imputada no se presentó a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, dándosele por decaído el mismo;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02, y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada BÚFALO S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad en un objetivo, con personal y equipo de comunicación, que no habían sido declarados ante el Organismo de Contralor;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas actividades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al objetivo, al personal y medios de comunicación utilizados en el ejercicio de las funciones de seguridad, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15, 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15 y 27 apartado 6° del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos ocho mil setecientos catorce con cuarenta y dos centavos (\$8.714,42);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada "BÚFALO S.R.L" con sede social autorizada en calle San Lorenzo N° 2.441 de la ciudad de Mar del Plata y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires con SUSPENSIÓN DE HABILITACIÓN por el término de DIEZ (10) DÍAS contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y MULTA DE PESOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON VEINTE CENTAVOS (\$ 87.144,20), equivalente a DIEZ (10) VIGÍAS; por haberse acreditado que ha prestado un servicio de seguridad sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato, con personal que carecía de alta de vigilador y utilizaba un equipo de comunicación que no había sido declarado ante el Organismo de Contralor (Artículos 15, 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15 y 27 apartado 6° del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los DIEZ (10) o CINCO (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los

TREINTA (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

Carlos Ernesto Stornelli
Ministro de Seguridad
C.C. 14.314

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE SEGURIDAD
Resolución N° 2.156

La Plata, 22 de agosto de 2007.

VISTO el expediente N° 21.100-330.709/05, correspondiente a la causa contravenacional N° 2.593, instruida por infracción a los artículos 15, 47 inciso b, d y g y 48 de la Ley 12297 y artículos 15 y 27 apartado 6° del Decreto N° 1897/02, de la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada "G.M.S S.R.L." y

CONSIDERANDO:

Que personal policial se constituyó en el objetivo denominado club de Campo Las Cañuelas, provincia de Buenos Aires, en aplicación de la normativa vigente en materia de seguridad privada, y constató la presencia de los ciudadanos identificados como Tomas Ramón QUEST, portando tonga y con equipo de comunicación y Luis Ricardo GÓMEZ; ambos uniformados y sin credencial habilitante, quines manifestaron prestar servicios para la empresa aludida (acta de inspección de fojas 01 / 02);

Que a fojas 04 y 16, la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad privada informa que la empresa "G.M.S S.R.L." se encuentra habilitada, en tanto que el objetivo, los vigiladores mencionados, la tonga y el equipo de comunicación, no se encuentran declarados;

Que se agrega cédula de citación remitida a la imputada para prestar declaración indagatoria de acuerdo a los términos legales previstos, y certificación que aduce que no ha recepcionado escrito de descargo alguno (fojas 08 /09 y 11);

Que el acta de inspección mencionada, cuenta con el valor probatorio propio de los instrumentos públicos, ello es en cuento a su otorgamiento, fecha y hechos cumplidos por el funcionario público o pasados ante su presencia y su contenido no se advierte vulnerado por ninguna probanza agregada a las presentes actuaciones;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada, a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas actividades se encuentra la observancia y comunicación en tiempo y forma, de todos aquellos recaudos que hacen al personal policial empleando, a los medios materiales y técnicos utilizados y a la celebración de contratos de prestación de servicios de seguridad privada;

Que en mérito a los elementos de juicio descriptos y lo dictaminado por el organismo asesor (foja 13 y vuelta), se acredita que la empresa "G.M.S. S.R.L.", omitió comunicar en tiempo y forma a la Autoridad de Aplicación, la utilización de medios materiales y técnicos, la celebración de un contrato para realizar servicios de seguridad privada y empleó personal sin reunir los requisitos legales, en clara infracción a lo estipulado en los artículos 15, 47 incisos b, d y g y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15 y 27 apartado 6° del Decreto N° 1.897/02; encontrándose la presente causa en estado de resolverse;

Que para graduar la sanción a imponer, se contempla lo normado en los artículos 52 y 54 de la Ley N° 12.297; Que el Área Contable (foja 20), precisa el valor actual del Vigía, medida de valor establecida por el artículo 53 de la normativa citada, en la suma de pesos ocho mil setecientos catorce con cuarenta y dos centavos (\$ 8.714,42);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9 y 19 de la Ley N° 13.175, 45 de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada "G.M.S S.R.L.", con domicilio legal en diagonal 74 N° 978, de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, con el pago de una multa de pesos noventa y cinco mil ochocientos cincuenta y ocho con sesenta y dos centavos (\$ 95.858,62), equivalente a diez (11) Vigías; por haberse acreditado que omitió comunicar en tiempo y forma a la Autoridad de Aplicación la celebración de un contrato para realizar servicios de seguridad privada, la utilización de un equipo de comunicación y de una tonga y empleó personal sin reunir los requisitos legales (conforme artículos 15, 47 incisos b, d y g, 48, 52 apartado 2, inciso b; 53; 54; 64 y concordantes de la Ley N° 12.297 y artículos 15 y 27 apartado 6° del Decreto N° 1897/02).

ARTÍCULO 2°. El pago de la multa impuesta, deberá hacerse efectivo entro los quince y veinte días hábiles de quedar firme la presente, mediante giro del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la multa impuesta por el procedimiento de apremio (artículos 64 y 65 de la Ley N° 12.297)

ARTÍCULO 3°. - Notificar a la imputada el derecho que le asiste sobre la posibilidad de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin el recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, utilizando para tal fin el recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los 10 y 5 días respectivamente (artículo 60, apartado 19, incisos a y b del Decreto reglamentario N° 1897/02).

ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar, comunicar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo una vez firme que se encuentre la presente (conforme artículos 67 Ley 12.297 y 60 inciso 22 del Decreto 1.897/02). Cumplido, archivar.

León Carlos Arslanián
Ministro de Seguridad
C.C. 14.315

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE SEGURIDAD
Resolución N° 923

La Plata, 30 de mayo de 2008.

VISTO el expediente N° 21.100-067.185/07 correspondiente a la causa contravenacional N° 3.893, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada "ESTRELLA FEDERAL SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL S.R.L.", y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 1 y 2, labrada el 9 de junio de 2006, en el objetivo denominado "Rincón de Milberg Barrio Cerrado Las Palmas" sito en calle Willams N° 1.875 y Juana de Arco de Tigre, se constató la presencia del señor Jorge Basilio CANO, DNI N° 11.939.008, quien manifestó ser vigilador de la empresa ESTRELLA FEDERAL S.R.L., vestía uniforme con logo de la encartada y carecía de credencial habilitante;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada ESTRELLA FEDERAL SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL S.R.L., se encuentra habilitada con fecha 11 de junio de 1990 mediante Resolución N° 64.382, con sede autorizada en Avenida 25 de Mayo N° 574, Piso 2°, Departamento 10 de San Isidro, ejerciendo el cargo de Jefe de Seguridad el señor Gregorio Alfredo GARCÍA CONI;

Que la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certifica que al momento de la inspección, el vigilador registra alta otorgada y credencial vencida el día 19 de marzo de 2000, en tanto el objetivo no había sido denunciado como propio por la encartada ante la Autoridad de Aplicación

Que debidamente emplazada en su sede legal, la entidad imputada, no ejerció su derecho de defensa dándosele por decaído el mismo;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02, y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada ESTRELLA FEDERAL SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad sin haber comunicado la celebración del contrato al Organismo de Contralor y empleando personal que poseía alta de vigilador y con credencial habilitante vencida;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas actividades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al objetivo y al uso de la credencial habilitante en el ejercicio de las funciones de seguridad, ello a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 17, 47 inciso b) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 17 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos ocho mil setecientos catorce con cuarenta y dos centavos (\$8.714,42);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada "ESTRELLA FEDERAL SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL S.R.L." con sede social autorizada en Avenida 25 de Mayo N° 574, Piso 2°, Departamento 10 de San Isidro y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, con SUSPENSIÓN DE HABILITACIÓN por el término de UN (1) MES y MULTA DE PESOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON VEINTE CENTAVOS (\$ 87.144,20), equivalente a DIEZ (10) VIGÍAS; por haberse acreditado que ha prestado un servicio de seguridad servicio de seguridad sin haber comunicado la celebración del contrato al Organismo de Contralor utilizando personal que poseía vencida la credencial habilitante (artículos 17, 47 inciso b) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 17 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada del derecho que le asiste de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los DIEZ (10) o CINCO (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los TREINTA (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

Carlos Ernesto Stornelli
Ministro de Seguridad
C.C. 14.316

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE SEGURIDAD
Resolución N° 1.157**

La Plata, 2 de junio de 2008.

VISTO el expediente N° 21.100-489.732/05 correspondiente a la causa contravenacional N° 2.899, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada "INVESTIGACIONES WECKESSER S.A.", y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actas de fojas 1, 2, 7 y 8, labradas los días 16 de junio de 2.005 y el 4 de octubre de 2005 en el domicilio social de INVESTIGACIONES WECKESSER S.A., sito en Avenida Libertador N° 3.180 de la localidad de La Lucila, Partido de Vicente López, se constató que la citada prestadora de servicios de seguridad privada dejó de funcionar en el domicilio indicado;

Que del informe de Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, se desprende que la empresa INVESTIGACIONES WECKESSER S.A., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 99.027 de fecha 25 de noviembre de 1996, con sede legal autorizada en Avenida Libertador N° 3.180 de la localidad de La Lucila, Partido de Vicente López; ejerciendo el cargo de Jefe de Seguridad, el señor Luis Augusto WECKESSER, DNI N° 5.170.776;

Que debidamente emplazada la imputada, se presentó mediante su Jefe de Seguridad, el señor Luis Augusto WECKESSER, quien ejerció el derecho de defensa en tiempo oportuno;

Que la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, en una nueva intervención, informa que a fojas 182 del legajo N° 1.125 de la encartada solicitud de baja de la habilitación de fecha 14 de octubre de 2005.

Que las actas de comprobación consignadas precedentemente, reúnen los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02, y por lo tanto hacen plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuados por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada INVESTIGACIONES WECKESSER S.A. ha dejado de funcionar en su sede legal autorizada sita en Avenida Libertador N° 3.180 de la localidad de La Lucila, Partido de Vicente López;

Que la Ley N° 12.297, actualmente en vigencia, en su artículo 24 inciso d) obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a contar con una sede dentro del territorio provincial en el que se deberá conservar toda la documentación requerida por la Autoridad de Aplicación, el que será considerado como domicilio legal de la misma, y para cuyo cambio o modificación deberá requerirse autorización previa a la autoridad respectiva;

Que la Dirección Asesoría Letrada en su calidad de Órgano Asesor ha tomado intervención, considerando que en autos se habría configurado una infracción a los artículos 24 incisos d), 28 inc. b) y artículos 47 inc. h) de la Ley N° 12.297 y artículo 24 inciso d) del Decreto Reglamentario 1897/02);

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos ocho mil setecientos catorce con cuarenta y dos centavos (\$8.714,42);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada "INVESTIGACIONES WECKESSER S.A.", con sede legal autorizada y domicilio constituido en Avenida Libertador N° 3.180 de la localidad de La Lucila, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, con SUSPENSIÓN DE LA HABILITACIÓN POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS, a contar desde que la presente quede firme y MULTA DE PESOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON VEINTE CENTAVOS (\$ 87.144,20), equivalente a DIEZ (10) VIGÍAS; por haberse acreditado plenamente que mudó su sede legal habilitada sin previa autorización de la Autoridad de Aplicación (Artículos 24 inciso d), 28 inciso b) y 47 inciso h) de la Ley N° 12.297 y artículo 24 inciso d) del Decreto Reglamentario N° 1897/02);

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada del derecho que le asiste de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin el recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los DIEZ (10) o CINCO (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los TREINTA (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

Carlos Ernesto Stornelli
Ministro de Seguridad
C.C. 14.317

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE SEGURIDAD
Resolución N° 2.491**

La Plata, 12 de septiembre de 2008.

VISTO el expediente N° 21.100-511.731/06 correspondiente a la causa contravenacional N° 3042, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada "GUARDIANS S.A.", y

CONSIDERANDO:

Que conforme acta de fojas 1 y 2, labrada con fecha 15 de noviembre de 2.005, en el objetivo denominado "Barrio Parque Malibu" sito en ruta 58 kilómetro 11 de la localidad de Guernica, partido de Presidente Perón, se constató la presencia del señor Sixto Ramón FERNÁNDEZ DNI N° 28.697.154, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de "GUARDIANS S.A.", realizaba tareas de seguridad y vigilancia, poseía un equipo de comunicación marca Motorola modelo i550 serie N° 000600348056110, propiedad de la agencia;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada "GUARDIANS S.A.", se encuentra habilitada con fecha 12 de Abril de 1999 mediante Resolución N° 546, con sede autorizada en Avenida Coronel Uzal N° 4.004 de la Localidad de Olivos, Partido de Vicente López;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que al momento de la inspección, el personal, objetivo y equipo de comunicación constatados, no se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazada, la imputada no ejerció su derecho de defensa, dándosele por decaído el derecho que ha dejado de usar;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02, y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada "GUARDIANS S.A.", se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad sin haber comunicado la celebración del contrato en tiempo oportuno, con personal que carecía de alta de vigilador y utilizaba un equipo de comunicación que no había sido declarado ante el Organismo de Contralor;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas actividades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al objetivo, personal y equipos de comunicación utilizados en el ejercicio de las funciones de seguridad, ello a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15, 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 15 y 27 apartado 6° del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos ocho mil setecientos catorce con cuarenta y dos centavos (\$8.714,42);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada "GUARDIANS S.A.", con sede legal autorizada en Avenida Coronel Uzal N° 4.004 de la Localidad de Olivos, Partido de Vicente Lopez y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad, con SUSPENSIÓN DE HABILITACIÓN por el término de DIEZ (10) DÍAS contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y MULTA DE PESOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON VEINTE CENTAVOS (87.144,20), equivalente a DIEZ (10) VIGÍAS; por haberse acreditado que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato, con personal que carecía de alta de vigilador y utilizaba un equipo de comunicación no declarado ante el Organismo de Contralor (artículos 15, 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 15 y 27 apartado 6° del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los DIEZ (10) o CINCO (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los TREINTA (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

Carlos Ernesto Stornelli
Ministro de Seguridad
C.C. 14.318

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE SEGURIDAD
Resolución N° 493**

La Plata, 31 de marzo de 2008.

VISTO el expediente N° 21.100-673.661/06 correspondiente a la causa contraven- cional N° 3.334, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad pri- vada "DAMART SEGURIDAD S.R.L.", y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 1, labrada el día 9 de febrero de 2006, en el objetivo "Playa Grande The Roxy", en calle Quintana N° 234 de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, se constató la presencia de señor Lisandro CIARLOTTI DNI N° 29.867.132, quien dice ser el encargado del local inspeccionado y de los vigiladores de la prestado- ra DAMART SEGURIDAD S.R.L., Rubén Darío MARLIN DNI 20.054.506, Jorge Alejandro FEVEREISEN DNI 23.457.892, Raúl Nicolás TOLOSA DNI 28.729.069 y Johan Edwin SMITT DNI 92.897.692, quienes cumplían tareas de seguridad y control de ingreso y egreso de público, careciendo de credencial habilitante y uniforme;

Que la empresa DAMART SEGURIDAD S.R.L. se encuentra habilitada como presta- dora de servicios de seguridad privada mediante Resolución N° 2.453 de fecha 1° de noviembre de 1999, con sede autorizada en calle Borrego N° 3311 de Mar del Plata, parti- do de General Pueyrredón;

Que del informe emitido por la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, se desprende que al momento de la inspección el objetivo y los vigi- ladores constatados no se encontraban declarados ante el Órgano de Aplicación;

Que debidamente emplazada la prestadora imputada no ha procedido a efectuar su descargo en tiempo y forma, dándosele por decaído ese derecho;

Que el acta de constatación referenciada fue labrada de conformidad a las formalida- des exigidas por el artículo 60 del Decreto N° 1.897/02, por lo que posee el valor pro- batorio que le confiere el inciso 11) de la norma citada, no habiendo sido desvirtuada por otras pruebas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora DAMART SEGURIDAD S.R.L., al momento de la constatación, se encontraba prestando un servicio de seguridad privada sin haber comunicado la celebración del contrato a la Autoridad de Aplicación y utilizando perso- nal que carecía de alta de vigilador (Artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297);

Que en el mismo sentido se ha expedido la Dirección Asesoría Letrada en su condi- ción de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, ha procedido a determinar el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos ocho mil setecientos catorce con cuarenta y dos centavos (\$8.714,42);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dis- puesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada DAMART SEGURIDAD S.R.L., con sede legal en calle Borrego N° 3311 de Mar del Plata partido de General Pueyrredón y con domicilio constituido en el Asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, con SUSPENSIÓN DE LA HABILITACIÓN por el térmi- no de UN (1) MES y MULTA DE PESOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON VEINTE CENTAVOS (\$87.144,20), equivalente a DIEZ (10) VÍGIAS, por haberse acreditado plenamente que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado la celebración del contrato a la Autoridad de Aplicación y empleando personal que carecía de alta de vigilador (Artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la pre- sente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, con- forme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apre- mio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad y en Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la pre- sente (artículo 67 de la Ley N° 12.297 y 60 inciso 22 del Decreto N° 1.897/02) Cumplido, archivar.

Carlos Ernesto Stomelli
Ministro de Seguridad
C.C. 14.319

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE SEGURIDAD
Resolución N° 2.208**

La Plata, 29 de agosto de 2008.

VISTO el expediente N° 21.100-914.633/07 correspondiente a la causa contraven- cional N° 3.404, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad pri- vada "SEGURIDAD INDUSTRIAL Y EMPRESARIA S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 1 y 2, labrada el 21 de marzo de 2006, en el domicilio social de SEGURIDAD INDUSTRIAL Y EMPRESARIA S.A., sito en calle Constitución N° 133 de la localidad y Partido Avellaneda, se constató que la citada prestadora de servi- cios de seguridad privada dejó de funcionar en el domicilio indicado, observándose la existencia de cartel de venta;

Que la empresa SEGURIDAD INDUSTRIAL Y EMPRESARIA S.A. se encuentra habi- litada mediante Resolución N° 90.613 de fecha 27 de noviembre de 1995, con sede legal autorizada en calle Constitución N° 133 de la localidad y Partido Avellaneda; ejerciendo el cargo de Jefe de Seguridad el señor Pablo Mario RODRÍGUEZ;

Que no existen constancias en el legajo de habilitación (expediente N° 2137- 811.892/94) que la encartada haya iniciado trámite alguno con relación al cambio de domicilio;

Que debidamente emplazada en su sede legal, la entidad imputada, no se ha pre- sentado en el expediente a efectuar su descargo en tiempo y forma;

Que las actas de comprobación consignadas precedentemente, reúnen los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02, y por lo tanto hacen plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuados por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada SEGU- RIDAD INDUSTRIAL Y EMPRESARIA S.A., ha dejado de funcionar en su sede legal autori- zada sita en la calle Constitución N° 133 de la localidad y Partido Avellaneda;

Que la Ley N° 12.297, actualmente en vigencia, en su artículo 24 inciso d) obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a contar con una sede dentro del territo- rio provincial en el que se deberá conservar toda la documentación requerida por la Autoridad de Aplicación, el que será considerado como domicilio legal de la misma, y para cuyo cambio o modificación deberá requerirse autorización previa a la autoridad respectiva, conforme lo preceptuado por el artículo 28 inciso b) del citado cuerpo nor- mativo;

Que emitió dictamen en su condición de Órgano Asesor la Dirección Asesoría Letrada considerando que en el caso de autos, se habrían configurado las infracciones a los artículos 24 inciso d), 28 inc. b) y 47 h) de la Ley N° 12.297 y Art. 24 inc. d) del Decreto N° 1897/02;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción corres- pondiente, en la suma de Pesos ocho mil setecientos catorce con cuarenta y dos centa- vos (\$ 8.714,42);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dis- puesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SEGU- RIDAD INDUSTRIAL Y EMPRESARIA S.A., con sede legal autorizada en calle Constitución N° 133 de la localidad y Partido Avellaneda, Provincia de Buenos Aires y domicilio cons- tituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, con sus- pensión de la habilitación por el termino de diez (10) días, a contar desde que la presen- te quede firme y multa de pesos ochenta y siete mil ciento cuarenta y cuatro con veinte centavos (\$ 87.144,20), equivalente a diez (10) vigías; por haberse acreditado plenamen- te que ha mudado su sede habilitada, sin haber dado aviso a la Autoridad de Aplicación (artículos 24 inciso d), 28 inc. b) y 47 h) de la Ley N° 12.297 y artículo 24 inciso d) del Decreto N° 1897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la pre- sente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, con- forme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apre- mio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

Carlos Ernesto Stomelli
Ministro de Seguridad
C.C. 14.320

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE SEGURIDAD
Resolución N° 344**

La Plata, 12 de marzo de 2008.

VISTO el expediente N° 21.100-813.909/07, correspondiente a la causa Contraven- cional N° 3503, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de segu- ridad privada "ALERTA SEGURIDAD INTEGRAL S.R.L." y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 1 y 2 identificada con el número 740, labrada con fecha 29 de Diciembre de 2.005; en el Objetivo Barrio Cerrado "El Centauro" sito en calle

Sargento Cabral N° 2.800 de la localidad de Canning, Partido de Esteban Echeverría, se constata la presencia del vigilador de la empresa ALERTA SEGURIDAD INTEGRAL S.R.L., Daniel Francisco BELÉN DNI N° 12.481.542, quien realizaba tareas de vigilancia y seguridad vistiendo uniforme, careciendo de credencial habilitante. No se constato la existencia de armamento;

Que la empresa ALERTA SEGURIDAD INTEGRAL S.R.L se encuentra habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada mediante resolución N° 1.393 de fecha 18 de abril de 2.00, con domicilio legal en la calle Farre N° 182, de la localidad de Valentín Alsina, partido de Lanús;

Que conforme surge de lo informado por el Área Registro y Archivo de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, al momento de la constatación el vigilador Daniel Francisco BELÉN, no se encuentra declarado ante el Organismo de Aplicación, como así tampoco la celebración del contrato ante el Organismo de Aplicación;

Que la instrucción en forma preliminar considero que la prestadora ALERTA SEGURIDAD INTEGRAL S.R.L, contravino las disposiciones del artículo 47 inciso b) y d) de la Ley N° 12.297;

Que debidamente emplazada la prestadora se notificó de la formación de la causa, tomo vista de la misma y ejerció su derecho de defensa en tiempo;

Que el acta de constatación origen de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 inciso 6) y 7) del Decreto N° 1897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuadas por otras piezas de la causa;

Que la Dirección Asesoría Letrada en su condición de órgano asesor, con sustento en la prueba de cargo citada, considero acreditadas la infracción al artículo 47 inciso d) de la Ley N° 12.297, al entender que la empresa imputada prestó un servicios de seguridad privada sin haber comunicado la celebración del contrato y personal que no contaba con alta de vigilador;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada certificó, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, el valor actual del Vigía en la suma de pesos \$ 8.714,42;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada "ALERTA SEGURIDAD INTEGRAL S.R.L.", con domicilio constituido en calle Carlos Gardel N° 1.775 de la localidad de Olivos, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, con SUSPENSIÓN DE LA HABILITACIÓN por el término de DOS (2) DÍAS y MULTA de PESOS OCHENTA Y SIETE MIL CINETO CUARENTA Y CUATRO CON VEINTE CENTAVOS (\$87.144,20), equivalente a DIEZ (10) VÍGIAS, por haberse acreditado que prestó un servicios de seguridad privada sin haber comunicado la celebración del contrato ante el Órgano de Aplicación y personal que carecía de alta de vigilador, (artículo 47 inciso b) y d) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada el derecho que le asiste sobre la posibilidad de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los 10 y 5 días respectivamente (artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1897/02).

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta, deberá hacerse efectiva dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la cuenta corriente fiscal N° 50.479/3 Sucursal 2.000 del Banco de la provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la multa impuesta por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentre firme la presente (artículo 67 de la Ley N° 12.297 y 60 inciso 22) del Decreto N° 1897/02). Cumplido, archivar.

Carlos Ernesto Stornelli
Ministro de Seguridad
C.C. 14.321

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE SEGURIDAD
Resolución N° 499

La Plata, 31 de marzo de 2008.

VISTO el expediente N° 21.100 – 914.629/07, correspondiente a la causa contravencional N° 3.514, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada "SEGURIDAD IMPERIO 2000 S.R.L.", y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2 identificada con el N° 721, labrada con fecha 20 de Diciembre de 2.005; en el objetivo denominado "Farmacia PASTEUR" sito en calle Alsina y Etchegoyen de la localidad Burzaco partido de Almirante Brown, se constata la presencia del vigilador de la empresa SEGURIDAD IMPERIO 2000 S.R.L., el señor Eduardo Andrés CUENCA DNI N° 17.206.033, quien se encontraba uniformado, poseyendo credencial N° 192.882, arma de fuego marca Jaguar N° 082.560 calibre 32 PLG, equipo de comunicación marca Motorola, modelo Nextel 1.205 serie N° 000600489719460 y tonfa;

Que la empresa SEGURIDAD IMPERIO 2000 S.R.L, se encuentra habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada mediante resolución N° 82.753 de 25 de Octubre de 1.994, con domicilio legal en calle Italia N° 26, piso 10, Departamento 6° de la localidad de Lomas de Zamora, partido del mismo nombre;

Que conforme surge de lo informado por el Área Registro y Archivo de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada al momento de la constatación el vigilador se encontraba declarado con la credencial vencida, también se encontraban declarado el objetivo y el arma mencionada. En tanto no se encontraban declarados el equipo de comunicación y la utilización de Tonfa;

Que la instrucción en forma preliminar consideró que la prestadora SEGURIDAD IMPERIO 2000 S.R.L, contravino las disposiciones de los artículos 15, 17 y 47 inciso g) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15, 17 y 27 apartado 6° del Decreto N° 1.897/02;

Que debidamente emplazada la prestadora imputada ejerció su derecho de defensa en tiempo y forma; Que el acta de constatación consignada reúne los requisitos establecidos por el artículo 60 del Decreto 1.897/02; y por lo tanto posee el valor probatorio que le acuerda el inciso 11 de la norma citada, haciendo plena fe de los hechos pasados en presencia de los funcionarios intervinientes;

Que del análisis de los elementos de cargo colectados en la causa ha quedado plenamente acreditado que la prestadora SEGURIDAD IMPERIO 2.000 S.R.L, al momento de la constatación, se encontraba prestando un servicio de seguridad con personal dado de alta con credencial vencida, utilizando equipo de comunicación no declarado y medios materiales no autorizados por la Autoridad de Aplicación;

Que la Dirección Asesoría Letrada en su condición de órgano asesor, con sustento en la prueba de cargo citada, consideró acreditadas las infracciones a los artículos 15, 17 y 47 inciso g) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15, 17 y 27 apartado 6° del Decreto N° 1.897/02;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente el valor actual del Vigía en la suma de pesos \$ 8.714,42;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada "SEGURIDAD IMPERIO 2000 S.R.L.", con domicilio constituido en calle Italia N° 26 piso 10 Dpto 6° de Lomas de Zamora, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, con SUSPENSIÓN DE LA HABILITACIÓN por el término de UN (1) MES y MULTA DE PESOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON VEINTE CENTAVOS (\$ 87.144,20), equivalente a DIEZ (10) VÍGIAS, por haberse acreditado plenamente que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado la celebración del contrato a la Autoridad de Aplicación, utilizando personal con credencial vencida, equipo de comunicación no declarado y medios materiales no autorizados por la Autoridad de Aplicación (artículos 15, 17 y 47 inciso g) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15, 17 y 27 apartado 6° del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los DIEZ (10) o CINCO (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, inciso a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta, deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la cuenta corriente fiscal N° 50.479/3 Sucursal 2.000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la multa impuesta por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentre la presente (artículo 67 de la Ley N° 12.297 y artículo 60 inciso 22) del Decreto N° 1.897/02). Cumplido, archivar.

Carlos Ernesto Stornelli
Ministro de Seguridad
C.C. 14.322

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE SEGURIDAD
Resolución N° 502

La Plata, 31 de marzo de 2008.

VISTO el expediente N° 21.100-842.223/04 correspondiente a la causa contravencional N° 3.718, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada "PISCIS S.R.L.", y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 1, identificada con el N° 1.146, labrada con fecha 24 de Mayo de 2006; en el objetivo denominado Barrio Privado "LA ESCONDIDA", sito en calle Liniers N° 2.247, de la localidad y partido de Tigre, se constata la presencia de los vigiladores Andrés Marcelo RODRÍGUEZ DNI N° 22.076.136 y Adolfo Adrián FECK DNI N° 20.515.927, quienes cumplían servicios de seguridad y vigilancia para la empresa PISCIS S.R.L., vestían uniformes, no portaban armamento y poseían un equipo de comunicación Nokia;

Que la empresa PISCIS S.R.L. se encuentra habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada mediante resolución N° 73.401 del 4 de diciembre de 1992, con sede legal en calle Sargento Cabral N° 224, de la localidad y Partido de San Miguel;

Que conforme surge de lo informado por la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada al momento de la constatación el vigilador Andrés Marcelino RODRÍGUEZ, DNI N° 22.076.136, no se encontraba declarado, como así tampoco el equipo de comunicación utilizado; asimismo Adolfo Adrián FECK, DNI N° 20.515.927, al momento de la constatación registraba alta otorgada y credencial n° 186.230 vencida el 02 de enero de 2005;

Que la instrucción en forma preliminar consideró que la prestadora PISCIS S.R.L.

contravino las disposiciones de los artículos 15, 47 inciso d) y 48 de la Ley n° 12.297 y artículos 15 y 27 apartado 6° del Decreto N° 1.897/02;

Que debidamente emplazada la prestadora imputada no ejerció su derecho de defensa, dándosele por decaído el derecho que ha dejado de usar;

Que el acta de inspección que da origen a la causa fue labrada con las formalidades exigidas por el artículo 60 inciso 6) y 7) del decreto n° 1897/02 y por lo tanto cuenta con el valor probatorio que le otorga el inciso 11) de la norma citada, habiendo plena fe de los hechos constatados por los funcionarios intervinientes no siendo desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo colectados en la causa, ha quedado plenamente acreditado que la prestadora PISCIS S.R.L., al momento de la constatación, se encontraba prestando un servicio de seguridad privada con personal que carecía del alta de vigilador y equipo de comunicación no declarados ante la Autoridad de Aplicación;

Que la Dirección Asesoría Letrada en su condición de órgano asesor, con sustento en la prueba de cargo citada, consideró acreditadas las infracciones a los artículos 15, 47 inc d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15 y 27 apartado 6° del decreto 1.897/02;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor actual del vigía, a los fines de la Aplicación de la Sanción correspondiente en la suma de pesos ocho mil setecientos catorce con cuarenta y dos centavos (\$ 8.714,42);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en el último término;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Sancionar a prestadora de servicios de seguridad privada "PISCIS S.R.L.", con sede habilitada Sargento Cabral N° 224 de la localidad y partido de San Miguel, y con domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, con SUSPENSIÓN DE LA HABILITACIÓN por el término de UN (1) MES y MULTA de PESOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON VEINTE CENTAVOS (\$ 87.144,20), equivalente a DIEZ (10) VIGÍAS, por haberse acreditado que ha prestado un servicio de seguridad privada con personal que carecía de alta de vigilador y equipo de comunicación no declarados ante la Autoridad de Aplicación (artículos 15, 47 inciso d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15 y 27 apartado 6° del Decreto 1.897/02)

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada, que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2.000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentre firme la presente (artículo 67 de la Ley N° 12.297 y 60 inciso 22 del Decreto N° 1.897/02). Cumplido, archivar.

León Carlos Arslanián
Ministro de Seguridad
C.C. 14.323

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE SEGURIDAD
Resolución N° 336**

La Plata, 12 de marzo de 2008.

VISTO el expediente N° 21.100-579.296/06, correspondiente a la causa contravenacional N° 2.666, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada "ESTRELLA FEDERAL PRIVADA INTEGRAL S.R.L.", y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, identificada con el número 459, labrada el 3 de agosto de 2005; en el objetivo consistente en una garita (vía pública) sita en la calle Santos Saya y Lanuse de la localidad e Victoria, partido de San Fernando, se constata la presencia del vigilador José Herminio OVIEDO, D.N.I. N° 14.265.345, quien carecía de credencial, no portaba armamento y manifestó prestar servicios para la empresa ESTRELLA FEDERAL PRIVADA INTEGRAL S.R.L.;

Que la empresa ESTRELLA FEDERAL PRIVADA INTEGRAL S.R.L. se encuentra habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada mediante resolución N° 64.382 del 11 de junio de 1990, con domicilio legal en la calle 25 de Mayo N° 574, Piso 2°, Depto. 2 de la localidad de san Isidro, partido homónimo;

Que conforme surge de lo informado por la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada al momento de la constatación, el vigilador José Herminio OVIEDO no se encontraba declarado ante el Organismo de Aplicación, como así tampoco el objetivo inspeccionado;

Que la instrucción en forma preliminar consideró que la prestadora ESTRELLA FEDERAL PRIVADA INTEGRAL S.R.L. contravino las disposiciones al artículo 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley 12.297;

Que debidamente emplazada la prestadora imputada se notificó de la formación de la causa y no ejerció su derecho de defensa, dándosele por decaído ese derecho;

Que el acta de inspección citada precedentemente, posee cuenta con el valor probatorio que se le confiere a los instrumentos públicos por participar de estar caracterís-

ticas, ello es en cuanto a su otorgamiento, fecha y hechos cumplidos por el funcionario público o pasados ante su presencia. En consecuencia ha quedado plenamente acreditado que la prestadora ESTRELLA FEDERAL PRIVADA INTEGRAL S.R.L. al momento de la constatación, implementó un servicio de seguridad privada sin haber comunicado la celebración del contrato a la Autoridad de Aplicación y con personal que carecía de alta de vigilador;

Que la Dirección Asesoría Letrada en su condición de órgano asesor, con sustento en la prueba de cargo citada consideró acreditadas las infracciones al artículos 47 incisos b) y d) de la Ley 12.297;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía informando que ascendía a la suma de pesos \$ 8.714,42;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en el último término;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Sancionar a prestadora de servicios de seguridad privada "ESTRELLA FEDERAL PRIVADA INTEGRAL S.R.L.", con sede legal en calle 25 de mayo N° 574, Piso 2°, departamento 2 de la localidad de San Isidro, partido homónimo y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires, con SUSPENSIÓN DE LA HABILITACIÓN por el término de UN (1) MES y MULTA de PESOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON VEINTE CENTAVOS (\$ 87.144,20), equivalente a DIEZ (10) VIGÍAS, por haberse acreditado que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado la celebración del contrato ,a la Autoridad de Aplicación y empleando personal que carecía de alta de vigilador (artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297)

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada, que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2.000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentre firme la presente (artículo 67 de la Ley N° 12.297 y 60 inciso 22 del Decreto N° 1.897/02). Cumplido, archivar.

León Carlos Arslanián
Ministro de Seguridad
C.C. 14.324

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 249/10**

La Plata, 15 de septiembre de 2010.

VISTO el expediente N° 2429-8456/2010, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente indicado en el Visto se propicia la contratación del servicio de seguridad y vigilancia para las sedes del Organismo, sitas en calles 49 N° 683 y 56 N° 535 de La Plata;

Que dicha contratación se realizará bajo la forma legal de Licitación Privada (artículo 26 inciso 1 del Decreto Ley N° 7764/71 y artículo 1° inciso b del Reglamento de Contrataciones);

Que dicho servicio comprenderá el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2011, con opción a prórroga que solo podrá ejercer este Organismo por el período de un mes;

Que el artículo 14 del Reglamento de Contrataciones (Decreto N° 3300/72) dispone que los procedimientos de contratación se regirán por el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales;

Que sobre la base de dicha regulación, por el Decreto N° 1676/05 y modificatorios, se implementó el "Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios de la Provincia de Buenos Aires ", en orden a su aplicación en el marco de todos los certámenes promovidos por los organismos de la Administración Pública Provincial, el cual rige para el presente llamado;

Que a f. 1 la Gerencia Administración y Personal ha estimado el gasto en la suma de Pesos Quinientos Diez y Ocho Mil Cuatrocientos (\$ 518.400);

Que a f. 3 luce el compromiso contable con cargo al año 2011 realizado por el Área Administración y Contabilidad de la Gerencia de Administración y Personal y a f. 4 la intervención de la Dirección Provincial de Presupuesto;

Que a fs 5/20 obra Pliego de Bases y Condiciones para realizar la contratación pertinente;

Que finalmente, en cumplimiento al Artículo 7° del Reglamento de Contrataciones, corresponde dejar constancia en carácter de declaración jurada, de la fecha e instancia competente que autorizó el último llamado para seleccionar el servicio de igual naturaleza, el cual se llevó a cabo con fecha 23 de septiembre de 2009;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso x) de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N°

2479/04, la Ley de Contabilidad 7764/71 y el Reglamento de Contrataciones (T.O. Resolución N° 952/04);

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Autorizar a efectuar el llamado a Licitación Privada, en el marco de las previsiones del artículo 26 inc. 1 de la Ley de Contabilidad (Decreto Ley N° 7764/71 y modificatorios), para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia para las sedes del Organismo de Control sitas en calles 49 N° 683 y 56 N° 535 de La Plata, con arreglo al "Pliego Único de Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios", aprobado por Decreto N° 1676/05 y modificatorios, y a los documentos que como Anexo forman parte de la presente.

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que por Resolución OCEBA N° 312/09, de fecha 23 de septiembre de 2009, se autorizó el último llamado tendiente a contratar la prestación del servicio mencionado en el artículo 1°.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para que continúe con el trámite de rigor. Cumplido, archivar.

ACTA N° 643

Marcelo Fabián Sosa, Presidente; **Alfredo Oscar Cordonnier**, Vicepresidente; **Alberto Diego Sarciat**, Director; **José Luis Arana**, Director.

ANEXO

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES

OBJETO: el presente llamado tiene por objeto la contratación del servicio de seguridad y vigilancia para las oficinas del OCEBA de La Plata por el término doce (12) meses contado desde el 1/1/2011 hasta el 31/12/2011, con una (1) opción de prórroga de un (1) mes, que solamente podrá ejercer el organismo contratante.

Esta integrado por dos (2) renglones que comprenden la contratación del servicio de seguridad y vigilancia para los edificios del OCEBA de La Plata de calles 49 N° 683 (renglón 1) y calle 56 N° 535 (renglón 2) de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Pliego de Especificaciones Técnicas Básicas. Para cada renglón, el servicio solicitado deberá cubrir las 24 horas del día, de lunes a domingo incluyendo feriados y repartiendo la carga horaria diaria en tres (3) turnos de ocho (8) horas.

PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN ALCANZADOS: las presentes Condiciones Particulares rigen para el procedimiento previsto por el Artículo 26, Inciso 1) - Licitaciones Privadas - Capítulo I - Título III - Contrataciones de la Ley de Contabilidad - Decreto-Ley N° 7764/71.

PLAZO DE MANTENIMIENTO DE OFERTA: los oferentes deberán mantener sus ofertas, por el término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la fecha del acto de apertura. Producido el vencimiento del plazo citado con anterioridad, el mismo quedará automáticamente prorrogado por el término de quince (15) días, en los términos del Art. 54 del Reglamento de Contrataciones, marco en el que también podrá solicitarse un nuevo término de mantenimiento, dejando constancia en las actuaciones.

RETIRO DEL PLIEGO - CONSTITUCIÓN DEL DOMICILIO DE COMUNICACIONES: los interesados podrán obtener los Pliegos de Bases y Condiciones en forma gratuita a través de su publicación en el sitio web de la Provincia de Buenos Aires.

Una vez obtenido el Pliego deberán concurrir a la oficina de compras de OCEBA, en la sede de calle 49 N° 683 - La Plata, en el horario de 9 a 16 hs., a fin de constituir domicilio de comunicaciones.

5- Consultas y Aclaraciones: LOS INTERESADOS PODRÁN FORMULAR CONSULTAS ACLARATORIAS POR ESCRITO, HASTA CINCO (5) DÍAS HÁBILES ADMINISTRATIVOS ANTERIORES A LA FECHA DE APERTURA, ANTE LA OFICINA INDICADA EN EL PUNTO 4 - RETIRO PLIEGO - CONSTITUCIÓN DOMICILIO COMUNICACIONES, DE ESTAS CONDICIONES PARTICULARES Y EN EL HORARIO DE 9 A 16 HORAS, LAS QUE SERÁN RESPONDIDAS HASTA TRES (3) DÍAS HÁBILES ADMINISTRATIVOS ANTERIORES A ESA FECHA.

Todas las consultas y sus respuestas, se comunicarán a todos los Interesados que hubieren constituido domicilio de comunicación.

6- Oferentes - Condiciones Requeridas: PODRÁN FORMULAR OFERTA QUIENES REÚNAN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

a- Estén habilitados por el Registro de Proveedores y Licitadores del Estado, en los términos que prevén las Condiciones Generales. Los titulares de credenciales que se encontraren caducas, deberán regularizar su situación ante el Registro de Proveedores y Licitadores del Estado, con carácter previo a la adjudicación.

Aquellos Oferentes que estando inscriptos en el Registro de Proveedores y Licitadores del Estado, no lo estén específicamente en el rubro objeto del presente concurso, pero sí se hallen habilitados para ello por las autoridades de aplicación o con poder de policía en la materia y, en el caso de personas jurídicas, integre su objeto social, deberán antes de la adjudicación requerir la ampliación de rubro en el referido Registro.

Serán admitidas Ofertas de proponentes no inscriptos en los casos previstos en el Artículo 101 del Reglamento de Contrataciones.

b- En el caso de Oferentes no inscriptos en el Registro de Proveedores y Licitadores del Estado, deberán al momento de cotizar, acreditar el cumplimiento de los requisitos inherentes a las exigencias de dicho registro, conforme lo dispuesto por el Artículo 26 bis Inciso 4 de la Ley de Contabilidad.

c- Hayan abonado el precio del Pliego de Bases y Condiciones, de corresponder, y

constituido el "Domicilio de Comunicaciones" previsto en el Punto 4 Retiro del Pliego - Constitución del Domicilio de Notificaciones - Condiciones Particulares.

d- En el caso de Oferentes bajo alguna de las figuras sociales reguladas por la Ley N° 19.550, deberán tener un plazo de duración que sea superior al vencimiento de las obligaciones contractuales emergentes del presente llamado.

e- En el caso de Sociedades Extranjeras, las mismas deberán estar inscriptas en la Inspección General de Justicia de la Nación u organismo provincial análogo, lo cual deberá ser fehacientemente acreditado. En el caso de resultar adjudicatarias, deberán inscribirse en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires.

f- Cumplan, cuando se trate de Uniones Transitorias de Empresas (UTE) no constituidas, con las exigencias establecidas en el Punto 7 - Uniones Transitorias de Empresas - Condiciones Generales.

g- Concurriendo en forma independiente, no lo hagan a su vez como integrantes de una UTE y quienes lo hicieren bajo esta figura, no integren más de una UTE. Su incumplimiento hará inadmisibles en todas las Ofertas en que participe un mismo Interesado.

h- Faciliten toda la información que permita su evaluación como sujetos y estén en condiciones de presentar Referencias y Antecedentes.

7- OFERTAS - PRESENTACIÓN: las ofertas deberán confeccionarse y presentarse conforme los términos establecidos por los arts. 16 y siguientes del Reglamento de Contrataciones, en un único sobre o paquete y rotularse de la siguiente manera:

Organismo de Control de la Energía de la Provincia de Buenos Aires.- Sector Compras - calle 49 N° 683 - La Plata - Provincia de Buenos Aires.

Número de Expediente.

Número y tipo de Licitación.

Fecha de apertura.

Hora de apertura.

Toda documentación que la integre deberá estar foliada en todas sus hojas y firmada por quien detente el uso de la firma social o poder suficiente, en su caso.

Toda raspadura o enmienda debe ser debidamente salvada por los Oferentes ya que en caso contrario, la oferta será rechazada.

8- Ofertas - Documentación a Integrar: TODA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ SER PRESENTADA EN ORIGINAL O COPIA AUTENTICADA POR ESCRIBANO PÚBLICO Y LEGALIZADA POR EL COLEGIO RESPECTIVO CUANDO FUERE DE EXTRAÑA JURISDICCIÓN Y, SEGÚN CORRESPONDA, LEGALIZADA POR CONSULADO Y/O CANCELLERÍA Y/O COLEGIO DE ESCRIBANOS.

Cuando fueren documentos o constancias emitidas por Contador Público Nacional, su firma debe estar legalizada por el Consejo Profesional respectivo.

Aquella documentación que exija este Pliego de Bases y Condiciones y no constituya un documento público, revestirá carácter de Declaración Jurada y la omisión de su presentación constituirá causal de inadmisibilidad de la Oferta.

El sobre o paquete deberá contener la siguiente documentación:

8.1. Datos del Oferente - Punto 40 - Anexos A, B, C y D, según corresponda - Condiciones Generales;

8.2. Documentación Social o Poderes vigentes a la fecha de apertura, de donde surja uso de la firma social o la representación legal del firmante de la Oferta, en fotocopias certificadas.

8.3. Contrato de Unión Transitoria de Empresas o "Compromiso de Constitución de Unión Transitoria de Empresas" que cumpla con las exigencias del Punto 7 - Uniones Transitorias de Empresas - Condiciones Generales;

8.4. Constancia de Constitución del Domicilio de Comunicaciones (Punto 4 Retiro del Pliego - Constitución del Domicilio de Notificaciones - Condiciones Particulares);

8.5. Garantía de Oferta según lo establecido en el Punto 18 - Garantías de Oferta y de Cumplimiento del Contrato - Condiciones Generales;

8.6. Declaración que indique que no ha sido demandado por la Provincia de Buenos Aires o sus entidades descentralizadas por causas fiscales o contractuales, exigencia que en el caso de UTE, se extiende a todos sus integrantes - Punto 40 - Anexo E - Condiciones Generales;

8.7. Declaración requerida por el primer párrafo del Punto 13 - Oferta Nacional - Prioridad - Preferencia - y Punto 40 - Anexo F - Condiciones Generales, cuando resulte de aplicación;

8.8. Constancia de Inscripción en el Registro Provincial de Microempresas, cuando resulte de aplicación el Punto 14.1 - Micro, Pequeñas y Medianas Empresas - Condiciones Generales;

8.9. Documento que acredite el domicilio fiscal y el asiento principal de las actividades o el establecimiento productivo en la Provincia de Buenos Aires, cuando resulte de aplicación el Punto 14.2 - Oferentes Bonaerenses - Condiciones Generales;

8.10. Certificación del nivel de calidad alcanzado, cuando resulte de aplicación el Punto 15 - Principio de Prioridad y Preferencia en razón de Calidad Certificada - Condiciones Generales;

8.11. Declaración en instrumento privado que indique que la firma no utiliza mano de obra infantil en ninguno de los segmentos de sus procesos de fabricación o producción, de conformidad con las normas legales vigentes, Punto 40 - Anexo G - Condiciones Generales;

8.12. Declaración del número de cuenta corriente o caja de ahorro, en moneda nacional, operativa en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, de la cual fuera titular, indicando el número de sucursal, Punto 40 - Anexo A - Condiciones Generales;

8.13. Comprobante de pago del precio del Pliego, cuando corresponda - Punto 11 - Valor del Pliego - Condiciones Generales;

8.14. Declaración Jurada de bienes o insumos fabricados, producidos o elaborados con materiales o elementos reciclados (Punto 40 - Anexo H - Condiciones Generales) cuando resulte de aplicación el Punto 16 - Condiciones Generales;

8.15. Certificado de Inocuidad, extendido por la Secretaría de Política Ambiental, cuando resulte de aplicación el Punto 16 - Condiciones Generales;

8.16. Declaración de confidencialidad en instrumento privado (Anexo I - Condiciones Generales)

8.17. Descripción técnica de los elementos ofertados;

8.18. Oferta Económica o Técnica-económica;

8.19. Documentación Complementaria, (folletos y manuales) cuando corresponda.

9- DEFECTOS DE FORMA - DESESTIMACIÓN DE OFERTAS:

Sin perjuicio de lo establecido en el Punto 19 de las Condiciones Generales, si la Oferta tuviera defectos de forma relacionados con los Puntos 8.2, 8.3 y 8.18 - Condiciones Particulares, no serán subsanables y la Oferta será desestimada.

Si la Oferta tuviera defectos relacionados con los restantes requisitos indicados en el Punto 8- Ofertas - Documentación a Integrar - Condiciones Particulares, el Oferente podrá ser intimado por el Comitente a subsanarlos dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, vencido el cual la Oferta será desestimada sin más trámite.

10- Garantía de Cumplimiento del Contrato

Su constitución será, conforme lo dispuesto por el Artículo 26 del Reglamento de Contrataciones, por un importe no inferior al 5% del valor total adjudicado.

11- Perfeccionamiento Contrato

El contrato se perfeccionará únicamente mediante constancia de recepción de la respectiva Orden de Compra o Provisión por parte del adjudicatario.

12- LUGAR Y PLAZO DE PRESTACIÓN: la prestación del servicio se efectuará en los lugares detallados en el pliego de Especificaciones Técnicas Básicas.

La prestación del servicio se efectuará desde el 1/1/2011 y hasta el 31/12/2011, con una (1) opción de prórroga de un (1) mes, que solamente podrá ejercer el organismo contratante.

13- Prolongación del Contrato

Conforme al procedimiento previsto en el Punto 28 - Modificaciones del Contrato - Condiciones Generales, el servicio a contratar podrá ser prolongado por un plazo que no exceda el término de prestación originalmente previsto en el presente llamado así como aumentar, tanto dentro del plazo original como en su prórroga, la cantidad o nivel de prestaciones contratadas.

14- PRESENTACIÓN DE FACTURAS: Las facturas para su pago se remitirán a OCEBA - Area de Cuentas a Pagar - calle 49 N° 683, La Plata, estableciéndose que el plazo de pago se regirá por el artículo 23° del Reglamento de Contrataciones siendo este plazo computado a partir de la fecha de ingreso y aceptación de la factura.

Los pagos se efectuarán únicamente sobre la cuenta bancaria en moneda nacional que los proveedores deberán tener operativa en el Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Los oferentes deberán informar al momento de presentar su oferta el número de sucursal y de cuenta corriente o caja de ahorro de la cual fueren titulares, debiendo coincidir esa titularidad, con la persona física o jurídica adjudicataria del certamen.

15- Instancias Competentes

Las instancias administrativas o técnicas competentes del Organismo Contratante, con la intervención de los Órganos de Asesoramiento y Control cuando corresponda según la materia, serán quienes se expedirán respecto de la interpretación del presente Pliego de Bases y Condiciones y demás documentación que, posteriormente, integre el contrato.

Serán también quienes intervendrán en todas las cuestiones que el Pliego de Bases y Condiciones prevé, autoriza, reserva o impone al Comitente.

En particular, el Sector Compras, será responsable de actuar como contraparte de la relación contractual y tendrá a su cargo la verificación del cumplimiento por parte del adjudicatario.

PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS BÁSICAS

LUGAR DE PRESTACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO: La prestación del servicio se efectuará en los edificios de OCEBA sitios en las calles 49 N° 683 y 56 N° 535 de la ciudad de La Plata.

Para cada renglón, el servicio solicitado deberá cubrir las 24 horas del día, de lunes a domingos, incluyendo feriados y repartiendo la carga horaria diaria en tres (3) turnos de ocho (8) horas.

Si por cualquier motivo OCEBA necesitara cambiar de lugar el puesto de vigilancia, motivado por razones de servicio, sin que ello implicare aumento de personal, la prestataria deberá cubrir el mismo sin reclamo de un nuevo contrato o aumento en el costo del servicio.

Asimismo, y en caso de que las actividades y funciones del Organismo lo obligaren a unificar su funcionamiento en una única sede, OCEBA podrá prescindir de la prestación de los servicios de uno de los objetivos e incluso cambiar el puesto de vigilancia restante a una única sede, debiendo la prestataria cubrir el servicio sin reclamo de un nuevo contrato o aumento en el costo del servicio.

CERTIFICACIÓN DEL NIVEL DE CALIDAD - NORMA ISO 9001: los oferentes deberán contar con un Sistema de Gestión de la Calidad que cumpla con los requisitos de la Norma ISO 9001 vigente al momento de la apertura y cuyo alcance coincida con el objeto del presente llamado, o sea la prestación de los servicios de vigilancia.

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR JUNTO CON LA OFERTA: Los oferentes deberán presentar junto con su oferta la siguiente documentación:

Habilitación del Ministerio de Seguridad.

Declaración jurada de conocer las instalaciones objeto de la licitación o constancia de visita a las instalaciones.

Constancia de inscripción en la AFIP actualizada.

Constancia de inscripción en Ingresos Brutos de la Provincia y en caso que corresponda Convenio Multilateral (Formularios CM01 y CM05)

Certificados de Libre Deuda del Registro de Deudores Alimentarios Morosos de los Titulares de la Firma.

Constancia de Inscripción en el Registro de Proveedores y Licitadores de la Provincia de Buenos Aires.

Tres certificaciones de servicio con concepto, monto mensual del contrato, en entes oficiales y/o empresas de envergadura del último año.

Formulario R-404 "Declaración Jurada de Proveedor del Estado" que se encuentre vigente.

Certificado de cumplimiento de la Ley 10.490 y de no tener conflictos laborales con sus dependientes.

Certificado de cumplimiento de la Norma ISO 9001 emitido por entes acreditados para tal fin, que se encuentre vigente.

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LA ADJUDICATARIA AL MOMENTO DE TOMA DEL SERVICIO: El día de toma del servicio deberá presentar ante OCEBA:

Los seguros de vida correspondientes a cada una de las personas afectadas según contrato, como así también los de responsabilidad civil y A.R.T. (Ley 24.557).

Mensualmente y con cada facturación adjuntará la documentación que avale el cumplimiento de la normativa laboral vigente del personal que tenga afectado al servicio para hacerse acreedor al pago. Dicha documentación se presentará ante el Area de Administración y Contabilidad al momento de realizar la facturación mensual. La prestataria será la única responsable ante toda demanda o reclamación que invoque cualquiera de los dependientes afectados al servicio, relacionados con la normativa laboral. Para el caso de Cooperativas deberán acreditar el cumplimiento del régimen del Monotributo de sus asociados, seguro de accidente personal y exención del impuesto a los Ingresos Brutos.

Fotocopia correspondiente de la habilitación que otorga la Comisión Nacional de Telecomunicaciones de dos frecuencias para equipos de radio VHF o UHF que funcionarán entre la central de operaciones y la Administración Central de OCEBA.

Inscripción en el Registro Provincial de Armas (REPAR), o Registro Nacional de Armas (RENAR).

El prestador, en forma previa a la iniciación de la prestación cursará a OCEBA el detalle de la nómina del personal con indicación de sus datos de identidad, filiación, domicilio y vínculo contractual y su fecha de inicio.

Habilitación como agencia de investigaciones privadas expedida por la Policía Federal y/o Policía de la Provincia de Buenos Aires.

OBLIGACIONES PARA CON EL PERSONAL/ACCIDENTES DE TRABAJO: Las prestatarias deberán cumplir las siguientes obligaciones para con el personal propio:

Pagar en término los sueldos y jornales y toda retribución que le corresponda en término de ley.

Contratar los seguros de ley (ART, seguro de vida obligatorio y seguro de responsabilidad civil). Las pólizas respectivas deberán tener plena vigencia durante todo el plazo del contrato.

Cumplir todas las obligaciones laborales y previsionales que la legislación vigente establezca o que se dicten en el futuro.

Los accidentes de trabajo del personal afectado ya fuera por prestación del servicio y/o causa fortuita corren bajo la exclusiva responsabilidad de la prestataria del servicio de seguridad y vigilancia.

Si de lo expuesto en el párrafo anterior resultare algún perjuicio para OCEBA en su patrimonio y/o personal, este quedará facultado para rescindir el contrato e iniciar las acciones judiciales que correspondieran.

OCEBA no tiene ningún tipo de relación con el personal del prestador, afectado al cumplimiento de las tareas objeto del presente llamado y no responderá ante ningún tipo de reclamo.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el prestador se compromete y acuerda en forma irrevocable, mantener indemne al OCEBA por cualquier reclamo, acción judicial, demanda, daño o responsabilidad de cualquier tipo o naturaleza que sea entablada por cualquier persona pública o privada, física o jurídica o dependientes del prestador, cualquiera fuere la causa del reclamo, responsabilidad que se mantendrá aún concluida la contratación cualquiera fuese la causa y que se extenderá o alcanzará a indemnizaciones, gastos y costas sin que la enunciación sea limitativa.

INCUMPLIMIENTO - MULTAS: ante el incumplimiento de las cláusulas contractuales consistentes en la falta de ejecución de todos o alguno de los puntos enumerados en éstas Especificaciones Técnicas Básicas, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 74° del Reglamento de Contrataciones. OCEBA aplicará una multa equivalente al 1% por cada día de inobservancia de las normas allí contenidas y hasta un 15% acumulado mensual, pudiendo el Organismo, a solo juicio, rescindir el contrato ante reiterados incumplimientos o faltas graves. Se entiende por falta grave, el abandono de servicio o su falta de cubrimiento y el desobedecer órdenes sobre restricciones de acceso a los edificios impartidas por el Directorio del Organismo.

La aplicación de esta multa se efectivizará sobre la facturación del mes en que se produjo el incumplimiento, u otras emergentes del contrato o que estén al cobro ó en trámite y luego a la garantía, en los términos del art. 77° del Reglamento de Contrataciones.

OBJETIVOS Y FORMA DE IMPLEMENTAR EL SERVICIO:

7.1. TAREAS GENERALES: el objetivo del servicio de seguridad y vigilancia contratado es proveer las medidas acertadas para el cumplimiento de las siguientes tareas generales:

Prevención de sabotajes, atentados y toda otra acción tendiente a dañar bienes patrimoniales de OCEBA, como así también que ponga en peligro la integridad del personal del Organismo y/o público concurrente.

Prevención del robo y/o hurto dentro de los límites del Organismo, como así mismo individualización de punguistas, descuidistas u otros profesionales del delito que concurran al lugar, para su expulsión o contralor de su accionar según las directivas que se reciban sin perjuicio de requerir la intervención policial que corresponda.

La Prestataria asumirá la responsabilidad patrimonial por los elementos robados y/o hurtados, debiendo realizar el damnificado la respectiva denuncia del incidente ante el

Gerente de Administración y Personal dentro de las 48 horas de ocurrido. En caso de desaparición de algún bien de propiedad de OCEBA, se pondrá en conocimiento de la adjudicataria dicho faltante, registrando lo actuado en el Libro de Ordenes, debiendo esta depositar el valor del bien desaparecido, en el momento de producirse la exteriorización de hecho o restituirlo.

Prevención de siniestros y accidentes, especialmente incendios y adopción de las primeras medidas tendientes a sofocarlos (alarmas, llamada a bomberos, acción con medios disponibles) en colaboración con el servicio específico existente y en caso de ser necesario la solicitud de colaboración de la Policía de la Provincia de Buenos Aires mediante el llamado a la Central de Emergencias 911.

Cooperación con las autoridades de la casa para el mantenimiento del orden, poniendo énfasis en la individualización de personas o grupos que concurren a manifestar su disconformidad contra funcionarios o personalidades que arriben o se hallen en el lugar.

Realizar la identificación y control de personas ajenas al Organismo que ingresen en forma individual, registrando dicho ingreso y salida en el Libro de Guardia.

Registro en el Libro de Guardia de todo bien de propiedad de OCEBA que sea retirado por su personal con motivo de su traslado entre objetivos; como así también de los retirados por Proveedores para su reparación. Se deberá asentar el nombre de personal que retira el bien, quien rubricará el libro de guardia, el motivo del traslado, el número de inventario o de serie del bien como así también la descripción y marca del objeto en cuestión. En caso de que el retiro del bien lo haga un proveedor se asentará el nombre completo y DNI del individuo que realiza el retiro, la empresa a que pertenece y la autorización del Sector Compras que se manifestará mediante la rubrica del personal autorizante en el Libro de Guardia.

Atención y derivación de las llamadas telefónicas recibidas en el conmutador.

Dar cuenta inmediatamente al encargado del servicio, sobre el hallazgo de documentos, dinero, valores u otros objetos.

Asentar en el Libro de Guardia o en el registro que habilite OCEBA, el ingreso y salida del personal que efectúe las labores de limpieza del Organismo debiendo dejar asentado el nombre, apellido y horarios de entrada y salida del edificio de cada agente.

Mantener reserva sobre hechos y circunstancias que se conciten a raíz de sus intervenciones, o por su vecindad con despachos de funcionarios.

Asesorar, por medio del personal directivo de la contratista, sobre medidas conducentes al mejoramiento del servicio.

7.2. IDONEIDAD DEL PERSONAL: Es requisito indispensable, sin el cual no podrán los vigiladores tomar su servicio, que cada uno de ellos esté perfectamente instruido en los procedimientos a seguir en caso de tener que prestar primeros auxilios a una víctima o de incendio en las instalaciones del Organismo, como así también en el manejo del equipo (extinguidores, mangueras, luces de emergencia, etc.) con que cuenta el OCEBA.

7.3. OBLIGACIONES DE LA PRESTATARIA: La prestataria se obliga a lo siguiente:

Deberá designar un supervisor general para la prestación del servicio, el que deberá ser personal retirado de las FF.AA., FF.SS., o policiales.

Dar cuenta inmediata a la Superioridad de OCEBA ya sea de manera personal o telefónicamente, de toda novedad que se considere de importancia, sin perjuicio de comunicarlo posteriormente por escrito y registrarlo en el Libro de Guardia.

Suministrar a OCEBA cuando este lo requiera, con las novedades más importantes en cada objetivo, como así también las sugerencias que se crean convenientes a fin de lograr una mayor seguridad y eficiencia en el desempeño de las misiones asignadas.

Equipar al personal asignado al servicio de seguridad de los elementos para el cumplimiento de su misión. Este equipamiento deberá incluir equipos de radio enlazados con la Central de Operaciones.

La prestataria se compromete a proveer un uniforme a cada uno de los integrantes del personal que tendrá a su cargo la seguridad de los objetivos. Dicho uniforme estará de acuerdo a lo estipulado por la Ley 9.603 de la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

La prestataria deberá a su costo, realizar como mínimo trimestralmente, prácticas de tiro e instrucción teórica y práctica de lucha contra incendios, primeros auxilios y defensa personal, determinando un calendario de cómo, cuándo y dónde habrá de realizarla a efectos que OCEBA esté en posibilidad de verificar el cumplimiento de este requisito.

La firma Adjudicataria deberá presentar mensualmente una planilla o detalle con la nómina del personal directivo integrante de la organización y la del personal que se ocupará de atender la cobertura de los objetivos.

El personal que designe la prestataria y el horario a cumplir por el mismo, se efectuará de acuerdo con los objetivos a cubrir, pudiendo modificarse la distribución del servicio a solicitud de OCEBA. El personal deberá ser instruido y con amplios conocimientos para este tipo de tareas. La edad del personal de vigilancia se ajustará a los términos de la Ley 9.603. Si uno o más vigiladores se encontraran por cualquier motivo fuera de las normas dictadas por OCEBA, o en oposición a la citada ley, deberá ser relevado o reemplazado de inmediato.

El Representante o Supervisor deberá notificarse diariamente en el Libro de Órdenes, hayan o no ocurrido novedades, a fin de verificar la existencia de nuevas instrucciones, para lo cual se habilitará un Libro de Novedades debidamente foliado, donde se registrará cualquier movimiento o novedad tanto de personal, vehículos o hechos dejando constancia en el mismo de todos los datos que puedan servir para una posterior identificación.

El contacto que el personal de seguridad y vigilancia mantenga con el personal de OCEBA será el indispensable y relacionado exclusivamente con las tareas que le serán propias. OCEBA queda facultado para solicitar el relevo de uno o más vigiladores ante inconducta para con el personal o público.

7.4. SERVICIOS ESPECIALES: OCEBA podrá encomendar a la prestataria los siguientes servicios especiales, que serán abonados por separado y especificados en cada caso particular al momento de requerirse el mismo, tales como:

Estudio físico de seguridad.

Informes prelaborales con estudio ambiental y vecinal, informes comerciales, solvencia económica, indagaciones, averiguaciones prejudiciales, preadjudicación de crédito y

préstamo, informe de antecedentes de personas y/o empresas, búsqueda de referencias de toda índole, etc.

Sistemas, dispositivos, o elementos de seguridad técnicas y electrónica (circuito cerrado de T.V., detectores microondas de vigilancia, alarmas electrónicas, equipos de iluminación y radio-comunicaciones, detectores de metales, alarmas antirrobo de vehículos, depósitos, cajas de seguridad).

Custodias fijas y móviles de personas, bienes y valores.

Transporte blindado de caudales.

7.5. PROHIBICIONES: Queda terminantemente prohibido a los vigiladores durante los servicios:

Lectura general de libros, revistas, diarios, etc.

Ingerir bebidas alcohólicas, mate en bombilla.

Realizar cualquier clase de juegos (didácticos, de entretenimiento, PC, Celulares, etc.).

Llevar a cabo llamadas telefónicas particulares.

Permitir el ingreso a personas a las dependencias fuera del horario establecido sin autorización previa.

Utilizar en beneficio propio maquinarias o elementos de propiedad de OCEBA.

Dejar el puesto sin la llegada del relevo.

Por consiguiente, de darse esta situación OCEBA queda facultada para cursar la correspondiente orden de servicio y la multa por el incumplimiento que corresponda.

Cualquier trasgresión a estas normas, dará lugar de inmediato al pedido de remoción del infractor.

7.6. OTRAS CONSIDERACIONES:

La prestataria deberá mantener en perfecto estado de higiene el lugar que le fuera asignado como base permanente o refugio del objetivo a custodiar.

En oportunidad de recorrer los objetivos se verificará que los depósitos, oficinas y otras dependencias hayan quedado perfectamente cerradas. De no ser así, procederá a cerrarlas de inmediato, anotando la novedad en el libro correspondiente habilitado a tal efecto. Si estuviera a su alcance recurrirá a la intervención del personal superior del sector. Al final de la jornada laboral y durante los fines de semana y feriados se procurará mantener las luces apagadas utilizando solamente las necesarias para desarrollar las tareas normales del servicio.

Las herramientas y/o materiales que pudieran haber quedado olvidadas por el personal de OCEBA al realizar sus tareas deberán ser recogidas y puestas bajo su custodia anotando la novedad en el Libro de Guardia a tal efecto.

Las llaves de los depósitos, oficinas, puertas de acceso a las dependencias de OCEBA, podrán ser utilizadas únicamente en caso de emergencia.

Los medios de comunicación de OCEBA serán utilizados únicamente por razones muy atendibles y siempre en función de la relación contractual.

7.7. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES LEGALES:

El prestatario se obliga a cumplir con todas las disposiciones, decretos, y leyes laborales vigentes o que se dicten por autoridad competente durante el curso de los trabajos. Deberá mantener al día los pagos de jornales, sueldos, salarios, aportes jubilatorios, correspondiente al personal que emplee en su servicio y no podrá deducirles suma alguna que no responda al cumplimiento de dichas disposiciones, decretos y leyes o resoluciones de autoridad competente. Deberá cumplir con los convenios colectivos de trabajo de los respectivos gremios y tomará a su cargo la solución de los conflictos de orden gremial que puedan surgir eventualmente.

La prestataria se compromete en un todo a aceptar las reglamentaciones vigentes o a dictarse en el futuro para el funcionamiento del Organismo que hagan al servicio y no implique para la primera, mayores costos de los previstos. En todos los casos deberá brindar igual calidad de servicio, el cual deberá reunir idoneidad profesional en el servicio que se licita.

A todos los efectos previstos en el Reglamento de Contrataciones, debe entenderse que el valor de la contratación es el precio total a abonar por OCEBA.

El prestatario será además el único responsable de:

Las infracciones a las leyes, decretos y reglamentos nacionales, provinciales y/o municipales vigentes o que se dicten durante el transcurso de los trabajos.

Los accidentes que, como consecuencia directa o indirecta de los trabajos, pudieran ocurrir a su personal, así como a OCEBA o a terceros.

Los cuidados y vigilancia de los materiales así como las maquinarias, útiles, herramientas o enseres que utilice en la ejecución de los trabajos, no responsabilizándose OCEBA por hurtos, robos, ni pérdidas, cualquiera sea su causa.

Todos los daños y perjuicios que como consecuencia directa o indirecta de los trabajos, sean ocasionados a los bienes o propiedades del propio patrimonio de OCEBA o de terceros. Todos los reclamos, pedidos de indemnización, etc. que por tales conceptos fueran dirigidos a OCEBA por terceros, serán transmitidos inmediatamente al prestatario, comprometiéndose éste a subrogar a OCEBA sin que tenga el derecho de invocar en nada y en ningún momento la responsabilidad de aquélla.

8. SEGUROS: El prestatario tomará a su exclusivo cargo un seguro a su nombre y al de OCEBA en forma conjunta que cubra los riesgos emergentes de accidentes, lesiones, incapacidad total o parcial del personal propio empleado con relación al contrato y durante la vigencia del mismo.

El prestatario será responsable por toda reclamación, demanda, actuación judicial, costas, costos y gastos de cualquier índole con relación a los mencionados accidentes o lesiones quedando OCEBA exento de toda responsabilidad por accidentes o toda otra reclamación que fuera posible cubrir mediante seguros.

La póliza de accidentes de trabajo deberá ser exhibida a OCEBA antes de la prestación como así también los recibos correspondientes de pago en fecha.

9. OBLIGACIONES PREVISIONALES: Una vez finalizada la prestación y previamente a la devolución de la garantía de contrato, el prestatario deberá presentar un certificado oficial de libre deuda previsional, emitido por el organismo de contralor correspondiente.

Dicho certificado podrá ser suplido por una Declaración Jurada, firmada por el repre-

<p>PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES CARATULA - CONVOCATORIA</p>			
Nombre del Organismo Contratante		O.C.E.B.A. - ORGANISMO DE CONTROL DE LA ENERGIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	
Procedimiento Contractual			
Tipo (1) :	LICITACION PRIVADA	Nº	1 Ejercicio: 2010
Expediente Nº:	2429-8456/10		
Rubro Comercial			
SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA			
Objeto de la contratación			
SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LOS EDIFICIOS DE OCEBA DE LA PLATA EJ. 2011			
Presupuesto Estimado			
			\$ 518.400,00
Costo del Pliego	SIN COSTO		
PRESENTACIÓN DE OFERTAS			
Lugar/Dirección		Plazo y Hora	
OCEBA-SECTOR COMPRAS-CALLE 49 Nº 683-LA PLATA		/ /2010 11:00 HORAS	
<p>Las Ofertas, ensobradas conforme lo establecen los Puntos "Ofertas - Su Presentación", "Ofertas- Documentación a Integrar" y "Ofertas - Elementos a Importar" - Condiciones Particulares, deben presentarse hasta la fecha y hora y en el lugar antes indicados.</p> <p>Pasada dicha hora y conforme lo estatuido por los Artículos 16 y 35 del Reglamento, no se admitirán nuevas propuestas, aun cuando no hubiera comenzado la apertura de los sobres y se procederá de la siguiente manera:</p> <p>a. Los sobres o paquetes conteniendo las Ofertas, serán abiertos en presencia de los Oferentes que concurran;</p> <p>b. La Escribanía de Gobierno labrará el Acta de Apertura;</p> <p>c. En la misma se dejará constancia del monto total de cada Oferta y del monto y modalidad de la Garantía de Mantenimiento de Oferta.</p>			
ACTO DE APERTURA			
Lugar/Dirección		Día y Hora	
OCEBA-SECTOR COMPRAS-CALLE 49 Nº 683-LA PLATA		/ /2010 11:00 HORAS	
CONDICIONES PARTICULARES			
Forma de Pago	DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 31 DEL PLIEGO UNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS		
Garantía Cumplimiento de Contrato	DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 18 DEL PLIEGO UNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS		
Plazo de entrega	LA PRESTACION DEL SERVICIO SE EFECTUARA DESDE EL 1/1/2011 Y HASTA EL 31/12/2011, CON UNA OPCION A PRORROGA POR UN (1) MES MAS.		
Lugar de entrega	LA PRESTACION DEL SERVICIO SE EFECTUARA EN LOS OBJETIVOS DETALLADOS EN EL ART. 1 DEL PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS BASICAS.		
OBSERVACIONES GENERALES			
-			
<p>(1) Consignar Licitación Pública / Licitación Pública Unificada / Licitación Privada / Licitación Privada Unificada / Contratación Directa / Contratación Directa Unificada</p>			

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES						
PLANILLA DE COTIZACION						
Datos de la (1) LICITACION PRIVADA						
Número:	1					
Ejercicio:	2010					
Expediente nº:	2429-8456/10					
Datos del Organismo Contratante						
Denominación:	O.C.E.B.A.					
Domicilio:	CALLE 49 N° 683 - LA PLATA					
Datos del Oferente						
Nombre o Razón Social:						
C.U.I.T.:						
N° Proveedor del Estado:						
Domicilio Comercial:						
Domicilio Legal:						
Renglón	Cantidad	Unidad	Descripción	Código Nomenclador Bienes y Servicios	Precio Unitario (\$)	Precio Total (\$)
1	12	MES	SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL EDIFICIO DE OCEBA DE CALLE 49 N° 683 DE LA PLATA	1387-1		
2	12	MES	SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL EDIFICIO DE OCEBA DE CALLE 56 N° 535 DE LA PLATA	1387-1		
			LAS COTIZACIONES SE DEBERÁN EFECTUAR DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS DEFINIDOS EN EL PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS BASICAS.			
			PARA CADA OBJETIVO EL SERVICIO CONSTARA DE TRES (3) TURNOS DE OCHO (8) HORAS CADA UNO DE LUNES A DOMINGOS INCLUYENDO FERIADOS.			
				TOTAL NETO-NETO (\$)		
Importe Total de la Propuesta, son PESOS (en números y letras)						
Garantía de Mantenimiento de Oferta						
Tipo:						
Importe:	\$ Importe de la Garantía de Oferta, son PESOS					
_____ Firma y Sello del Oferente						

(1) Consignar Licitación Pública / Licitación Pública Unificada / Licitación Privada / Licitación Privada Unificada / Contratación Directa / Contratación Directa Unificada.

sentante legal de la Empresa y Contador, donde conste expresamente que se han cumplimentado todas las obligaciones previsionales emergentes del contrato.